

RESUMEN

En este estudio interesa conocer las diferencias entre lo que es la libertad de prensa, de información y de opinión, aspectos o principios contemplados a nivel nacional, continental y mundial, por ello que el tema tiene como punto de partida, el derecho a la comunicación y a comunicarnos, necesidad fundamental para el desarrollo humano.

Es menester puntualizar también la importancia que la información tiene dentro de la comunicación, y su aporte en la generación de procesos de diálogo y participación, sin dejar de establecer que el derecho a la comunicación engloba al conjunto de otros derechos relativos.

La libertad de prensa es conocida como, las garantías que, los ciudadanos tienen a organizarse para la edición de medios de comunicación: comunitarios, privados, públicos. Por su lado el concepto de información afirma y garantiza el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

De los derechos individuales pasamos a las responsabilidades de los diferentes medios. Entendiéndose a los medios como un servicio a la sociedad, que cumplen un papel destacado en la formación de la opinión pública, lo que implica adquirir un compromiso ético.

El planteamiento de la libertad de los medios, referente al ejercicio de sus derechos de expresión y de información, se complementa en la actualidad con el principio de responsabilidad social o autorregulación.

Culminamos este trabajo con el análisis comparativo de las cuatro propuestas para la Ley de Comunicación que nos permitirá conocer que la Libertad de expresión, prensa y opinión estará garantizada.

PALABRAS CLAVES: Ley de comunicación, libertad de prensa, libertas expresión, libertad opinión, libertad de información, limitaciones constitucionales, democratización de medios, cumplimiento de responsabilidad social.



INDICE

RESUMEN	1
AGRADECIMIENTOS	6
DEDICATORIA	7
INTRODUCCION	8
CAPÍTULO I	10
La Comunicación como un Derecho	10
Contextualización del momento latinoamericano y ecuatoriano	10
1.1 Fundamentos filosóficos, breve historia	12
1.2 Documentos y declaraciones internacionales	15
1.2.1 Declaración Internacional de los Derechos Humanos	15
1.2.2 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos	16
1.2.4 La Unesco y su declaración	18
1.3 Libertad de Expresión	27
1.4.1 La libertad de expresión en el Ecuador	31
1.4.2 La Libertad de expresión en la Constitución	35
1.4.3 Estado de cumplimiento de la Libertad de expresión en el país.39	
1.5 Conclusiones	43
CAPÍTULO II	46
Libertad de información	46
Marco jurídico y legal para la Comunicación antes de la Constitución de 20	
2.1 El derecho de acceso a la información	47
2.2 La LOTAIP y formas de reclamar el ejercicio a la información para el ejercicio de la comunicación social	50
2.3 Restricciones a la libertad de información: limitaciones constitucionale legales	-





UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN "PROYECTOS DE LEY DE COMUNICACIÓN: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA LIBERTAD DE PRENSA, EXPRESIÓN Y OPINIÓN"

2.5 El caso de las frecuencias de radio y televisión	61
2.6 Reivindicación de comunidades por el derecho a manejar medio	os65
2.7 Estado de cumplimiento de la libertad de información en el Ecuador	69
2.8 Conclusiones	71
CAPÍTULO III	75
Responsabilidad Social en la Comunicación Social	75
3.1 Obligaciones sociales de los medios y los periodistas	75
3.2 La Ética en la Comunicación Social	82
3.2.1 El Código de Ética del Periodista	84
3.2.2 Código de Ética de AER	98
3.2.4 El derecho a la rectificación	101
3.2.5 El derecho a guardar el secreto de la fuente	104
3.3 Estado de cumplimiento de la responsabilidad social por parte o medios de comunicación.	
3.4 Conclusiones	113
CAPÍTULO IV	106
Análisis comparativo de los proyectos de Ley	106
4.1 Riesgos de vulneración a la libertad de expresión, opinión y pre Proyecto Panchana, Tibán, Montufar y de la Comisión previo al seg debate.	undo
4.2 Proceso de la aplicación de la Ley de la Comunicación	137
4.3 Riesgos de un predominio del Estado en la regulación de la Le Comunicación.	
4.4 La nueva Ley y perspectiva de las libertades de la Comunicació	
CONCLUSIONES	142
ANEXO	144
BIBLIOGRAFIA.	167





UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

CURSO DE GRADUACION DE LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

"Proyectos de Ley de Comunicación: Análisis comparativo del alcance y aplicabilidad de la Libertad de Prensa, Expresión y Opinión."

TRABAJO FINAL DE INVESTIGACION
PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Autor:

Segundo Moisés Gallegos Quezada

Tutor:

Licenciado Fernando Ortiz Vizuete

CUENCA – ECUADOR 2010



LAS OPINIONES SUSCRITAS EN ESTE TRABAJO INVESTIGATIVO SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AUTOR

SEGUNDO MOISES GALLEGOS QUEZADA



AGRADECIMIENTOS

El primer agradecimiento es hacia la Universidad de Cuenca, Facultad de Filosofía, Escuela de Comunicación Social, por permitirme participar de este Curso de Graduación y poder culminar la carrera de Comunicación Social en la ciudad de Cuenca.

Agradecimiento especial a los directivos de Diario "La Tarde" por haberme liberado de tiempo y poder dedicarme a culminar mis estudios de tercer nivel en el área de la Comunicación.

Al licenciado Fernando Ortíz Vizuete, quien con su experiencia y paciencia supo orientar el tema de estudio y poder culminar con éxito y contar con un producto de calidad editorial, que servirá para futuras consultas de parte de los estudiantes, profesores y profesionales del área de la ética periodística.

A los profesores y directivos coordinadores de este Curso de Graduación que pusieron su mayor esfuerzo y responsabilidad al organizar este evento de carácter académico.

A mis compañeros de curso, con quienes en poco tiempo logramos un compañerismo, aspecto que nos permitió enfrentar el desarrollo de los módulos, las pruebas, los trabajos y este mismo trabajo final, que con la ayuda y criterios se buscó el enfoque adecuado.



DEDICATORIA

Este trabajo monográfico está dedicado a toda mi familia y en especial a mi esposa e hijos, quienes con su paciencia y comprensión apoyaron este reto, terminar la carrera de comunicación social.

Una dedicatoria especial a los directivos

de Diario "La Tarde", que directa o
indirectamente supieron estimular esta
profesionalización, lo que demuestra la
confianza depositada en el trabajo y
una política de capacitación y
superación permanente.



INTRODUCCION

En el Ecuador el gobierno de la revolución Ciudadana, representado por el economista Rafael Correa, en su proyecto político del siglo XXI, consta la implementación de una Ley de Comunicación. Para ello en 2008 la Asamblea Constituyente allanó el camino para dar paso a esta nueva Ley, teniendo como principios de la Comunicación e información los contemplados en la nueva Constitución de la República de 2008.

Esto no quiere decir que el Ecuador no es que no tenía leyes que rijan a los medios, hasta antes de esta intención ya había una normativa que regulaba las frecuencias de radio y televisión, la ley de acceso a la información pública entre otras, lo que se pretende es crear un marco de ley que rija los principios contemplados en la Constitución.

Por ello en este tema: "Proyectos de Ley de Comunicación: Análisis comparativo del alcance y aplicabilidad de la Libertad de Prensa, Expresión y Opinión", estudiaremos las garantías o no de la Libertad: prensa, expresión y opinión de los comunicadores que se encuentran laborando en medios públicos, privados o comunitarios.

Al estudiar las tres propuestas y la de la Comisión para la elaboración de la Ley de Comunicación que se debate en la Asamblea Nacional entregadas por: César Montufar, Lourdes Tibán y el oficialista Rolando Panchana, buscamos los aspectos positivos y negativos en lo que concierne a la Libertad de expresión, prensa y opinión y su aplicabilidad en la vida diaria.

Este tema al ser analizado y socializado en estudiantes y profesionales de la comunicación, así como a los dueños de los medios, entendiéndose a la comunicación no solo como patrimonio de comunicadores, periodistas o propietarios de los medios, sino como un derecho de todas y todos los ecuatorianos.

Como periodistas o comunicadores sociales en ejercicio de la profesión en los diferentes medios: televisivos, radiales e impresos de los diferentes tipos de medios, es necesario conocer cómo se estructura la Ley de Comunicación que



regirá, normará y sancionará el trabajo del periodista imparcial e independiente, diferenciándose en el trato como los que trabajan en medios públicos y comunitarios inclusive.

Conceptos que estarán al alcance de ser entendidos por, estudiantes y profesionales de la comunicación para evitar inconvenientes y ser censurados e incluso sancionados por los organismos de control, que actuarán bajo la orientación del gobierno de turno a través de la Nueva Ley de Comunicación y dentro de esta del Consejo de la Comunicación quien dispondrá dentro de sus atribuciones de un instructivo de sanciones que van desde multas hasta cierre de los medios.



Capítulo I

La Comunicación como un Derecho

1.- Introducción: Contextualización del momento latinoamericano y ecuatoriano

Estamos asistiendo al inicio de un proceso político que genera algunas rupturas con relación al periodo anterior. Recordemos que desde el comienzo de los años 80, hasta 2007, prácticamente el Ecuador afianzó un modelo político de corte neoliberal monetarista con la intervención del Estado en la economía, y con una política social básicamente paternalista¹.

Desde el 2007, en el Ecuador, se ensaya un proceso de cambio en el modelo económico, es decir reemplazar un modelo neoliberal por un modelo más bien de tipo inicial. El Estado en el control de la economía, y con mayor énfasis en la política social, asume programas sociales implementados por el gobierno actual y quizás el cambio mayor en los últimos años se da en lo político, con un recambio de la institucionalidad jurídico-política a través de la nueva Constitución del 2008. Sin embargo tengo la percepción que el gobierno de Rafael Correa, en los últimos meses como que ha abandonado algunos postulados esenciales, de un proyecto político original.

El régimen ha tenido cierta moderación y en vez de radicalizar la revolución ciudadana, del presidente ha puesto un freno a dicha revolución lo cual es entre otros los factores de ruptura entre el gobierno con los militantes como Alberto Acosta y también su ruptura con los movimientos populares principalmente con el movimiento indígena que apoyó a la primera elección del presidente Correa.

La región se ha caracterizado en los últimos tiempos por la presencia de gobiernos de izquierda sin embargo, no todos pertenecen al mismo saco. "Una

10

¹ Paternalismo en un sentido amplio, es un sistema de relaciones sociales y laborales, sostenido por un conjunto de valores, doctrinas, políticas y normas fundadas en una valoración positiva del patriarcado



cosa es la izquierda representada por Chávez en Venezuela y seguida en Sudamérica por Evo Morales en Bolivia", manifiesta el sociólogo y catedrático de la Universidad de Cuenca, Marco Zalamea.

Se plantea como un proyecto estratégico, modelo socialista del Estado. Otra cosa son los gobiernos progresistas como el de Lula, el que hubo en Chile con Bachelet, o el de Uruguay que optó por una vía que reconoce la economía social de mercado, es decir un modelo neoliberal moderado, y pienso que en el medio se encontrarían gobiernos como el de Correa, que a ratos parece en su retórica se asemeja con Chávez, Morales, Nicaragua y a ratos con Cuba, pero hay momentos que se evidencia que se va más al centro, y que podría terminar como un gobierno similar al de Bachelet o al de Lula, que es la otra posibilidad. Un asunto que especialmente se puede evidenciar en el discurso de Correa y en el de Hilary Clinton, en la última visita al palacio de Carondelet.

La Constitución 2008, es la expresión de un acumulado histórico, de una lucha, social en el Ecuador llevada a cabo en la época de los 90 y se diría que también es producto de la influencia de patrones de cambio dados en América Latina. Al respecto se puede encontrar un elemento quizás parecido, esto ocurrió en Venezuela y en Bolivia, y se repite en Ecuador con la Asamblea Constituyente, pero, eso no significa necesariamente que los proyectos políticos de estos países son reflejados en el Ecuador; hay muchas diferencias entre un proyecto por ejemplo de Correa con el de Chávez, y a veces por desconocimiento se suele tender a ponerlos en el mismo costal.

Ecuador, básicamente lo que quiere es instalar a través del gobierno actual, un capitalismo con una fuerte regulación del Estado, con menos inequidad social, un capitalismo más racional, sin niveles extremos de sobrexplotación, es decir una suerte de capitalismo social del siglo 21. Esto, no corresponde a otro modelo capitalista de la sociedad que no está precisamente en los planes del actual gobierno, por ello la visita de Clinton y su ofrecimiento de apoyo al gobierno ecuatoriano.

Correa y su gobierno persigue un objetivo que depende, por ejemplo del objetivo final de Chávez en Venezuela, el cual es generar un modelo socialista de sociedad, en el caso de Correa no es un modelo socialista sino más bien un



modelo capitalista con rostro social, más regulado, menos inequitativo; una suerte de modelo capitalista neo-inicial.

Siendo así, estos gobiernos tienen como un cuestionamiento de fondo del funcionamiento de los grandes Medios de Comunicación y esto se da porque los roles de los grandes medios que han sido monopolizados y son transformados en actores políticos que distorsionan la independencia que tienen los Medios de Comunicación, pero, se ha creado malestar porque tampoco tienen independencia del poder político, el gran drama que vive Latinoamérica. Hoy, en algunos países es que no hay a nivel de los grandes medios nacionales, medios verdaderamente independientes, sobre todo del poder económico.

• 1.1.- Fundamentos filosóficos, breve historia.

Los derechos referidos a la comunicación han sido esenciales para el concepto de los derechos humanos universales surgidos a mediados del siglo XX y para su consolidación en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

De manera general se acredita a Jean d'Arcy el haber sido el primero en presentar explícitamente argumentos a favor de un "derecho a comunicar". En 1969, mientras ocupaba el cargo de Director de los Servicios Radiales y Visuales en la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, escribió: "Llegará el momento en que los (DUDH) tendrán que incluir un derecho más amplio que el derecho humano a la información, planteado por primera vez hace 21 años en el Artículo 19. Se trata del derecho humano a comunicar. Este es el punto de vista desde el que tendrá que verse el desarrollo futuro de las comunicaciones si se desea entenderlo completamente".

Poco después, el tema fue catapultado a los primeros planos geopolíticos. Pronto la idea de un "derecho a comunicar" se convirtió en el tema fundamental de un debate diplomático internacional que duró varios años - el debate sobre lo que se dio en llamar Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC).



A partir de 1973, Movimiento de Países no Alineados, NOAL, desarrolló un plan mucho más sofisticado para un *Nuevo Orden Mundial de la Información*. En la Asamblea General de la UNESCO del año 1976, se puso en evidencia el gran vacío existente entre los países miembros del NOAL y los países occidentales (EE.UU., Reino Unido y otros). Solo pudo evitarse un enfrentamiento mediante la creación de una Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación, conocida como la Comisión MacBride debido al nombre de su presidente, Seán MacBride.

El informe de la Comisión MacBride, a la Asamblea General del año 1980, "Muchas voces en un solo mundo", llevaba la marca distintiva de un proceso político polémico, pues eludía muchos temas y contenía numerosas advertencias; pero era abarcador (con una notable debilidad en lo referente al tema del género, e hizo recomendaciones concretas, entre las que se incluye: "Las necesidades de comunicación en una sociedad democrática se deben resolver mediante la extensión de derechos específicos tales como el derecho a estar informado, el derecho a informar, el derecho a la privacidad, el derecho a participar en la comunicación pública, todos ellos son elementos de un nuevo concepto, el derecho a comunicar. En el desarrollo de lo que pudiera llamarse una nueva era de los derechos sociales,

Los términos "derecho a comunicar" y "derechos a la comunicación" no son sinónimos, y su historia, principios y tácticas están vinculados al uso por parte de diferentes grupos.

Como hemos visto, el término "derecho a comunicar" se asoció a una mala interpretación del NOMIC promovida por sus opositores. Aún en la actualidad, existen algunos que plantean que los intentos de promover un "derecho a comunicar" son simplemente esfuerzos encubiertos para restablecer el NOMIC. A estos opositores les resulta más difícil criticar la idea de los "derechos a la comunicación" que la del "derecho a comunicar", puesto que ha dejado detrás las connotaciones del NOMIC.

En la esfera política también se ha convocado a la creación de un nuevo derecho conforme al derecho internacional. Este derecho se basaría en el



actual marco jurídico internacional, al establecer el "derecho de comunicar" como un derecho inequívoco de todas las personas. Esta posición reconoce claramente que muchos de los actuales derechos humanos son componentes esenciales de este derecho, pero que un "derecho a comunicar" explícito lo reforzaría tanto desde el punto de vista conceptual como real. Sin embargo, no se han expuesto completamente las especificidades de este derecho, su formulación exacta, la forma legal en que sería incorporado.

Por otra parte, el término "derechos a la comunicación", en plural, se refiere implícitamente a los actuales derechos relacionados con la comunicación. El énfasis cambia ligeramente hacia la aplicación en la práctica de los actuales derechos a la comunicación, no hacia el establecimiento de un nuevo convenio internacional.

Los "derechos de la comunicación" se refieren inmediatamente a un conjunto de derechos humanos existentes, negados a muchas personas, y cuyo significado completo puede ser observado solo cuando son tomados en cuenta juntos como un grupo correlacionado.

Los derechos a la comunicación pueden verse como una creación de las condiciones para el ejercicio completo de la libertad de expresión en una sociedad compleja y mediada, en la cual el poder y el control de los recursos están distribuidos de manera desigual. De hecho, la libertad de expresión forma parte del núcleo de los derechos a la comunicación. Sin embargo, la defensa de los derechos a la comunicación va más allá en tanto crea el ambiente en el cual se puede consumar plenamente la libertad de expresión a escala de la sociedad.

Dentro de un espacio social orientado a la gobernabilidad democrática, puede aspirarse al cumplimiento del derecho a la comunicación. La comunicación es un proceso social fundamental y la base de toda organización social. Es más que la mera transmisión de mensajes. La comunicación es una interacción humana entre individuos y grupos, a través de la cual se forman identidades y definiciones. Los derechos de la comunicación están basados en una visión del



libre flujo de información; un derecho interactivo, igualitario y no discriminatorio e impulsado por las necesidades humanas en vez de intereses comerciales o políticos.

En las últimas décadas, la importancia de los derechos a la comunicación aumentó considerablemente, debido a un conjunto de factores y tendencias en la esfera de la información y las comunicaciones internacionales, entre los que se incluyen: Dominio corporativo y concentración de los medios; Efectos negativos de los sistemas de los medios en sobre la(s) identidad(es) y la(s) cultura(s); Aparición de regímenes de "derechos de autor" y erosión del dominio público del conocimiento mundial; Limitaciones de las iniciativas del mercado de las telecomunicaciones y las TIC²; Erosión de los derechos civiles en el entorno digital, especialmente después del 11 de septiembre (por ejemplo, estructuras de vigilancia electrónica más completas y enmarcadas y aplicadas internacionalmente).

1.2 Documentos y declaraciones internacionales.

1.2.1 Declaración Internacional de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros, como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Para objetivos de este estudio el derecho número 19 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos contempla lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la *libertad de opinión y de expresión*; este derecho incluye el de

-

² TIC, Tecnologías de la Información y Comunicación



no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". (Ver Anexo 1)

1.2.2 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. (Pacto de San José). Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.



Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.
 Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.





- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

- Todas personas afectadas por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentadas y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
- 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
- Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

• 1.2.4 La Unesco y su declaración

Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución



de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra.

Preámbulo

La Conferencia General

Recordando que en virtud de su Constitución, la UNESCO se propone "contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales" (art. 1, l), y que para realizar tal finalidad la Organización se preocupará de "facilitar la libre circulación de las ideas, por medio de la palabra y de la imagen" (art. 1, 2).

Recordando además que, en virtud de su Constitución, los Estados Miembros de la UNESCO "persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación; la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas"

Recordando los objetivos y los principios de las Naciones Unidas tal como son definidos en su Carta.

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y en particular el artículo 19 que estipula que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", así como el Pacto



Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, que proclama los mismos principios en su artículo 19 y que en su artículo 20 condena la incitación a la guerra, la apología del odio nacional, racial o religioso así como toda forma de discriminación, de hostilidad o de violencia.

Recordando el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, y la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1973, que estipulan que los Estados adheridos a esas convenciones se comprometen a adoptar inmediatamente medidas positivas para eliminar toda incitación a esa discriminación o todo acto de discriminación y han decidido impedir que se estimule de cualquier modo que sea el crimen de apartheid y otras políticas segregacionistas similares.

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965.

Recordando las declaraciones y las resoluciones aprobadas por los diversos organismos de las Naciones Unidas relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y el papel que la UNESCO está llamada a desempeñar en esta esfera.

Recordando la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1966.

Recordando la resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en 1946, que declara: "La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas;...La libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus





privilegios. Requiere además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa;

Recordando la resolución 110(II) aprobada en 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que condena toda propaganda destinada a provocar o a estimular amenazas contra la paz, la ruptura de la paz o todo acto de agresión.

Recordando la resolución 127(II) de la misma Asamblea General, que invita a los Estados Miembros a luchar dentro de los límites constitucionales contra la difusión de noticias falsas o deformadas que puedan perjudicar las buenas relaciones entre Estados, así como las demás resoluciones de la citada Asamblea relativas a los medios de comunicación de masas y su contribución al desarrollo de la confianza y de las relaciones de amistad entre los Estados,

Recordando la resolución 9.12 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1968, que reafirma el objetivo de la Organización de contribuir a la eliminación del colonialismo y del racismo, así como la resolución 12.1 aprobada por la Conferencia General en 1976, que declara que el colonialismo, el neocolonialismo y el racismo en todas sus formas y manifestaciones son incompatibles con los objetivos fundamentales de la UNESCO.

Recordando la resolución 4.301, aprobada en 1970 por la Conferencia General de la UNESCO, relativa a la contribución de los grandes medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la comprensión y la cooperación internacionales en interés de la paz y del bienestar de la humanidad, y a la lucha contra la propaganda en favor de la guerra, el racismo, el apartheid y el odio entre los pueblos, y consciente del papel fundamental que los medios de comunicación de masas pueden desempeñar en esas esferas.

Recordando la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales aprobada por la Conferencia General en su 20.a reunión.



Consciente de la complejidad de los problemas que plantea a la sociedad moderna la información y de la diversidad de soluciones que se les ha aportado, y que ha puesto de manifiesto principalmente la reflexión llevada a cabo en el seno de la UNESCO, y en particular de la legítima preocupación de unos y otros por que se tomen en cuenta sus aspiraciones, sus opiniones y su personalidad cultural.

Consciente de las aspiraciones de los países en desarrollo en lo que respecta el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación. Proclama el 28 de noviembre de 1978 la presente Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos del hombre y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.

Artículo I

El fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra exigen una circulación libre y una difusión más amplia y equilibrada de la información. Para este fin, los órganos de información deben aportar una contribución primordial, contribución que será más eficaz si la información refleja los diferentes aspectos del asunto examinado.

Articulo II

- 1. El ejercicio de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de la libertad de información, reconocido como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional.
- 2. El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información de que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente



su opinión sobre los acontecimientos. Para ese fin, los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información.

- 3. Con miras al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, de la promoción de los derechos humanos y de la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, los órganos de información, en todo el mundo, dada la función que les corresponde, contribuyen a promover los derechos humanos, en particular haciendo oír la voz de los pueblos oprimidos que luchan contra el colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación extranjera y todas las formas de discriminación racial y de opresión y que no pueden expresarse en su propio territorio.
- 4. Para que los medios de comunicación puedan fomentar en sus actividades los principios de la presente Declaración, es indispensable que los periodistas y otros agentes de los órganos de comunicación, en su propio país o en el extranjero, disfruten de un estatuto que les garantice las mejores condiciones para ejercer su profesión.

Articulo III

- Los medios de comunicación deben aportar una contribución importante al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la propaganda belicista.
- 2. En la lucha contra la guerra de agresión, el racismo y el apartheid, así como contra las otras violaciones de los derechos humanos que, entre otras cosas, son resultado de los prejuicios y de la ignorancia, los medios de comunicación, por medio de la difusión de la información relativa a los ideales, aspiraciones, culturas y exigencias de los pueblos, contribuyen a eliminar la ignorancia y la incomprensión entre los pueblos, a sensibilizar a los ciudadanos de un país a



las exigencias y las aspiraciones de los otros, a conseguir el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, de sexo, de lengua, de religión o de nacionalidad, y a señalar a la atención los grandes males que afligen a la humanidad, tales como la miseria, la desnutrición y las enfermedades.

Al hacerlo así favorecen la elaboración por los Estados de las políticas más aptas para reducir las tensiones internacionales y para solucionar de manera pacífica y equitativa las diferencias internacionales.

Artículo IV

Los medios de comunicación de masas tienen una participación esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones y el progreso económico y social. Igualmente desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación.

Artículo V

Para que se respete la libertad de opinión, de expresión y de información, y para que la información refleje todos los puntos de vista, es importante que se publiquen los puntos de vista presentados por aquellos que consideren que la información publicada o difundida sobre ellos ha perjudicado gravemente la acción que realizan con miras a fortalecer la paz y la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, o a luchar contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.

Artículo VI

La instauración de un nuevo equilibrio y de una mejor reciprocidad de la circulación de la información, condición favorable para el logro de una paz justa y durable y para la independencia económica y política de los países en desarrollo, exige que se corrijan las desigualdades en la circulación de la información con destino a los países en desarrollo, procedentes de ellos, o entre unos y otros de



esos países. Para tal fin es esencial que los medios de comunicación de masas de esos países dispongan de las condiciones y los medios necesarios para fortalecerse, extenderse y cooperar entre sí y con los medios de comunicación de masas de los países desarrollados.

Artículo VII

Al difundir más ampliamente toda la información relativa a los objetivos y a los principios universalmente aceptados, que constituyen la base de las resoluciones aprobadas por los diferentes órganos de las Naciones Unidas, los medios de comunicación de masas contribuyen eficazmente a reforzar la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos, y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo.

Artículo VIII

Las organizaciones profesionales, así como las personas que participan en la formación profesional de los periodistas y demás agentes de los grandes medios de comunicación y que les ayudan a desempeñar sus tareas de manera responsable deberían acordar particular importancia a los principios de la presente Declaración en los códigos deontológicos que establezcan y por cuya aplicación velan.

Artículo IX

En el espíritu de la presente Declaración, incumbe a la comunidad internacional contribuir a establecer las condiciones necesarias para una circulación libre de la información y para su difusión más amplia y más equilibrada, así como las condiciones necesarias para la protección, en el ejercicio de sus funciones, de los periodistas y demás agentes de los medios de comunicación. La UNESCO está bien situada para aportar una valiosa contribución en esa esfera.

Artículo X

 Con el debido respeto de las disposiciones institucionales que garantizan la libertad de información y de los instrumentos y acuerdos internacionales aplicables, es indispensable crear y mantener en todo el mundo las





condiciones que permitan a los órganos y a las personas dedicadas profesionalmente a la difusión de la información alcanzar los objetivos de la presente Declaración.

- Es importante que se estimule una circulación libre y una difusión más amplia y más equilibrada de la información.
- 3. Con tal fin, es necesario que los Estados faciliten la obtención, para los medios de comunicación de los países en desarrollo, de las condiciones y los medios necesarios para fortalecerse y extenderse, y que favorezcan la cooperación entre ellos y con los medios de comunicación de los países desarrollados.
- 4. Asimismo, basándose en la igualdad de derechos, en la ventaja mutua y en el respeto de la diversidad de las culturas, elementos del patrimonio común de la humanidad, es esencial que se alienten y desarrollen los intercambios de información tanto bilaterales como multilaterales entre todos los Estados, en particular entre los que tienen sistemas económicos y sociales diferentes.

Artículo XI

Para que la presente Declaración sea plenamente eficaz, es preciso que, con el debido respeto de las disposiciones legislativas y administrativas y de las demás obligaciones de los Estados Miembros, se garantice la existencia de condiciones favorables para la acción de los medios de comunicación, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios correspondientes enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.



1.3 Libertad de Expresión

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos Octubre de 2000

Preámbulo

Reafirmando la necesidad de asegurar en el hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho;

Conscientes que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión;

Persuadidos que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio; convencidos que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático;

Convencidos que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

Recordando que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;





Reconociendo que los principios del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos representan el marco legal al que se encuentran sujetos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos; Sociedad Interamericana de Prensa • DOCUMENTOS Y DECLARACIONES CONTRA LA IMPUNIDAD 29.

Reafirmando el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

Considerando la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos, el papel fundamental que le asigna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el pleno apoyo con que contó la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para la protección de este derecho en el hemisferio, en la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile;

Reconociendo que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

Reafirmando que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información; (ver anexo 2)

Considerando que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

Reconociendo la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en



respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adopta la siguiente Declaración de Principios:

- 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
- 2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
- 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
- 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
- 6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el



ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

- 7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.
- 8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
- 9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.
- 10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.
- 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.
- 12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes anti monopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.



13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

1.4.1 La libertad de expresión en el Ecuador

El derecho a la libre expresión, es uno de los más fundamentales derechos, ya que es esencial en la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos.

Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios, el hombre está condenado a la opresión.

Por estas mismas razones, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados en todas las partes del mundo, especialmente en aquellos de régimen socialista y en el caso de Ecuador al seguir algunos principios de esta doctrina se inclina ante estas prácticas. De esta teoría asoman gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

La lucha por la libertad de expresión es una lucha individual para luego transformarse en colectiva, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra.

Según la Organización Foro de la Libertad, los sistemas jurídicos, y la sociedad en general, reconocen límites a la libertad de expresión, en particular cuando la libertad de expresión de los conflictos con otros valores o derechos.



Limitaciones a la libertad de expresión puede seguir el "principio de daño" o el "principio de delito", por ejemplo en el caso de la pornografía o el "discurso del odio". Limitaciones a la libertad de expresión puede ocurrir a través de la sanción legal y / o la desaprobación social.

En "On Liberty" (1859) John Stuart Mill argumentó que "... debe existir la máxima libertad de profesar y discutir, como una cuestión de convicción ética, cualquier doctrina, por inmoral que pueda considerarse". Mill sostiene que la mayor libertad de expresión es necesaria para empujar a los argumentos de sus límites lógicos, en lugar de los límites de la vergüenza social.

Sin embargo, Mill, también introdujo lo que se conoce como el principio de daño, en la colocación de la siguiente limitación a la libre expresión: "el único propósito para el cual el poder se puede ejercer legítimamente a través de cualquier miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es para evitar daños a otros"³.

En 1985, Joel Feinberg introdujo lo que se conoce como el principio de "ofensa", argumentando que el principio del daño de Mill no ofrece una protección suficiente contra los comportamientos ilícitos de los demás. Feinberg, escribió: "Siempre es una buena razón en apoyo de una prohibición penal propuesto que probablemente sería una forma eficaz de prevención de ofensas graves (en contraposición a la lesión o daño) a otras personas que el actor, y que es probable que sea necesaria medios para tal fin"⁴

Por lo tanto Feinberg sostiene que el principio de daño pone el listón demasiado alto y que algunas formas de expresión pueden ser legítimamente prohibidas por la ley porque son muy ofensivas. Pero, como ofender a alguien es menos grave que dañar a alguien, las penas impuestas deben ser más altos por causar daño.

³ MILL, John Stuart, 1869, On Liberty, Internet Explorer

⁴ http://en.wikipedia.org/wiki/Joel_Feinberg



Mill, al contrario, no apoya sanciones legales si no se basan en el principio de daño. Dado que el grado en que las personas pueden ofenderse varía, o puede ser el resultado de prejuicios injustificados. Feinberg, sugiere que un número de factores deben tenerse en cuenta al aplicar el principio de la ofensiva, incluyendo: el alcance, la duración y el valor social del discurso, la facilidad con que se puede evitar, los motivos del orador, el número de personas ofendidas, la intensidad de la ofensa, y el interés general de la comunidad en general.

Todas las instituciones que monitorean la libertad de expresión en Latinoamérica coinciden en señalar que existe una gran polarización en Ecuador; en lo que no están de acuerdo es en quién alimenta el enfrentamiento, algunos ejemplos nos pueden servir para graficar este tema:

Reporteros Sin Fronteras (RSF) remitió una carta al presidente del país pidiéndole que retirara su denuncia por desacato contra el director del diario *La Hora*. Según el artículo 230 del código penal, al periodista podrían condenarle a una pena que va de seis meses a dos años de cárcel, y a una multa grave. En el artículo, Francisco Vivanco recordaba los recientes enfrentamientos entre partidarios y opositores de su gobierno y le acusaba de "gobernar de forma tumultuosa, con piedras y palos".

Situaciones como esta provocaron que, el 28 de marzo, varios periodistas y policías se manifestaran en favor de la libertad de expresión delante de la alcaldía de Latacunga, y, posteriormente, protestaron delante de los edificios de la Corte Superior de Justicia de esta localidad.

Por ello y mucho más, la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha notado en Ecuador retrocesos en distintos puntos relacionados con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión. En este sentido, han llamado la atención fundamentalmente las alertas relacionadas con la utilización del derecho penal en detrimento de la libertad de expresión, así como la voluntad de imponer sanciones a través de la reforma de una Ley con un decreto presidencial.



RSF, afirma que es innegable que algunos medios son demasiado agresivos con Correa pero le pedía que no optara por dejar de dar ruedas de prensa: "Sí, la sociedad ecuatoriana está muy polarizada. Sí, el proyecto político y constitucional del presidente Rafael Correa provoca reacciones virulentas en algunos medios. Pero la situación se agravaría si el jefe de Estado decide esquivar a la prensa, después de multiplicar los ataques contra ella. Asumir un cargo político tan elevado implica exponerse a la crítica pública y rendir cuentas a la opinión pública.

Se cree que todavía existe la posibilidad de un diálogo y piden al Presidente que reconsidere su decisión de no celebrar más ruedas de prensa. La política de la silla vacía es la peor de las soluciones". Y es que, para Correa, aunque admitió haber cometido errores al enfrentarse a la prensa, declaró que: "En la historia latinoamericana, la prensa siempre ha estado contra los gobiernos progresistas".

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), por su parte, entiende que es Correa quien motiva esta situación de tensión con "una actitud de beligerancia contra la prensa". La SIP dice que, a esta actitud, hay que sumar adjetivos contra la prensa como "incompetente"," calumniadora", "mentirosa"," corrupta" y "mediocre", entre otros.

En carta dirigida por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Presidente de la Asamblea Nacional y por su intermedio a sus miembros la Relatoría Especial sobre el proyecto de La Ley Orgánica de Comunicación que se discute en la Asamblea desde el 8 Diciembre de 2009.

La Asamblea Nacional del Ecuador creó una Comisión Especializada Ocasional de Comunicación con el objeto de elaborar el proyecto que daría lugar a dicha Ley, la Comisión, convocó a una amplia participación ciudadana dando como resultado cuatro proyectos y 34 aportes de distintas organizaciones de la Sociedad Civil.



La Relatoría Especial observa con satisfacción que el proceso de elaboración del proyecto de Ley haya contado con la participación de la sociedad civil y que el texto elaborado establezca dentro de sus finalidades la protección del derecho a la Libertad de Pensamiento y de Expresión destacando el artículo 16 de la Constitución de 2008.

Asimismo, el proyecto recoge estándares básicos en materia de pluralismo, diversidad e inclusión social, al reconocer los tres sectores de la radiodifusión y ordenar políticas públicas de inclusión social, destacando entre otros los artículos 5 y 6 del proyecto.

Sin embargo en otros temas, el proyecto Elaborado por la Comisión especializada Ocasional de Comunicación presenta mayores inconvenientes desde la perspectiva de los estándares interamericanos de libertad de pensamiento y expresión.

Temas que serán profundizados en el acápite correspondiente al análisis de las diferentes propuestas presentadas y el de la Comisión a través de un cuadro comparativo en el capítulo IV de este estudio.

1.4.2 La Libertad de expresión en la Constitución

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en 2008 consagra:

Artículo 16.-Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
- 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión



de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
- 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Artículo 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

- 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
- 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
- 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Artículo 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente



establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Artículo 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Artículo 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

- 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
- 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
- 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.
- 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.



- 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
- 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.
- 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.
- 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.
- 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- **Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la



refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

1.4.3 Estado de cumplimiento de la Libertad de expresión en el país.

Cuando el presidente Rafael Correa estaba promocionando su candidatura, solía usar todo medio que estuviese a su alcance para realizar campaña política, sin importarle si dicho canal de televisión, estación de radio, periódico o revista, eran administrados por ex banqueros, grupos de poder u otros "pelucones" de la sociedad Ecuatoriana, menos aún se le oía hablar de monopolios.

La realidad del Ecuador en este momento dista mucho de la que se vivió en campaña. Si Rafael Correa fue capaz de engañar a un periodista, quien se supone investiga todos los aspectos de los candidatos, imagínense que pasó con el pueblo Ecuatoriano.

Actualmente, en el país existen más de 10 medios incautados por el estado, en los cuales se publica propaganda del gobierno, no se permite la comunicación de ideas en contra del régimen, y en los cuales se ha despedido a casi todos los periodistas que no se alinean con el gobierno y sus ideas.

¿Eso es libertad de expresión?. En esta lucha por el control de los medios que el gobierno inició hace meses y que no estuvo en su plan de campaña, existieron varios medios y programas que fueron víctimas directas de la aberración del mandatario por exterminar lo que él califica como "La prensa mediocre y corrupta" que, dicho de otra manera, es aquella que no se identifica con su gobierno o ideas.

Algunas víctimas de esta persecución:



- El cierre del programa "Buenos Muchachos" del conductor Francisco Pinoargote.
- La salida de la televisión del ex presentador Carlos Vera ejecutada por presiones directas desde la presidencia.
- La denuncia del presidente en contra de Francisco Vivanco Riofrío, quien acusó a Correa de hacer uso de la violencia en Diario "La Hora".
- La violenta expulsión que sufrió Emilio Palacio, ex Editor de Opinión de Diario "El Universo", por parte de gendarmes vestidos de civil quienes ejecutaban una orden directa del presidente, ahora sentenciado a seis años de cárcel por injurias contra Camilo Saman, renunció al diario para defenderse desde afuera, aspecto que le dio resultado, pues el caso fue archivado.
- La detención del ciudadano Mauricio Xavier Ordóñez en la ciudad de Machala, el 14 de junio del 2007 por "haber hecho gestos obscenos" al presidente Rafael Correa en la calle mientras él se movilizaba con su caravana de seguridad.
- Los insultos que sufrió la periodista cuencana, Sandra Ochoa, a quien el presidente se refirió como "Gordita Horrorosa" durante una rueda de prensa sabatina.
- Todos los medios de comunicación igualmente sufrieron varios insultos durante esta rueda de prensa a quienes Correa los calificó como "Bestias Salvajes" citando declaraciones del ex Primer Ministro Británico, Tony Blair.
- El presidente Correa solicitó el 25 de junio reabrir el proceso penal contra el director de la Hora, pese a que el juez y el fiscal decidieron archivar la causa.
- Clausura en Guayaquil del sistema de emisoras Cadenar, con el argumento de que una de sus afiliadas –Radio Sucre- no acató la decisión de cancelar lo que debía por la concesión de su frecuencia.
- Incautación en Julio de 195 empresas vinculadas a los hermanos Isaías, entre ellas los canales de televisión TC televisión, Gamavisión, Cablevisión, Cable Deportes, Americavisión y TV Cable.





- En agosto el ministro de Gobierno, Fernando Bustamante, anunció la prohibición de filmar o captar fotografías de imágenes violentas, o cuerpos de fallecidos o heridos.
- En septiembre, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (Conartel) prohibió a los canales de TV difundir una cuña que promovía el NO en el referendo y denunciaba la despenalización del aborto en la nueva Constitución, y advirtió de la posibilidad de clausurar el canal que lo incumpliera. El 20 de septiembre, recordó Vivanco, "el presidente Correa calificó a los promotores de la cuña, el grupo Ecuador Pragmático, de "miseria humana".

Estos, por nombrar algunos, fueron los actos en donde el presidente del Ecuador, Economista Rafael Correa, nos enseña a practicar la Libertad de Expresión de una manera "efectiva y respetuosa" que busca eliminar a sus detractores merced de violaciones a la Constitución y otras leyes vigentes.

Sin embargo, hasta ahora, la lucha en contra de los periodistas, medios o ciudadanos que no se alineen con las tendencias del gobierno ha sido basada en el autoritarismo, la confrontación y la violación de la Constitución que ellos mismos crearon.

Según el régimen, entonces, es necesaria la creación de una ley que controle y regule a dichos medios de una manera "legal y efectiva" para que el gobierno pueda ejercer un control total sobre las ideas que se comunican al pueblo. Imitando lo que sucede en países como: Cuba, Venezuela, Argentina, Bolivia entre los más cercanos.

Así nace la "Ley de Comunicación" que en sus inicios mantuvo un aire "democrático" puesto que se pidieron algunos borradores y sugerencias, en base a los cuales, una comisión especial de asambleístas liderados por Mauro Andino y Betty Carrillo, crearon una propuesta de ley que en la actualidad se encuentra lista para el segundo debate en la Asamblea Nacional. Según Andino, esta propuesta de ley, está basada en los 3 Ante proyectos que se presentaron y que fueron creados por Lourdes Tibán, Rolando Panchana y Cesar Montufar, sumado las iniciativas civiles.



La triste realidad es que casi la totalidad del proyecto de Ley de Comunicación esta realizada en base al borrador de Rolando Panchana, íntimo colaborador del gobierno, asambleísta oficialista, Vicepresidente de la Asamblea Nacional y públicamente alineado con el presidente y su círculo íntimo.

Los problemas con el proyecto comenzaron apenas se lo informó públicamente, pues manifiesta una búsqueda del régimen por restringir, censurar y amordazar la información. Así lo determina la estructura del texto que aparte de ser inconstitucional, puesto que contradice lo dicho en la carta magna en lo referente a la censura previa y a otros vacios legales, crea 14 restricciones para lograr limitar la libertad de expresión de los medios y ciudadanos.

Quizás el problema más grande que existe en este proyecto es la ambigüedad con la que se escriben los textos de estas sanciones o restricciones y como se quiere manipular a la "Responsabilidad Ulterior" para cumplir los fines del gobierno en materia de censurar a los medios.

Si bien la constitución vigente en el Ecuador prohíbe la censura previa en la información, este proyecto de ley manipula el concepto de responsabilidad ulterior, que está actualmente vigente en muchos documentos internacionales, a los cuales el Ecuador respeta, por lo cual no existiría razón aparente para introducirlo en el proyecto de ley al menos que busque un fin más oscuro.

.

⁵ Art. 11.- RESPONSABILIDAD ULTERIOR.- El ejercicio de los derechos de comunicación no estará sujeto a censura previa, salvo los casos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales vigentes y la Ley, al igual que la responsabilidad ulterior por la vulneración de estos derechos establecida en la presente Ley y la normativa vigente."



1.5 Conclusiones

Al plantear el esquema de tesis, en ningún momento interesó si la Ley de Comunicación que se debate en la Asamblea se apruebe o no, lo que nos interesó por el tema y utilizando la coyuntura, es la parte conceptual en especial lo referente a la aplicabilidad de la Ley de Comunicación.

Por ello, partimos de un análisis del contexto político, ideológico y económico del Ecuador en la región y de Latinoamérica hacia el Ecuador, llegando a concluir que el País no está inmerso en forma directa con los países socialistas como Cuba, Venezuela y Bolivia, más bien Ecuador camina hacia un modelo de capitalismo neo-inicial. En este marco se desarrolla el análisis de la Ley de Comunicación que tienen como eje transversal la Libertad de Expresión.

Para entrar al análisis de la Libertad de Expresión hay que empezar conociendo sobre los derechos más originarios en los cuales se basa el derecho a la libertad de expresión como son los derechos a comunicar y los derechos a la comunicación, aquellos aunque sinónimos son dos cosas distintas: "Derecho a comunicar" se trata como un derecho inequívoco de todas las personas y "derecho a la Comunicación" se refiere implícitamente a los actuales derechos relacionados con la comunicación donde se representan las demandas de los pueblos para la libertad, la inclusión, la diversidad y la participación en procesos de comunicación.

Estos derechos primarios, fueron la base de los primeros derechos contemplados en los Documentos y declaraciones Internacionales, uno de los primeros fue la Declaración de los derechos Internacionales de los Derechos Humanos en 1948 por la Asamblea General de la Naciones Unidas, en cuyo documento se deja claro en el artículo 19 sobre la libertad de expresión cuyo contenido textual dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Luego, este articulado sería reforzado por la Comisión Interamericana, celebrada en San José de Costa Rica en 1969, cuyo documento ya



particulariza aspectos como: Libertad de Pensamiento y de Expresión; Censura previa no, responsabilidades ulteriores si, ningún tipo de controles oficiales sobre los medios, protección de la infancia y la adolescencia en la publicidad y propaganda, prohibición de información con incitación a la violencia, a la equidad, con contenidos de racismo, credo entre otros, todo esto en el artículo 13, en el artículo siguiente contempla la responsabilidad a la rectificación y respuesta, es decir que la Constitución de Montecristi la aplica a su imagen y semejanza, cambiando nada más que las palabras contextualizadas con nuestra realidad.

Con todos estos precedentes nace como documento, Los principios de la Libertad de Expresión en cuyos puntos y articulados, se nota una semejanza con las diferentes propuestas para la Ley de Comunicación claro que en cuanto al diseño cambia su forma de aplicarlos, es decir en el proceso de traslado a las leyes ecuatorianas es donde se ve el cambio y la manipulación del Estado a través de la Comisión para estructurar una Ley que atenta a la Libertad de Expresión, por ejemplo en los puntos relacionados con el Consejo, su estructura y las sanciones, en los principios (13) no hace referencia sobre estos temas por ello se contempla la posibilidad y la injerencia del Estado en el control y regulación de los medios. El resto de articulados existen semejanzas casi que exactas incluso en su redacción.

Siendo así, los derechos a la Libertad de Expresión en Ecuador están siendo amenazados, sin que esta conclusión signifique que no deba haber una Ley que ampare y regule la Comunicación. Muchos organismos sociales y relacionados con el quehacer informativo, han dado su punto de vista y se nota una clara dedicatoria de parte del gobierno en contra de los medios y por ende en contra del derecho a comunicarnos, se entiende esta actitud como normal en estados que tienden hacia un régimen socialista, aunque el Ecuador no está completamente en esta línea, al Estado le interesa controlar los medios para cumplir con su proyecto político de la Revolución Ciudadana.

Así como están las cosas, no cabe duda que en Ecuador pasa algo en referencia a la Libertad de Expresión, derecho contemplado en la misma Constitución que de no acatar los principios relacionados estaremos frente a



una violación de la misma en el área comunicativa. Principios generales, que abarcan todos los campos comunicativos, en donde no hay para perderse ni para interpretar o inventarse algo nuevo, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 66, y 313 son la base de la nueva Ley de Comunicación, artículos algunos de ellos que no han sido tomados en cuenta por la Comisión, pues se ve alteraciones, sin embargo existe un aspecto que hay que rescatar como la democratización de los medios públicos, privados y comunitarios, el Estado debe hacer cumplir la Constitución en referencia a este punto.

Por lo anotado anteriormente en este capítulo, sabemos que no habido una verdadera Libertad de Expresión, análisis relacionados con el tema en muchos años y en diferentes gobiernos han determinado que en muchas ocasiones se ha pretendido callar a periodistas y medios que son considerados como "Independientes", aspecto que se ahondado en este gobierno, pues como ya se dijo, en gobiernos de izquierda este aspecto se ve claramente identificado.



Capítulo II

Libertad de información

2.1.- Marco jurídico y legal para la Comunicación antes de la Constitución de 2008.

En Ecuador se encuentran vigentes: Una Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, promulgada en septiembre de 1975, una Ley de Radiodifusión y Televisión expedida en abril de 1975, un Código de Ética del Periodista Profesional, vigente desde 1980 y el Decreto Presidencial de noviembre de 1966, garantizando el ejercicio profesional de los graduados en Escuelas Universitarias de Ciencias de la Información. Y de 1966 hasta 1981 se dictaron decretos, reglamentos y acuerdos ministeriales, en número de 12, aparte de las varias Constituciones Políticas en vigor, el Código Penal y la Ley de Seguridad Nacional que fueron todos ellos la normativa complementaria que ha regulado la labor de los comunicadores sociales y de los medios de comunicación colectiva hasta estos días (Bejarano; 2009).

La Ley de radio y televisión eran las más importantes, con la Constitución anterior se perfilaba "algunas cosas" sobre el tema de la Comunicación, eran los dos marcos legales básicos a nivel nacional.

Los medios eran regulados a través del Consejo de Radio y Televisión CONARTEL, y a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Actualmente, a raíz de un Decreto ejecutivo desapareció el CONARTEL y todas sus atribuciones pasaron al CONATEL que es el CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y como ente ejecutor a la SENATEL que es la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mientras que la Superintendencia de Telecomunicaciones, sigue siendo el organismo superior de control.

El Código de Ética depende de cada medio, sobre todo de la persona que está al frente, son códigos legales, no hay generalmente una relación directa con la aplicación de una norma general, queda siempre a la aplicación particular de los directivos tanto a nivel administrativo como editorial.



"No creo mucho, que se hayan dado monopolios de los Medios de Comunicación, creo más bien que hay gente que de una u otra manera, trataron en los medios audiovisuales, alcanzaron a comprar antes que nada, ellos compraban los equipos y posteriormente trataban de hacer los trámites para legalizarlos, muchos casos lo lograron y otros no", manifiesta Jorge Piedra Cardoso.

Esos mismos canales, y radios siguen apareciendo a nombre de los anteriores dueños, pero los dueños actuales son otras personas, eso no creo que una nueva Ley pueda frenar, de hecho esos papeles, esas gestiones, negocios se los va a seguir realizando, incluso con la nueva Ley de Comunicación y las entidades de control propuestas con ella.

Se puede democratizar la entrega de los espacios radioeléctricos, la propia constitución habla de que los espacios tienen que ser divididos en tres secciones: comunitarios, públicos y privados, (33% cada una), eso va a ser la tendencia que se debe ir aplicando, de aquí en varios años, tampoco se puede de un momento al otro dejar en el aire a muchos medios de comunicación y audiovisuales, entonces en la nueva Ley, puede hablar se democratizaciones, pero hay muchos riesgos. Por ejemplo los medios comunitarios generalmente van a estar apoyados, financiados por fundaciones u ONGs, de pronto va a parecer como una comunidad la que está pidiendo pero atrás de esta comunidad están los aportantes, inversionistas, financistas los que deberían ser conocidos y controlados, aunque generaría algunos problemas legales, esperando que la Ley no sufra de vacios como se han dado en casos anteriores.

• 2.1 El derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por el derecho internacional, por muchas constituciones, y por más de 80 leyes alrededor del mundo. Es también conocido como el derecho a saber y de informar, información en poder de los gobiernos.

El derecho de acceso a la información es el derecho de toda persona de solicitar y recibir información de entidades públicas. El derecho obliga a las



entidades públicas a publicar información sobre sus funciones y gastos de manera proactiva.

España es el único país de la Unión Europea con más de un millón de habitantes que no tiene una Ley específica reguladora del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información detentada por las autoridades públicas es otro aspecto del debate sobre la libertad de información. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos han asegurado el derecho del público a ser informado y han solicitado a los gobiernos que adopten legislaciones sobre las siguientes líneas:

La legislación debe estar guiada por el principio de máxima revelación; las instituciones públicas deberán estar obligadas a publicar información clave; los órganos públicos deberán promover activamente el gobierno abierto; las excepciones deberán ser establecidas de manera clara y acotada y deberán estar sujetas a pruebas estrictas de 'daño' e 'interés público'; los individuos deben tener el derecho a apelar una negativa de revelar información por parte de un cuerpo administrativo independiente, que opere de manera justa, puntual y económica; la legislación debe otorgar protección para los 'soplones' que hagan pública cualquier información de actividades ilegales.

En tiempos actuales, también se conoce como Acceso a la Información al área de la informática y la bibliotecología que se refiere a garantizar el acceso libre y gratuito a la información.

Las nuevas tecnologías, como el Internet, la transmisión digital y satelital, ofrecen oportunidades sin precedentes para promover la libertad de expresión e información. Las acciones de las autoridades para limitar la propagación de contenidos dañinos o ilegales a través del uso de estas tecnologías deberán ser diseñadas cuidadosamente para asegurar que las medidas tomadas no inhiban el enorme potencial positivo de estas tecnologías. La aplicación de reglas diseñadas para otros medios, como los sectores impresos y de transmisión, pueden no ser apropiadas para el Internet. Obviamente, las



normativas para tales tecnologías será un acto fino de equilibrio entre la defensa de la libertad de expresión e información y el aseguramiento de protección de abusos, por ejemplo en el caso de la diseminación de pornografía infantil.

Estos derechos sólo pueden ser restringidos en ciertas circunstancias: para proteger los derechos y la reputación de otros o para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Las restricciones en nombre del orden público y de la seguridad nacional pueden ser excesivamente amplias y vagas. Los cuerpos internacionales y regionales han dicho que tales restricciones sólo deben ser impuestas cuando exista un riesgo real de daño a un interés legítimo que signifique que existe un riesgo significativo de daño inminente; que el riesgo sea de daño serio, es decir violencia u otra acción ilegal; que exista un vínculo causal cercano entre el riesgo de daño y de expresión; que la expresión haya sido hecha con la intención de causar el daño.

Entre los principios que deben estar contemplados en las leyes de Acceso a la Información Pública son: El derecho a la información es un derecho que debe cumplir todas las instituciones públicas, y se puede acceder a través de, realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.

Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas. Toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente.



2.2 La LOTAIP y formas de reclamar el ejercicio a la información para el ejercicio de la comunicación social.

No. 24, publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de Mayo del 2004.

La Lotaip, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Considerando que el artículo 81 de la Constitución Política de la República de 1998 garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado y demás entidades obligadas por esta Ley; Que es necesario hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público. (Anexo 3)

Que la misma norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer; Que la libertad de información está reconocida tanto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En su artículo dos, la Ley habla sobre su objeto. Manifestando que la presente garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Para su cumplimiento se plantea los siguientes objetivos:

Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios,



autoridades y funcionarios públicos, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública; El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país; Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social; Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;

La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y, facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

La Ley se aplicará a los organismos y entidades que conforman el sector público, según el artículo 118 de la Constitución Política de la República de 1998; Los entes señalados en el artículo uno de la presente Ley; Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado; El derecho de acceso a la información de los diputados de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno; corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG's) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública; Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato; Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionada con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales



recursos; y, Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley. (Anexo 4)

Principios para acceder a la información pública:

La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información; El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley; El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos; Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y, garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

• 2.3 Restricciones a la libertad de información: limitaciones constitucionales y legales.

La libertad de expresión es la base de los derechos y las libertades democráticas. En su primera sesión en 1946, antes de que cualquier declaración o tratado de derechos humanos fuera adoptado, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 59 declarando que "La libertad de información es un derecho humano fundamental y... el punto de partida de todas las libertades a las que está consagrada la Organización de las Naciones Unidas."

La libertad de información es esencial para posibilitar el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones. Los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de decisiones si no cuentan con un libre acceso a la información y a las ideas, y si no pueden expresar sus opiniones libremente.



Por ende, la libertad de expresión no sólo es importante para la dignidad individual, sino también para la participación, la rendición de cuentas y la democracia. Las violaciones a la libertad de expresión frecuentemente van de la mano con otras violaciones; particularmente del derecho de libre asociación y reunión.

En los últimos años se han dado avances en términos de asegurar el respeto por el derecho a la libertad de información. Se han hecho esfuerzos para implementar este derecho a través de mecanismos regionales construidos ex profeso y se han descubierto nuevas oportunidades para una mayor libertad de expresión con el Internet y con la transmisión satelital mundial. También se han presentado nuevas amenazas, por ejemplo con los monopolios de los medios globales y las presiones sobre los medios independientes.

Derechos en juego

El derecho a la libertad de expresión y opinión protege los derechos de toda persona a expresar libremente sus opiniones y puntos de vista. Es, esencialmente, un derecho que debe promoverse al máximo posible debido al papel decisivo que juega sobre la democracia y la participación pública en la vida política. Pueden existir ciertas formas extremas de expresión que necesitan ser acotadas para la protección de otros derechos humanos. Limitar la libertad de expresión en tales situaciones resulta siempre un buen acto de ponderación. Una forma particular de expresión que está prohibida en algunos países es la apología del odio o 'hate speech'.

El derecho a buscar, recibir e impartir información e ideas

Restricciones a periodistas individuales: La libertad de impartir información puede ser atacada de diversas maneras y particularmente puede inmiscuirse en la libertad de prensa. La presión sobre los periodistas representa una amenaza significativa.

La censura informal se refiere a una variedad de actividades de los oficiales públicos- que varían de las llamadas y amenazas telefónicas hasta los ataques físicos- diseñadas para prevenir o sancionar la publicación de material crítico. El derecho de los reporteros *a proteger sus fuentes* es también importante para



asegurar el libre flujo de información en asuntos de interés público. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos han afirmado que los periodistas nunca deberán ser obligados a revelar sus fuentes excepto bajo ciertas condiciones.

Las leyes de *privacidad* pueden dificultar los reportajes investigativos dirigidos a exponer prácticas corruptas e ilegales. Las leyes de privacidad, aunque son importantes para proteger los asuntos privados de los individuos, no deben ser utilizadas indebidamente para denegar la discusión de asuntos de interés público.

Los medios de comunicación deben ser *libres de reportar conflictos* y escrutinio públicos en situaciones en que sea esencial controlar abusos humanitarios o a los derechos humanos. La exclusión de los medios es una restricción muy severa a la libertad de expresión e información en este sentido; las restricciones sólo deberán ser establecidas cuando existan preocupaciones claras de seguridad. Las elecciones constituyen otra ocasión cuando la libertad de la prensa de proveer información balanceada e imparcial se torna crítica y más vulnerable a la represión por parte de los actores políticos.

Restricciones estructurales sobre la prensa: Estas ponen a debate si los medios están libres de control político a nivel institucional. Las restricciones pueden materializarse como leyes de prensa que permiten la interferencia del gobierno en los medios, o que imponen restricciones innecesarias sobre los contenidos publicados. Todas las instituciones con autoridad reguladora sobre medios. escritos o de transmisión, deben ser completamente independientes del gobierno. Los procesos de solicitud de licencias deben ser abiertos y transparentes, donde las decisiones acerca de las solicitudes en competencia sean tomadas sobre la base de criterios preestablecidos, en el mejor interés del derecho del público a estar informado. Además, los poderes de las instituciones reguladoras de las transmisiones deben limitarse a asuntos relacionados al otorgamiento de licencias y a las quejas.

Los monopolios en los medios son otra manera en la que se restringe el derecho a recibir información de una variedad de fuentes. Los monopolios de transmisión estatales no sirven el interés público pero a veces, en algunos



mercados pequeños, un periódico monopólico puede ser la única manera de proporcionar acceso a las noticias locales. Las reglas de los monopolios deben ser diseñadas cuidadosamente para promover la pluralidad de los contenidos, sin otorgar al gobierno una oportunidad para interferir en los medios.

Otros ejemplos de 'censura estructural', por ejemplo el uso de medidas económicas por parte del gobierno para controlar la información, incluyen la asignación preferencial de la publicidad gubernamental, el control gubernamental sobre las publicaciones, las redes de distribución o la impresión de noticias, y un uso selectivo de los impuestos, (Impuesto al papel).

El acceso a la información detentada por las autoridades públicas: es otro aspecto del debate sobre la libertad de información. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos han asegurado el derecho del público a ser informado y han solicitado a los gobiernos que adopten legislaciones sobre las siguientes líneas: la legislación debe estar guiada por el principio de máxima revelación; las instituciones públicas deberán estar obligadas a publicar información clave; los órganos públicos deberán promover activamente el gobierno abierto; las excepciones deberán ser establecidas de manera clara y acotada y deberán estar sujetas a pruebas estrictas de 'daño' e 'interés público'; los individuos deben tener el derecho a apelar una negativa de revelar información por parte de un cuerpo administrativo independiente, que opere de manera justa, puntual y económica.

Las restricciones en nombre del orden público y de la seguridad nacional pueden ser frecuentemente amplias y vagas: Los cuerpos internacionales y regionales han dicho que tales restricciones sólo deben ser impuestas cuando exista un riesgo real de daño a un interés legítimo que signifique que existe un riesgo significativo de daño inminente; que el riesgo sea de daño serio, es decir violencia u otra acción ilegal; que haya un vínculo causal cercano entre el riesgo de daño y de expresión; que la expresión haya sido hecha con la intención de causar el daño.

Tales restricciones deben ser acompañadas por sanciones penales. Frecuentemente, la expresión en cuestión puede no representar un riesgo claro de daño serio al interés público y, sin embargo, ser sometido a sanciones



penales; incluso a encarcelamiento. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos sobre la libertad de expresión han concluido que el encarcelamiento no deberá ser impuesto excepto en las circunstancias más extremas; donde haya incitación intencional a acciones inminentes y gravemente ilegales.

Las leyes penales sobre difamación todavía existen en algunos estados para proteger a las figuras públicas de injurias a sus reputaciones. Tales leyes tienen un efecto limitante sobre la libertad de expresión y son frecuentemente violentadas en casos en que no está en juego el interés público. Las instituciones regionales e internacionales de derechos humanos han recomendado que dichas leyes deban ser abolidas y reemplazadas por leyes civiles.

2.4 El derecho al acceso y la democratización de medios

Estamos en un nuevo milenio, al inicio de un nuevo siglo que está marcado, con seguridad, por los mayores progresos que la ciencia conocerá, fruto de los extraordinarios desarrollos científicos, tecnológicos, realizados, básicamente, en los últimos años. Hemos creado ingenios no tripulados capaces de navegar y explorar el espacio de nuestro sistema solar, estamos descubriendo la producción de energías alternativas no contaminantes, procesar millones de datos en segundos con equipos miniaturizados, crear autopistas de información que alcanzan todos los rincones del planeta... Visto así parecería que los seres humanos nos acercamos cada día más a un mundo capaz de ofrecer soluciones para todos y a todo.

De otra parte en el escenario contemporáneo hay crecientes amenazas al uso de la palabra libre. En cualquier sociedad humana, el que tiene el control de la palabra tiene el control del poder y eso se ha vuelto cada día más evidente en esta "era de la información", cuando las palabras convertidas en información y procesadas mediáticamente, se han convertido en la mercancía más valiosa, el



elemento diferencial entre el atraso y el progreso, el factor decisivo para ganar la batalla de la competitividad, trátese de personas, empresas o países⁶.

Por todo ello, debe preocuparnos la creciente limitación que ha ido surgiendo en nuestras sociedades para el ejercicio de la palabra libre, para la expresión incondicionada de las ideas, para el acceso de los ciudadanos a la posibilidad de difundir sin trabas sus pensamientos, propuestas o frustraciones.

Las democracias contemporáneas han trastocado el ejercicio de la palabra. Como puntualiza el sociólogo español Ignasio Sotelo, "Nuestras democracias representativas modernas se levantan sobre sociedades en las que predominan redes bien estructuradas de intereses, por lo cual, la palabra pública es privilegio de unos pocos, que de alguna forma tienen acceso a los medios de comunicación. Son estos los que administran –según criterios tanto más restrictivos, cuanto mayor sea la difusión del medio- el reparto de la palabra. Un cierto pluralismo de los medios favorece todavía alguna diversidad, aunque las ideas que constituyen el marco más amplio de convivencia se mantengan ya bajo un control férreo. Por mucho que los medios se esfuercen, es disimular el poder que ejercen en la configuración de la opinión pública, el hecho es que el monopolio más agresivo y temible que se dibuja en el horizonte es el de la palabra".

Y es que el poder social de la palabra es tal que, durante siglos, el poder hizo todos los esfuerzos posibles por controlarla. En ese marco, la iglesia ejerció su monopolio y la inquisición persiguió con saña a todo el que levantara un discurso opuesto o alternativo. Precisamente por eso la Ilustración primero, y luego el liberalismo, después, reivindicaron como uno de los derechos fundamentales del hombre la libre expresión del pensamiento, fuese de viva voz o por escrito.

6

⁶ Universidad del Azuay, Periodismo, Etica, responsabilidad y paz, Universidad verdad No. 28, pag. 93, octubre de 2002, Impresión gráfica Hernandez



Hoy ese monopolio de la palabra pareciera en plan de restablecerse, aunque de modo mucho más sutil, camuflado en un mar de fuentes de información, datos anodinos y propagandas atrayentes, la presencia de poderosos intereses económicos y políticos, que usan y rellenan los espacios de opinión a su gusto y sabor, modelando de este modo un discurso destinado al consumo masivo. Así a la par, que la comunicación se vincula con la tecnología más avanzada, muchas veces retrocede políticamente a modelos anteriores a la democracia, como la oligarquía o el despotismo ilustrado, o a modelos opuestos a ella, como la dictadura. Lo cierto es que en los últimos años se ha ido uniformando peligrosamente el discurso de los medios masivos y dejando de lado las opiniones alternativas, opositoras o disidentes.

Una investigación realizada a fines de 1999 por órganos técnicos independientes, reveló que en Ecuador los medios de comunicación privilegian la opinión de "cuarenta personas" sobre las de todos los demás ciudadanos. Esos cuarenta privilegiados son los únicos que opinan a petición de la prensa, son los únicos entrevistados de la televisión y de las cadenas radiales más importantes. Dicho de otro modo: ellos no solo "hacen" la opinión pública y orientan a los demás con sus ideas; en la práctica, por la reiteración de su presencia, ellos han suplantado a los demás ciudadanos en el ejercicio de opinar desde la sociedad civil, y de este modo gracias a la distorsión de la democracia, esas cuarenta personas "son" la opinión pública.

No hay que ser sabios para darse cuenta que esos cuarenta representantes, dueños de la opinión pública no son escogidos al azar por los medios de comunicación. Por el contrario, han sido previamente seleccionados, por ellos, o por sus administradores, porque representan a los grupos de poder (que financian a los medios), porque han mostrado una adecuada fidelidad al orden imperante, porque se identifican con las políticas generales de los propios medios, o, en el mejor de los casos, el sistema. En este marco, resulta plenamente explicable que los entrevistados frecuentes de los medios de comunicación ecuatorianos sean los presidentes de las cámaras de producción, los voceros de los partidos con representación legislativa, ciertos abogados, o economistas vinculados al gran capital y determinados sociólogos



o politólogos "light", entre otros. La revolución científica que debería contribuir a solucionar los graves problemas a los que se enfrenta la humanidad cada día con más desigualdades, no es capaz de desequilibrar esta balanza de manera favorable. Los últimos descubrimientos médicos de impacto en los medios de comunicación han destacado más por los costes para sus potenciales usuarios y los beneficios que rentan a sus descubridores, que por las soluciones que aportan a los problemas de salud. No sólo la desideologización social cuenta como causa principal en este fenómeno, también la pérdida o la inexistencia de una conciencia crítica en la sociedad⁷.

Por ello, es necesario defender y apoyar la democratización de los medios, de las redes de comunicación, del espacio radioeléctrico, de los usos tecnológicos, para que el pensamiento único, traducido hoy en mero afán de posesión y consumo, tienda a aprovechar las sinergias de los desarrollos realizados por la ciencia por ejemplo.

En todos los órdenes la participación se convierte en el activo más importante de una sociedad. Los medios locales comunitarios, públicos o asociativos, son imprescindibles para hacer rentables los valores de progreso que trata de socializar el sistema educativo en las generaciones que tendrán que decidir el destino futuro. Valores que no siempre tienen reflejo en los comportamientos sociales generales, ni en la prédica mediática de nuestro sistema audiovisual.

En este sentido, el paisaje actual de la radio y la televisión no ha terminado, por hacer compatible la coexistencia en términos de igualdad entre los distintos niveles; locales, regionales y nacionales o estatales, en el que estos dos sistemas de comunicación de masas deben estar presentes.

En muchos países del mundo y gran parte de América, se sigue limitando el derecho de acceso; la condición de emisor, a la capacidad económica de comprar la licencia facultativa. Es absurdo hablar de democracia y someter el

-

⁷ www.saladeprensa.org/art196.htm"Democratización de los medios", Manuel Chaparro.



principio de igualdad a la disponibilidad económica que permite la ocupación y privatización de espacios de dominio público con el sólo objeto de obtener el beneficio de un sistema que no habla de iguales.

En el fondo de todo ello lo que subyace es la monopolización de la opinión por un sector mediático con vinculaciones cada vez más estrechas a intereses empresariales ajenos a la comunicación. Fenómeno que extermina corrientes de opinión que exigen no sólo mayor pluralidad, sino mayor identificación con el espíritu que predica nuestra constitución.

La actual aparición de un mayor número de medios locales, no siempre tiene que ver con una mayor pluralidad. Ante la falta de una voluntad reguladora aparecen intereses de todo tipo en el ámbito de los medios locales, entre los que, desgraciadamente, vuelven a dominar los especulativos: medios privados vinculados a intereses políticos locales, a grandes grupos de comunicación, e incluso, aunque en menor medida, instrumentalizados directamente desde el poder local bajo el eufemismo de "públicos".

Los intereses económicos y el control de la opinión pública han dominado en estas decisiones por encima de criterios de racionalidad y aprovechamiento de recursos en beneficio de la ciudadanía. Los criterios de reserva del espacio radioeléctrico se proyectaban siempre favoreciendo y respetando a los grandes grupos, aspecto que con el apoyo de la Constitución de 2008 y la Ley de Comunicación debe cambiar, primando la equitativa distribución de los medios: públicos, privados y comunitarios.

En el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. "La Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica" de 1969, en el Artículo 13, refuerza sobre la "Libertad de pensamiento y de expresión.



• 2.5 El caso de las frecuencias de radio y televisión

Lamentablemente este capítulo es uno de los espacios que por sus mecanismos de carácter doloso, corrupto que estaba instaurado y realmente podría decirse que sigue en la administración ilegal de las concesiones de frecuencias en el actual gobierno del Ecuador, por más esfuerzo que aparente hacer en torno al tema.

Lo que en cualquier Estado, donde funciona el derecho, debería ser un proceso técnico, honesto, democrático, aquí se convirtió en el peor ejemplo de la administración del Estado a través del Conartel primero, ahora llamado Conatel. Por ello que por cuestiones éticas se tendría que buscar que el informe de la Comisión de Auditoría salga a la luz para que todos los ecuatorianos conozcamos la realidad de las frecuencias de radio y televisión. Sin embargo este tema lo que analizará es cómo la nueva Ley de Comunicación que se proyecta en la Asamblea Nacional tendrá a regular la otorgación de las frecuencias haciendo cumplir lo que dice la Constitución de la República.

Los datos que sirven para el análisis salen no solamente del informe de la Comisión de Auditoría de Frecuencias sino de varios informes que dicen cosas similares, La coordinadora de radios populares del ecuador (CORAPE) editó un libro que se llamó, "Informe del auditorio de frecuencias", en el cual se presenta toda la corrupción dentro y fuera del Conartel y ahora del Conatel a vista y paciencia del gobierno actual, quien se hace de la vista gorda para seguir adelante con la aprobación del proyecto de Ley de Comunicación.

En los proyectos de Rolando Panchana, Tibán y Montufar se menciona sobre este tema, el mismo que es recogido por el primer informe de la Comisión ocasional de Comunicación, pero en el segundo informe el tema queda en el limbo lo que posterior a su aprobación se transformaría en un vació legal y jurídico, lo que permitiría volver a las viejas prácticas corruptas.



Por ejemplo el anteproyecto de Panchana considera que el organismo que debe regular las frecuencias sería el Consejo Nacional de Comunicación sobre quien recae inclusive la facultad de sancionar a los medios que incumplan los requisitos contemplados en la Ley pertinente. Al plantear este articulado se está diciendo implícitamente que el proceso anterior manejado por Conartel en primera instancia y Conatel luego no venían haciendo un trabajo, bajo un concepto ético menos técnico como se contemplaría dentro del tema de frecuencias y espacios radioeléctricos, otro punto que llama la atención es que el registro solo durará un año y cada año se realizaría un proceso similar en el cual el Consejo tendría toda la potestad dependiendo como se ha comportado el medio de renovar o quitarle definitivamente la frecuencia.

Se conoce extraoficialmente que en el periodo que antecede a este y dentro de éste mismo gobierno, se ha violado la ley de muchas formas y mecanismos por ello es indispensable que la Ley contemple la recuperación de las frecuencias mal habidas actuales, y se distribuya conforme a la ley, es decir en tres partes iguales para los medios Privados, Públicos y Comunitarios, pero como será el proceso tampoco se menciona nada, menos aún por la recuperación de las frecuencias y recuperación del espacio.

Aspecto que sí contempla el anteproyecto de Lourdes Tibán al considerar al espacio radioeléctrico como un bien público por cuanto el estado debe tener su dominio, por lo que plantea que el Ministerio del ramo el que fuere que se resolviere, tendrá que elaborar un Plan nacional de Frecuencias, basados en la pluralidad, inclusión, transparencia, trato no discriminatorio entre otros aspectos.

Proyecto que entre otras cosas deberá contemplar que la otorgación de frecuencias se lo realice a través de concursos públicos, respetando la distribución contemplada en la Constitución, para cuyo cumplimiento se podrá optar por la asignación de frecuencias disponibles, reversión de frecuencias, la no renovación de concesiones, devolución voluntaria entre otros mecanismos bajo la ley.



Estos aspectos que la Asambleísta contempla en su anteproyecto y que es uno de los más completos desde el punto de vista técnico y legal, lo que no sucede con los dos anteproyectos restantes y menos aún con los informes I-II de la Comisión.

Po ello la Ley tendrá que tomar en cuenta los aspectos oscuros que han denigrado el espacio radioeléctrico, como por decirlo, coincidencia o no, los presidentes a su tiempo de AER cuando hicieron su administración asomaron como dueños de frecuencias, esto sucedió en todo el país en el área de las telecomunicaciones, lo que implica de manera inmediata limpiar los hechos que han dañado la imagen de la otorgación de espacios y que han dado lugar al monopolio de medios radiales y televisivos, que en la legislación ecuatoriana no era sancionado.

Igual cosa puede suceder con la Ley de Comunicación tal cual se la está presentando: habrá tráfico de influencias de parte de los asambleístas por ejemplo como ya sucedió en el pasado; se violó el mandato legal que prohíbe que un concesionario tenga más de una frecuencia por provincia; se olvidarán que la Constitución contempla la distribución equitativa del 33% para cada tipo de medio; se buscará una razón social adecuada a la Ley para que la estructura de una empresa (Monopolio) no asome como ilegal; se tratará de buscar vacios en la ley para que las franquicias se otorguen al mejor postor en cuanto a lo económico y los intereses políticos, como sucedió con la última transmisión de fútbol mundial; se seguirá buscando un mecanismo de devolución de las frecuencias aparte de la Ley para tener con que negociar favores políticos, a pesar que la Ley prohíbe que se haga las ventas de las concesiones.

En el pasado, al parecer el 60% de las concesiones han sido dadas a través de este mecanismo, hay cerca de 1.850 concesiones otorgadas hasta diciembre del 2008 de estas, 1.400 tienen algún tipo de irregularidad. En las concesiones hay alrededor de 300 o 400 frecuencias que incumplen groseramente la Ley, y que el Estado puede hacer revertir y no lo hace, pero si llegara a hacerlo



debería ser para todos y no solo a unos señalados a dedo o que vista con un color diferente al verde.

En el Ecuador hay grandes banqueros que son propietarios de Medios de Comunicación, tienen menos de 200 días para que la Ley, les obligue a vender la frecuencia o vender el banco. En Cuenca un claro ejemplo es el Banco del Austro, en otras provincias hay Cooperativas de Ahorro y Crédito con concesiones, y claro el más conocido es Teleamazonas comprometido con el Banco del Pichincha.

No somos expertos en la materia pero este estudio me permite manifestar que es lo que debe hacer y la respuesta es sencilla, dejar que termine el plazo hasta el cumplimiento de su contrato y a partir de ahí lo que se debería hacer es llamar a un concurso público de ofertas para la utilización del espectro radioeléctrico por ciudades, por ejemplo si en la ciudad de Quito hay disponibilidad de 5 AM o FM, tantos canales de televisión, etc., los interesados deben presentar proyectos comunitarios y económicos, proyectos analizados por un comité que valore, que diversifique la comunicación, entrando lo que se conoce como la democratización de los medios, algo parecido a lo que la asambleísta Tibán, manifiesta en los articulados referentes al tema.

Por ello, como a manera de conclusión, de qué libertad de expresión habla AER, por ejemplo, una libertad corrupta que defiende lo suyo, en el fondo no quieren que nadie entre a poner orden, menos aún a quitarles sus frecuencias y que sirven para mantener el estatus-quo.

Sabemos que el camino por recorrer en este tema, es duro, habrá amenazas, contradicciones, pero hay que hacerlo, primero sugiero que el informe de la comisión debe ser publicado por el bien de los miembros y de sus familias y de todos los ecuatorianos, es democrático, existe garantías para estos procesos, qué hizo el presidente, que en sus cadenas dice querer cambiar con la situación actual de los medios de comunicación; si en medio del problema también está gente suya, como los Yandú, los Alvarado, entre otros personajes del círculo político del señor presidente.



Igual cosa sucedió con la Comisión de la Verdad que investigó la violación a los derechos humanos, con la diferencia que a ellos, sí se les dejó publicar los resultados, cosa igual debería pasar con la Comisión de Auditoría y su informe, debe salir a luz pública y los ciudadanos debemos exigir que este sea publicado para conocer la verdadera "Olla de grillos" dentro del CONARTEI, y el CONATEL, en complicidad con la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2.6 Reivindicación de comunidades por el derecho a manejar medios.

El sustento de este punto inicia en la nueva Constitución del 2008, cuyos elementos constitutivos en el artículo 1, se le interpreta así. Ecuador se define como un Estado Intercultural y Plurinacional, es decir se reconocen las raíces milenarias, la Pachamama, por lo tanto este grupo tiene que luchar por hacer realidad esta propuesta económica, política, social y cultural para reorganizar el Estado. Si bien el castellano es el idioma oficial según el artículo 2, el Kichwa y el Shuar son idiomas oficiales de relación intercultural y el Estado está obligado a estimular las lenguas indígenas.

Siendo así las cosas el Estado tendrá que preocuparse de que los hijos e hijas tengan educación, de poder acudir a los hospitales, acceder al agua y protegerlos de la discriminación porque todos somos iguales, aspectos contemplados en el artículo 3.

Los anteriores principios son aplicables, pues antes únicamente se hablaba de respetar los derechos humanos en general; ahora se señala a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos y además es la primera Constitución en el mundo que reconoce que la naturaleza o Pachamama tiene derechos, igualmente contemplados en la constitución esta vez en el artículo 10.

Entre los derechos consta el Buen Vivir a través del acceso al agua y alimentación, ambiente sano, **Comunicación e información**, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Con este



sustento el agua es considerado un derecho Humano, es decir que todas las personas tenemos derecho para poder vivir, lo garantiza el artículo 12. De igual forma los alimentos son un derecho humano y nadie nos quiere quitar el valor cultural que tiene nuestra comida. La comida chatarra no reemplaza el valor cultural y nutritivo que tiene nuestra Mashua.

En fin es un logro enorme que la Constitución haya recogido el concepto del Buen Vivir o Sumak Kawsay, que significa poder vivir a plenitud, satisfaciendo todas las necesidades materiales y espirituales en armonía con la naturaleza.

Sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en la Constitución de 1998 no les habían tomado en cuenta al pueblo montubio y a las comunidades como parte del Estado como que fueran de la misma familia, por ello los indígenas deben sentirse orgullosos de lo que son, pero además de sentirse parte de la Pachamama y de tener autoridades indígenas. Ahora no es un crimen ser indígena, montubio o negro, por ello la discriminación y el racismo es penado, nadie los puede tratar mal, menos aún matarlos. Ahora hay que respetarlos en cualquier lugar del mundo e indemnizarlos si eso sucede.

Se fortalece el derecho sobre las tierras comunitarias y a no pagar impuestos por hacerlas producir, por ello que las tierras y territorios ancestrales deberán entregarles gratuitamente sin pagar absolutamente nada, las comunidades pueden participar, usufructuar, administrar y conservar los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras por ejemplo lo que se quiere hacer en el parque nacional Yasuní.

Las comunidades toda la vida han cuidado los bosques, el páramo, la selva, las plantas y han vivido en armonía con la naturaleza, cazando solo los animales que les sirven para comer. Ahora el Estado tiene que ejecutar conjuntamente con las comunidades programas que ayuden a conservar y utilizar todo lo que la Pachamama les brinda y dejar también para sus hijos.

Para ello los pueblos indígenas tiene derecho a organizarse en forma autónoma en sus territorios ancestrales sea a través de comunidades, unión de comunas, consejos de gobierno, etc. Al tener derecho a organizarse también pueden aplicar su propia justicia indígena pero claro está, sin que afecten los



derechos humanos, especialmente de nuestras warmis y guaguas. Nadie puede echarlos de sus tierras ancestrales por más Texaco, Petrobras o Repsol que sean.

Los indígenas tienen derecho a mantener sus costumbres como: hacer las limpias utilizando el cuy o la ayahuasca para curar, es parte de sus prácticas y medicina ancestral y a conservar los conocimientos tradicionales. Los indígenas deben proteger las ruinas que manifiestan la historia de sus pueblos, si requieren de financiamiento, el Estado proveerá.

La Educación Intercultural y Bilingüe debe ser de calidad y toda la comunidad debe estar pendiente, vigilar y pedir cuentas para que funcione eficientemente.

La CONAIE, ECUARUNARI, CONAICE y COFENIAE, son las organizaciones que les representan y el Estado debe reconocer estas formas de expresión. Se debe pensar en el derecho a tener representantes indígenas en algunas instituciones del Estado y que ellos participen en la elaboración de políticas públicas. Por ello antes de sacar petróleo o minerales de los territorios, el Estado debe consultarlos para que no afecten los derechos colectivos. Siempre debe haber relación con los awás que están en Colombia y Ecuador porque son nuestros hermanos y para nosotros no hay fronteras. Tiene derecho a usar sus ponchos, sombreros, fakas y todos los símbolos como la wipala, eso no es andar disfrazados...!es su identidad!.

No se podrá construir campamentos o bases militares en sus territorios. La Ley tendrá que señalar claramente el tipo de actividades militares que se realicen o previo acuerdo con nosotros, así señala también el artículo 30 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social (Comunitarios) en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. Es lo que dice el artículo 57 literal 21 de la Constitución.

"Los pueblos indígenas no debemos ser consumidores de mensajes, nosotros también tenemos el derecho de acceder a los medios de comunicación para



dar a conocer lo que somos y lo que pensamos. Debemos manejar los medios sin perder nuestra identidad, todo depende de nosotros, del uso que les demos y cómo nos proyectamos frente a los no indígenas". Participante en el II Taller Internacional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Cochabamba, Bolivia, enero de 2004

Medios propios y capacitación

Los pueblos indígenas no tienen, salvo contadas excepciones, medios de comunicación propios o que sean manejados por comunicadores indígenas; además, las leyes no favorecían el desarrollo de una comunicación indígena. Sin embargo, el ingreso y acceso a la tecnología por parte de las comunidades puede significar un gran avance si responde a sus propios intereses. Para ello sería importante que, junto con el ingreso de la tecnología de información y comunicación, se capacite a técnicos y comunicadores comunitarios y se cuente con el consentimiento previo informado de estos pueblos.

Ha sido importante tener una visión instrumentalizadora de los medios tecnológicos desde la propia cultura, que permita la transmisión de las necesidades urgentes de cada comunidad, así como la difusión de cada cultura en su sentido más amplio. De igual forma, las organizaciones indígenas han confirmado la importancia de incorporar el tema comunicacional y trabajan para generar y apoyar espacios de difusión en medios masivos como la televisión, la radio, los medios impresos, así como en otros soportes.

La comunicación audiovisual indígena es cada vez con mayor decisión un espacio donde se crea la posibilidad de discutir e imaginar un desarrollo distinto. Los movimientos indígenas usan la tecnología audiovisual para crear las condiciones para una diálogo "intercultural" activo entre las diferentes poblaciones indígenas del país y del continente.

En Ecuador, la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) ha producido un gran número de videos, tanto de las luchas sociales como también de las prácticas culturales. En Colombia el CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca) ha incorporado el vídeo a su programa de



educación bilingüe. En Brasil es muy conocido el desarrollo del vídeo Kayapó y el proyecto "Video nas aldeas". Algunas organizaciones, en Guatemala, usan el vídeo como herramienta para el proceso de reconstrucción de la memoria histórica de las décadas de violencia. En Michoacán (México) se usa el vídeo para incorporar a jóvenes en un proceso para repensar valores indígenas. Destaca también un importante trabajo en Oaxaca y en Chiapas, emerge el Chiapas Media Project, como esfuerzo de solidaridad internacional que busca mantener la atención global en el proceso avanzado en ese Estado⁸.

2.7 Estado de cumplimiento de la libertad de información en el Ecuador

La Alianza Regional Por la Libertad de Expresión e Información, expresa preocupación por el proyecto de Ley de Comunicación en Ecuador. La Alianza Regional es una coalición que reúne a 23 organizaciones que promueven la libertad de expresión y el acceso a la información en las Américas; La Alianza Regional destaca la decisión del Ecuador de contar con una Ley de Comunicación que incorpore los avances sobre los derechos de la comunicación y la libertad de expresión de los últimos años.

Valora que en los principios del proyecto de Ley presentado por la mayoría de la Comisión Ocasional de Comunicación se señale que la Ley está dirigida a "Garantizar el ejercicio integral y la plena vigencia de los derechos de comunicación que comprenden: la libertad de expresión, la libertad de información, la comunicación y el acceso a la información pública que tienen las personas, las comunidades, colectivos, pueblos y nacionalidades en su propia lengua y con sus propios símbolos."

Reconocemos la importancia que se establezcan cuotas de pantalla para impulsar la producción audiovisual local y especialmente la producción independiente. Asimismo, queremos resaltar el gran avance que significa que

⁸ http://www.revistapueblos.org/spip.php?article1215



se reconozcan los tres sectores de la comunicación: La pública, la comunitaria y la privada. Sin embargo, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación acerca de algunos contenidos del proyecto de Ley de Comunicación, coincidimos con los seis aspectos críticos en este proyecto señalados por el miembro de la Alianza Regional, FUNDAMEDIOS, en tanto implican limitaciones a la libertad de expresión en el Ecuador que se los tratará a profundidad en el capítulo correspondiente al análisis de los anteproyectos⁹.

Por su parte la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, presentó su informe anual correspondiente al 2008. El mismo reconoce que en los últimos años se han registrado avances en materia de libertad de expresión, pero advierte entre otras cosas, la necesidad de contar con mecanismos más eficaces para asegurar el acceso a la información.

En el caso de Ecuador durante el año en mención, la Relatoría recibió información sobre relaciones tensas entre la Presidencia del Ecuador y la prensa. La Relatoría entiende que la relación entre la prensa independiente y quienes ejercen la función pública supone, en determinadas ocasiones, un buen grado de discrepancia. La Relatoría también entiende los esfuerzos de los funcionarios de responder a las críticas. Sin embargo, preocupa a la Relatoría el que, en varias ocasiones durante el presente año, se recibiera información sobre anuncios del Presidente en relación con intenciones de emprender reformas legales o invocar legislación que podría limitar la libertad de expresión. La Relatoría valora positivamente el que, en todos los casos, el Estado haya desistido de emprenderlos¹⁰.

http://observatoriosenred.calandria.org.pe/novobs.php?id_nov=142

http://www.periodismo-aip.org/noticia-detalle.php?id=60



2.8 Conclusiones

El derecho de acceso a la información es el derecho (humano) de toda persona de solicitar y recibir información de entidades públicas, la información es pública como principio y reservada como excepción. "El acceso a la información fortalece el rol de los veedores en la actividad pública y es la defensa de los derechos humanos y de la sociedad misma. Es un derecho consagrado en normas legales internacionales" como la Lotaip (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública). En materia de acceso a la información y comunicación que pasa en el país y que se expresa, por ejemplo, en la Ley de Comunicación la información que allí se publique puede ser utilizada como fuente, siempre que sea contrastada con otros medios y también verificada, por ello toda institución relacionada con fondos públicos tiene la obligación de publicar toda información en una página web, aspecto que en la actualidad se cumple a medias y con información superficial sin que el Estado haga nada por exigir el acceso a la Información.

Si bien por un lado está garantizado el acceso a la Información Pública, por otro existe, restricciones legales y constitucionales para el derecho a buscar, recibir e impartir información e ideas.

Empezando con las restricciones a periodistas <u>individuales</u>, la presión sobre los periodistas representa una amenaza significativa. El derecho de los reporteros a proteger sus fuentes es también importante para asegurar el libre flujo de información en asuntos de interés público lo que debe estar garantizado. Las leyes de privacidad tienen restricciones claras de seguridad de la información.

En cuanto a las restricciones <u>estructurales</u> para la prensa que pueden materializarse como leyes de prensa, injerencia del gobierno en los medios. Los monopolios son otro modo de restringir el derecho a recibir información de una variedad de fuentes, sin pluralidad de los contenidos, como ejemplo podemos notar la unidireccionalidad de las informaciones en los medios públicos, que se basa solo en presentar los aspectos políticos y las actividades gubernamentales a través de las exageradas cadenas radiales, televisivas, o el favoritismo en las franquicias para el mundial de fútbol Sudáfrica 2010 solo para Gamavisión y Telecentro, canales en manos del gobierno, por ello los



medios independientes tienen que contrarrestar esta posición gubernamental e incumpliendo con el contraste de fuentes en algunos casos por la falta de acceso a la información.

Quizá en nuestro medio lo más evidente ha sido las medidas económicas, que se refleja en el manejo de la publicidad gubernamental, la conformación de redes de distribución de información, impuestos como el caso del gravamen con el IVA del 12% al papel.

Otras formas de restricciones tenemos a través de: Acceso a la información detentada por autoridades públicas; Restricciones en nombre del orden público y la seguridad nacional, que pueden ser frecuentemente amplias y vagas; Leyes penales sobre difamación todavía existen en algunos países que deben ser sustituidas por leyes de difamación civil y como última restricción están las que se dan en la corte.

Se propone la distribución equitativa de los medios para los sectores estatales, privado y comunitario (33, 33, 33%), esto significaría desconocer derechos adquiridos por usuarios y concesionarios del espectro, más aún cuando no vemos por ningún lado un marco legal para este tema y se van a entregar las frecuencias a dedo especialmente las de la categoría comunitaria que no existe ningún reglamento para el otorgamiento, incluso sin garantizar su futuro desarrollo, por ello el tema del acceso y la democratización de los medios quedaría con serios vacios legales y estructurales.

Y nos estaríamos avocando a reproducir el sistema corrupto, que venía pasando en el antiguo CONARTEL ahora CONATEL, en complicidad con la Superintendencia de Bancos en lo relacionado a la concesión de frecuencias, en donde sin reglamento alguno se hizo y deshizo al antojo de su titular y los miembros del directorio, a tal punto que se ha permitido una de las formas de restricción de la información como son los monopolios tanto por nacionales como por inversionistas internacionales, entre otros aspectos negativos.

Por ello el gobierno debería validar el informe de la Comisión y solucionar este problema en el espectro radioeléctrico. Como también habría que considerar que puede darse que el gobierno tenga el monopolio de los medios públicos y



comunitarios es decir se revierte la situación actual, sería interesante saber hacia dónde van las cosas: ¿hacia un Monopolio estatal o hacia una especie de estructura mixta? ¿Han considerado sus límites? O como su meta es el bien supremo, no tienen ningún límite.

Por otro lado, en cuanto a la programación La Comisión de Comunicación aprobó la cuota de pantalla para la producción nacional y para la producción nacional independiente, que contempla el texto del proyecto de ley de Medios.

La intención es que al menos del 40% de la programación diaria de un canal nacional y regional tenga ese origen. Para cumplir este porcentaje no se contabilizará el tiempo dado a noticieros, publicidad y programas de ventas por televisión.

El plazo para alcanzar esa meta será de cinco años a partir de la fecha que entre en vigencia. En un porcentaje del 20% por cada año. La Comisión además aprobó los principios para garantizar derechos de Comunicación a niños, adolescentes, discapacitados, acceso a tecnologías, creación de medios, entre otros.

Por ello el único control que puede haber para un medio público es que existan medios privados y comunitarios, el gobierno puede tener medios de expresión, pero así mismo no se debe limitar las expresiones de los medios privados y que haya censura previa o amenaza de juicio por ejemplo.

Este capítulo cierra con el punto sobre el cumplimiento de la libertad de información, lo que se concluye que en este lapso de tiempo la Comisión ha aprobado un Consejo de Comunicación. Este organismo será, según el texto, autónomo funcionalmente, administrativa y financieramente que tiene como finalidad la tutela del ejercicio de los derechos de comunicación contemplados en la Constitución.

El Consejo debe hacer tres cosas: definir la política pública en materia de comunicación y en materia de telecomunicaciones; ejecutar esas políticas y hacerlo con orientación ciudadana, debería administrar los medios públicos de





la comunicación y nada más para garantizar los procesos de Libertad de Expresión.

La nueva Ley tal cual se la presenta y estructurada en base a cuatro propuestas se ve una clara tendencia a perseguir a los medios de comunicación privados, a través de políticas para limitarlos, sin embargo sabemos que el público busca la diversidad, no el monopolio así sea estatal, así sea de los propugnadores del bien.

La situación en América Latina es diferente dependiendo del régimen y los mandantes, en Ecuador no es necesaria una regulación de la prensa, históricamente cada vez que un gobierno habla de regular a la prensa es porque la prensa le molesta y cada vez que lo hace argumenta que la prensa ha perdido credibilidad. La prensa falsa se desprestigia ella sola, la buena prensa es perseguida porque molesta al gobierno. En un país democrático, cuando la prensa es controlada se convierte en dictadura.

La libertad de información y expresión si bien existe en la actualidad, pero un tanto cuartada, algunas entidades gubernamentales no les conviene lo que se piensa y se dice a través de los medios, entonces no es una libertad completa más aún cuando tratan de restringir a través de decir por ejemplo que el único que tiene que hablar es el jefe, el director, el gerente o algún funcionario con cargo superior, en este momento el periodista se pregunta: ¿De qué clase de acceso a la información Pública se habla?, ¿Qué organismo hace cumplir este derecho?.



Capítulo III

Responsabilidad Social en la Comunicación Social

3.1 Obligaciones sociales de los medios y los periodistas.

Hace mucho que los medios de comunicación dejaron de ser intermediarios para convertirse en protagonistas del escenario social. En la actualidad las opiniones de los comunicadores suelen ser punto de referencia para que la ciudadanía se forme sus propias ideas acerca del acontecer diario.

Ante esto, la tarea del comunicador es especialmente delicada: a él o ella le corresponde convertir, de acuerdo con las palabras de Tomás Eloy Martínez, lo cotidiano en algo novedoso. La tarea del periodista, más que perseguir la nota, es llevar al público a través de la imagen o la palabra, sea hablada o escrita, a descubrir que las historias que le rodean son la propia historia, que las necesidades que se expresan y las soluciones que se plantean requieren del concurso de voluntades para progresar.

En nuestros días, precisamente cuando se consigue una libertad en la información que se difunde y publica, resulta que el chisme y el amarillismo prevalecen sobre lo que debiera ser la esencia del periodismo: el esfuerzo por mostrar a los lectores, televidentes y radioescuchas que día a día se hacen esfuerzos por construir una sociedad mejor.

La democracia participativa a la que se dice que aspiramos según la nueva Constitución, requiere de una ciudadanía con criterio, y este no se manipula, se forma de manera individual a través de la cultura particular.

La función de la ética en el ejercicio periodístico se centra en la reflexión acerca de la manera en que desde el desempeño individual se contribuye a través de la palabra a reforzar los criterios personales y el respeto por los ajenos.



Los medios de comunicación se entienden como un servicio a la sociedad, que cumplen un papel destacado en la formación de la opinión pública dentro de las sociedades democráticas, lo que implica adquirir un compromiso ético con los intereses comunes del público.

El tradicional planteamiento de la libertad de los medios, referente al ejercicio de sus derechos de expresión y de información, se complementa en la actualidad con el reconocimiento del principio de responsabilidad social aplicado a su labor. El crecimiento de la influencia y el poder de los medios obligan a adoptar unos criterios para un uso responsable de los mismos.

El primer eslabón dentro de los medios de comunicación lo representa el propio periodista. Así lo contempla el profesor Ernesto Villanueva en su libro Deontología informativa, al definir la deontología profesional periodística como "el conjunto de principios éticos asumidos voluntariamente por quienes profesan el periodismo por razones de integridad, de profesionalismo y de responsabilidad social". Esta última se deriva del daño que para el conjunto de la sociedad puede tener la conducta inapropiada del periodista.

Para hacer efectivo ese uso responsable y cuidadoso de los medios se necesita establecer unos criterios que regulen su actividad. *El Estado y el mercado no resultan las opciones más adecuadas para esa regulación*, en aras de dar un valor preferente a la libertad de expresión y de información.

Denis McQuail afirma que "la Responsabilidad Social debe ser asumida por la autorregulación y no por intervención del gobierno". En este sentido, Hugo Aznar, Profesor de Ética de la Comunicación de la Universidad Cardenal Herrera - CEU de Valencia, considera que la autorregulación periodística constituye una iniciativa de la sociedad civil, a la vez que una regulación deontológica y moral. La autorregulación agrupa una serie de instrumentos y mecanismos con el objetivo que la actuación de los medios se ajuste a los valores y normas de su actividad.

A través de uno de estos instrumentos, los códigos deontológicos del periodismo, los profesionales de los medios promueven la búsqueda constante



de la verdad, el ejercicio de la responsabilidad social en el manejo ético de la información y la generación de una opinión pública libre y responsable.

Javier Darío Restrepo, maestro del periodismo colombiano, señala que la función de la prensa como "cuarto poder" no reside en su capacidad de hacer escándalo o poner en evidencia; el verdadero cuarto poder, señala, es el poder de la gente informada, quien puede así comenzar a pensar y actuar para formar paso a paso la sociedad en la que se aspira vivir.

Los medios de comunicación, hoy en día, están organizados en empresas; se integran en organizaciones como muchas otras actividades económicas. Sin embargo, los medios tienen una característica peculiar: su esencia va más allá de la transmisión de datos, reside en la expresión de ideas que de manera más o menos libre se comparten a través del espacio público, mismo que, a pesar de las innovaciones tecnológicas, es limitado desde cualquier perspectiva: emisor, receptores, capacidad del medio, entorno, tiempo, espacio, etc.

En este aspecto, los receptores nunca llegamos a tener la visión completa y directa sobre los acontecimientos que tiene quien es testigo presencial de una situación. En correspondencia, los emisores de noticias tienen que lidiar con las limitaciones que el medio impone para compartir la información. Sin embargo, el impacto de la información mediática sobre los sentidos de los receptores es tal que tendemos a tomar la información limitada y acotada por el medio como una "verdad" y no como el ángulo de una mirada.

Otra característica de la información mediática es su carácter efímero. El trabajo periodístico se distingue por contar lo que acontece en un espacio temporal limitado, por reflejar el ayer en el hoy; y debería caracterizarse por su contribución a la reflexión sobre la experiencia cotidiana. Sin embargo, es común que en el "hoy" – en el que a diario no contamos con suficientes acontecimientos "espectaculares para generar la necesidad de consultar al medio – la construcción de la noticia dé, a los acontecimientos más relevancia de la que merecen, diseñando así una agenda en donde las cuestiones en apariencia urgentes no vienen a ser las más importantes.



La globalización de la comunicación; provoca que nos preocupemos más por lo que sucede a miles de kilómetros en el mundo, al tiempo que, paradójicamente, estamos ciegos ante lo que sucede a nuestro alrededor.

Habrá que mencionar, también, en la construcción de la noticia, una característica relevante en la comunicación actual: existe la tendencia a "rellenar" el espacio mediático con datos irrelevantes, fiel reflejo de una cultura que se distingue hoy en día por la "ética sin dolor" nos abocamos a convertir en noticia superficialidades: el vestido, la inauguración, el look, la película, etc. Afirmar que los medios en la actualidad, entre ellos la prensa escrita, no contribuyen a aumentar si no lo superficial en la vida no me parece una conclusión aventurada.

¿Cómo rebasar esta superficialidad en la manipulación de la opinión pública para llegar a actuar con un auténtico nivel ético? ¿Cómo despertar el auténtico interés por satisfacer la necesidad que tiene nuestra sociedad de contar con ciudadanos comprometidos que tomen decisiones informadas? En el campo del trabajo periodístico se pueden encontrar algunas aproximaciones a la ética que pueden ayudar a responder esas preguntas de un nivel deontológico (lo que se debe hacer) hasta el nivel personal.

Siendo así, se puede decir que la Responsabilidad Social de los Medios tiene su origen en la llamada Teoría de la Responsabilidad Social de la Prensa, planteada en 1947 a raíz del Informe de la Comisión de Hutchins en la Universidad de Chicago. El informe partió de la situación decadente de los Mass media en Estados Unidos, con el convencimiento de que el sistema de libre mercado no aseguró la libertad de prensa ni los beneficios sociales que se derivaban de ella. La comisión señaló cinco funciones que debían cumplir los medios en una sociedad:

- 1.- Hacer un relato comprensivo y real de los acontecimientos diarios con contexto y sentido.
- Servir de foro para el intercambio de comentarios y críticas.
- 3.- Proyectar la visión de la realidad de los grupos relevantes en la sociedad.



- 4.- Presentar y explicar las metas y valores de la sociedad.
- 5.- Garantizar el acceso pleno a la información relevante del día.

De esta forma surge la concepción social de la información, no considerar a los medios como una industria más en un mercado libre de ideas, sino como unos entes con una responsabilidad ante la comunidad social y el bienestar general. Y esa responsabilidad social carece de sentido si no se sitúa dentro de un contexto ético. (VER ANEXO 5)

Con los procesos de obtención, producción y emisión de la información se inicia la responsabilidad social de un medio de comunicación. En esos momentos debe predominar el principio de veracidad, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas que se pueden ver afectadas con la divulgación de la información. Estas acciones no merman en absoluto el derecho de los medios a informar libremente, pero sí deben hacerlo dentro de los límites del bien común y del respeto de los derechos de las personas.

El nivel deontológico.

La mayoría de los códigos deontológicos recogen una apelación común a la Responsabilidad Social de los Medios o del periodista.

El Código Internacional de Etica Periodística de la UNESCO, en su Principio III, dice: "La información en periodismo se entiende como un bien social y no como un producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y es, por lo tanto, responsable, no solamente ante quienes controlan los medios, sino principalmente ante el público, incluyendo variados intereses sociales. La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con los principios de la ética profesional"¹¹.

-

¹¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad Social de los Medios



En cambio un código de ética no es un reglamento de trabajo; es un conjunto de enunciados que determinan el mejor comportamiento posible por parte de quienes aceptan formar parte de la organización con respecto a las tareas y las personas ante quienes deben responder con su trabajo. (VER ANEXO 6)

En el caso de los medios, los códigos de ética suelen hacer referencia a la naturaleza de la tarea, la responsabilidad social que se tiene como organización, la responsabilidad individual de contar las historias de una manera confiable y la responsabilidad en las relaciones con las personas a quienes afecta la construcción de la noticia: el público, las fuentes, las organizaciones gubernamentales o no-gubernamentales, por ejemplo.

Curiosamente, muchos códigos de ética comienzan por una defensa de la libertad de expresión y la responsabilidad del periodista ante el público... y terminan por representar en la realidad una incongruencia ante "informadores" que se ajustan más a los intereses de la empresa y responden a su propio narcisismo que a la convicción de prestar un servicio.

Siempre hay que tener presente que cuando la convicción personal del periodista choca con los intereses de la empresa es posible consolidar una reputación de honesto – valor invaluable para un periodista, claro esto en lo que respecta a la teoría, pero se contrapone cuando la realidad y la necesidad de trabajar es necesaria. Nos encontramos ahora con otro nivel de la ética periodística, a lo interno de la empresa, un punto que merece un análisis particular.

La defensoría del lector

En un punto intermedio entre el código de ética y la ética profesional, existe en algunos diarios un mecanismo que se encarga de coordinar un ejercicio de autocrítica para todo el medio, pues toma en cuenta la perspectiva de los lectores y las contrasta con el trabajo que se lleva a cabo en su periódico. En diarios como *El País* (España) o *El Tiempo* (Colombia) la defensoría del lector es llevada por un periodista emérito cuyo trabajo es llevar al lector – y a sus



compañeros periodistas – a la profundización y reflexión sobre lo que el contenido de las notas provoca entre el público.

Entonces la defensoría del lector no es un ejercicio de autocensura. No se trata de coartar la libertad de expresión ni la creatividad en el trabajo periodístico; el trabajo de la defensoría ofrece instrumentos tanto al público como a los trabajadores del medio para reflexionar sobre la oferta del contenido que se pretende dar al medio.

El propósito de la tarea del defensor del lector es apoyar la formación y consolidación de criterios editoriales que respondan –ante todo– a la dignidad que merecen quienes protagonizan, redactan y leen las noticias ya que por la manos del defensor del lector pasa el trabajo de editorialistas, reporteros, diseñadores gráficos y –también– la publicidad de las instancias de gobierno, tan proclives últimamente a darnos "buenas noticias" y pasar de las inserciones pagadas para la autopromoción.

El defensor del lector para Javier Darío Restrepo¹², es un mediador entre el público y la prensa; un observador objetivo que se encarga de un ejercicio de crítica interna en un diario.

Llegamos al tercer punto sobre la ética y la comunicación: el profesional reflexivo y autónomo, para ello partiremos de una simple pregunta: ¿Para qué sirven la enseñanza universitaria en el área de comunicación?

El propósito de la formación universitaria no estriba únicamente en preparar a las generaciones nuevas para reproducir la cultura, o desarrollar en los estudiantes capacidades para ejercer una profesión en automático.

Quien acceda a la educación superior debiera tener la oportunidad de convertirse en un crítico de su realidad, en alguien capaz de innovar y hacer evolucionar su profesión.

_

 $^{^{12}}$ Javier Darío Restrepo. Colombiano con 45 años ejerciendo el periodismo. Dirige talleres de Ética en la "Fundación para el Nuevo Periodismo en toda América ...



Esto, es un reto tanto para el docente como para el estudiante. El profesor tiene la responsabilidad de conducir al discípulo hacia la integración de una serie de conocimientos que le permitan desarrollar una propuesta personal sobre el ejercicio de una actividad profesional. El estudiante deberá asumir el reto que significa apropiarse del conocimiento y convertirse en un sujeto promotor de su propio aprendizaje.

El trabajo en la Universidad debe conducir a la formación de profesionales reflexivos. En otras palabras, a desarrollar personas capaces de reflexionar sobre lo que hace, evaluar el resultado y tomar decisiones para mejorar su capacidad de actuar; personas que entienden el significado del concepto de "responsabilidad social".

Quien se atreva a ejercer el oficio de comunicador, además, deberá desarrollar la capacidad de ser crítico con su trabajo –en todos sentidos: redacción, estilo, información– y autónomo: es decir, que se da y obedece sus propias reglas, que rebasan en ambiciones de servicio a los demás las que se formulan en el código ético de la empresa para la que trabaja.

Para ello, quienes se dedican a la formación de profesionales deben favorecer una reflexión que otorgue sentido al trabajo profesional. No están para capacitar empleados, están para formar profesionales que le encuentren un sentido de servicio a lo que se hace, al tiempo que el trabajo permita ganarse decorosamente la vida¹³.

El trabajo periodístico requiere de una vinculación permanente con la realidad, de vivirse con los cinco sentidos y tener presente, siempre, que – como dice Kapuscinsky "los cínicos no sirven para este oficio".

3.2 La Ética en la Comunicación Social

http://www.aporrea.org/medios/a56232.html

¹³ http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n42/lcastillo.html



La ética fija en el ser responsable una línea coherente de pensamiento y actitud que, afirmada por principios morales universales, llega a la comunidad y constituye cultura. Nada exige tanta presencia ética como la comunicación, que relaciona persona y sociedad, en la autenticidad de sus contenidos verdaderos y en la coherencia de su revelación digna.

La fundamentada constatación de lo verídico y la necesidad social de compartirlo se encuentran y relacionan con frecuencia en la pasión del anuncio transformador e impresionante. Esa pasión conduce al comunicador a la revelación de lo constatado en la medida conseguida por la vocación personal iluminadora o por la sed social de novedad; un cierto litigio entre lo impresionante y lo necesario, lo sorpresivo y lo definidor, lo auténtico y lo generador de fantasías, desequilibran la severidad objetiva y desarman la coherencia necesaria de verdad y dignidad.

En ese litigio, la verdad padece, la objetividad sufre mermas dañinas y la comunicación genera: "mentiras, calumnias, insultos", que con frecuencia alteran al más sereno, turban el juicio público y violentan el ejercicio de la justicia. Más aún, siendo la comunicación el poder mayor entre todos los que conforman el mundo de las aspiraciones sociales, la susceptibilidad del comunicador que no quiere perder nada de lo que descubrió y valora su prestigio y la nerviosidad de los sujetos de información y de los afectados por ella, agigantan sus apasionamientos y de inmediato la violencia demuestra su poder o su impotencia, dejando ambas amargura insatisfecha.

Por otra parte, el vulgar placer común de mentir y el miedo a la verdad, por elemental que ella fuera, han desnaturalizado socialmente nuestros criterios, sobre todo el de los conductores culturales y políticos y de modo singular de ese grupos que cortejan la inseguridad personal de los más notables, difundiendo toda suerte de alteraciones de la verdad y confundiendo sus más objetivos significados. Nada difícil saber qué es verdad y nada tan fácil como ofenderla. También nada más frecuente que la mentira y, por desgracia, ninguna moneda, como ella, es la más vigente en el mercado diario.



En momentos no muy distantes vivimos un entredicho, que abrió en el país distancias insospechadas, entre el Poder, que siempre se considera en la verdad, y la libertad de comunicación que publicó las palabras críticas de un conocido empresario, en un contexto adverso, algo duro, que a la autoridad le ofendió. A la distancia y sin apasionamiento alguno, sí creemos que el criterio de quienes respondieron por el poder a las expresiones del empresario, se ubicaron muy lejos de la realidad y de la serena objetividad, interpretando muy negativamente la crítica recia, pero no ofensiva y encontrando, como para presentarla a juicio, mentira, calumnia, ofensa e insulto, lo que fue explosiva ligereza.

El Habeas Corpus concluyó el episodio, en el que se puso en juego un derecho muy noble de la comunidad: el de la comunicación. La violencia de una interpretación equivocada confundió la mentalidad social y no logró restauración alguna de lo que juzgó ofensa, para el derecho del supuestamente ofendido. Jamás se piensa y se deja sin esclarecimiento siempre a esa gran confusión mental que soportan nuestras comunidades, cuando por cualquier razón o motivo egoísta, se juega con los términos y significados.

La serenidad y la justicia exigen severa proporción en las actitudes para que lo ético sea lo dominante de toda relación social y la comunicación la mantenga y fortifique, decía Monseñor Alberto Luna Tobar en uno de sus artículos para la revista Chasqui¹⁴.

• 3.2.1 El Código de Ética del Periodista

Se publica en el Registro Oficial No. 900 de Septiembre 30 de 1975.

DECRETO No. 799-B

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA

¹⁴ http://chasqui.comunica.org/luna71.htm



Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que debe protegerse al periodista profesional y estimular su superación intelectual y material; Que los ecuatorianos tienen derecho a expresar su pensamiento sin otras restricciones que las que imponen la Ley, la moral y la seguridad nacional.

En el uso de las facultades de que se halla investido,

EXPIDE:

LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

CAPÍTULO I

Art. 1.- Es periodista profesional:

- a) Quien hubiere obtenido el correspondiente título académico conferido por las universidades u otros establecimientos de educación superior de la República;
- b) Quien hubiere obtenido ese título u otro equivalente, en universidades o planteles de educación superior del extranjero, y lo revalidare legalmente en el Ecuador, y
- c) Quien obtuviere un certificado de profesionalización otorgado por el Ministerio Educación Pública, en razón de haber ejercido la profesión con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, y de acuerdo con sus disposiciones.

CAPÍTULO II DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS



Art. 2.- La Federación Nacional de Periodistas es una entidad de derecho privado, con personería jurídica cuya sede será rotativa, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

La Federación se regirá por esta Ley, sus estatutos y reglamentos y por el Código de Ética Profesional.

Art. 3.- Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea Nacional;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Los Colegios provinciales; y,
- d) Los Tribunales de Honor
- **Art. 4.-** La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por dos delegados nombrados por cada colegio, y un delegado más por cada veinte afiliados que excedieren del mínimo requerido para la constitución de un colegio.
- **Art. 5.-** La Asamblea Nacional elegirá, cada dos años, al Presidente y a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- El Presidente de la Asamblea Nacional será también del Comité Ejecutivo Nacional y el representante legal de la Federación, el que no podrá ser reelegido sino después de un período posterior al de su ejercicio.
- Art. 6.- A la Asamblea Nacional corresponde dictar los estatutos y reglamentos de la Federación y sus reformas; y, al Comité Ejecutivo Nacional, el Código de Ética Profesional. Todos estos documentos serán puestos a conocimiento del Ministerio de Educación Pública para su aprobación legal.
- **Art. 7.-** El Comité Ejecutivo Nacional seguirá la sede de la Federación Nacional de Periodistas. Sus integrantes <u>no podrán ser</u>



reelegidos sino después de un período posterior al término de sus funciones.

Art. 8.- La organización y las demás funciones, atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de la Federación, así como las normas administrativas, económicas, y cuantas más fueren del caso constarán en sus estatutos y reglamentos.

Art. 9.- En las provincias en las que residieren <u>diez o más periodistas</u> <u>"profesionales"</u>, se constituirá un colegio provincial que tendrá personería jurídica y domicilio en la capital de la provincia.

La personería jurídica de un colegio provincial se obtendrá por efecto de la aprobación por el Ministerio de Educación Pública, de los estatutos de la Federación Nacional de Periodistas, los mismos que rigen para todos los colegios provinciales de la República.

Los periodistas profesionales que por su número no pudieren organizar un colegio provincial, se afiliarán al de la provincia cuya capital se encuentre más cercana a la ciudad de su residencia.

La afiliación se hará a un solo colegio provincial.

Art. 10.- Los colegios provinciales designarán, anualmente, a tres de sus miembros, para que formen el <u>Tribunal de Honor</u>, así como a los respectivos suplentes.

Las funciones en el Tribunal de Honor son de desempeño obligatorio, salvo las excepciones legales o los impedimentos debidamente comprobados.

Art. 11.- Corresponde a los Tribunales de Honor conocer en primera instancia las violaciones a esta Ley, los estatutos, reglamentos y el Código de Ética profesional, así como todo aquello que fuere sometido a su decisión, de acuerdo a los estatutos.



Art. 12.- Los Tribunales de Honor, en consideración a la gravedad y circunstancias de la falta cometida, podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa; y,
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional de tres meses a un año.

De la sanción determinada en el literal c), podrá apelarse ante el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los ocho días posteriores a la respectiva notificación.

El Tribunal de Honor, cuando los actos cometidos por un periodista profesional, fueren dolosos, podrá recomendar la suspensión definitiva de su ejercicio profesional y la consiguiente <u>expulsión de la entidad</u>, al colegio provincial al que pertenezca el periodista.

El Colegio, en conocimiento del particular y en asamblea extraordinaria expedirá el fallo correspondiente, el mismo que será apelable pero ante el Comité Ejecutivo Nacional, dentro del término señalado en el inciso anterior.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional causarán ejecutoria, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- Son fondos de la Federación Nacional:

- a) Las aportaciones de los colegios;
- b) Las herencias, legados y donaciones que reciba; y,
- c) Los bienes y valores que adquiera a cualquier título.

Art. 14.- Son fondos de los colegios:

a) Las cuotas de sus afiliados;



- b) Las herencias, legados, donaciones y contribuciones que reciban; y,
- c) Los bienes y valores que adquieran a cualquier título.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 15.- Para los fines de esta Ley se consideran cargos de desempeño exclusivo de los periodistas profesionales, los siguientes: jefes, subjefes, secretarios de redacción o de información, reporteros o cronistas, titulares o correctores de estilo, reporteros gráficos, corresponsales, diagramadores e informadores; y, directores, jefes y reporteros de los programas de información radial, televisada y cinematográfica.

Se entiende por reportero gráfico al periodista profesional que ilustra las crónicas o reportajes con fotografías o dibujos de su propiedad.

- Art. 16.- Los cargos de editor, director, editorialista, comentarista o redactor que representa la opinión del medio de comunicación colectiva, o el de redactor o columnista de secciones especializadas en ciencias, artes, letras, religión, técnica y en general, de aquellas que representen la opinión del autor, no son de desempeño exclusivo de periodistas profesionales.
- Art. 17.- Los propietarios, directores, subdirectores, gerentes y subgerentes de los medios de comunicación colectiva, serán de nacionalidad ecuatoriana.
- Art. 18.- El empleador privado dedicado total o parcialmente a la actividad periodística por cualquier medio, o que dentro de sus actividades mantuviere secciones o departamentos de información periodística, deberá ocupar a periodistas profesionales para los cargos determinados en esta Ley como de desempeño exclusivo de tales periodistas.
- **Art. 19.-** Las remuneraciones de los periodistas a quienes se refiere en los artículos anteriores podrán estipularse libremente entre el empleador



y el trabajador, pero en ningún caso serán inferiores a los que señale el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

- **Art. 20.-** En las entidades públicas y en las privadas con finalidad social o pública, los cargos de relacionadores públicos serán desempeñados por periodistas profesionales o especialistas en la materia.
- **Art. 21.-** Las instituciones públicas, las privadas con finalidad social o pública y los empleadores privados, no están obligados a designar periodistas profesionales para el desempeño de funciones exclusivas, si en el lugar del trabajo no hubieren tales periodistas.
- Art. 22.- Tampoco están obligados a contratar periodistas profesionales para el desempeño de funciones exclusivas, los empresarios o propietarios de medios de comunicación colectiva, que cumplan dos de los siguientes requisitos: tener un activo fijo neto inferior a un millón de sucres; o que el tiraje promedio de cada edición sea menor de dos mil ejemplares o tengan una potencia máxima instalada de 5 kilovatios o de 500 vatios, en el caso de las estaciones de radio y televisión, respectivamente; o contar con menos de 25 trabajadores en todas sus dependencias.
- **Art. 23.-** La Dirección Nacional de Personal no inscribirá nombramiento alguno para cargos determinados como exclusivos, que no hubieren sido extendidos a favor de un periodista profesional.
- **Art. 24.-** El Inspector del Trabajo que, previa denuncia escrita, comprobare que un empleador privado ha dado trabajo calificado como de desempeño exclusivo del periodista profesional a quien no lo es, sancionará al empleador con una multa de tres mil a cinco mil sucres.
- **Art. 25.-** Prohíbase el ejercicio de la profesión de periodista o el desempeño de cargos por personas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.



- Art. 26.- Los periodistas profesional que por cualquier motivo no estuvieren sujetos al régimen obligatorio de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, podrán afiliarse voluntariamente a éste, cumpliendo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.
- **Art. 27.-** Para que el periodista profesional pueda gozar de los beneficios de esta Ley, debe hallarse afiliado a uno de los colegios provinciales.
- **Art. 28.-** Las disposiciones de esta Ley no impiden a las personas naturales o jurídicas dedicadas a transmitir información impresa, oral o televisada, contratar los servicios de agencias noticiosas nacionales o internacionales.
- **Art. 29.-** No están sujetos a las obligaciones impuestas por esta Ley las personas naturales o jurídicas dedicadas por cualquier medio de comunicación colectiva, a la transmisión de información científica, técnica, política o religiosa, siempre que su actividad no tuviere fines de lucro.
- **Art. 30.-** Los periodistas profesionales, en cuanto a sus producciones intelectuales, estarán sujetos a la Ley de Derechos de Autor y demás disposiciones legales pertinentes.
- Art. 31.- Los periodistas extranjeros que ingresaren al país para cumplir funciones profesionales temporales, deberán registrarse en la Secretaría Nacional de Información Pública, y no podrán dedicarse a tareas distintas de aquellas que comprendiere su misión específica. Estarán exentos del requisito de registro, los periodistas extranjeros que acompañaren a delegaciones oficiales de Estados amigos, mientras dure el cumplimiento de las misiones.

Las autoridades de migración que tengan conocimiento del ingreso al país de los extranjeros a los que se refiere el inciso anterior, comunicarán inmediatamente a la Secretaria Nacional de Información Pública, la que determinará el plazo para el cumplimiento de su cometido.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas, que contrataren con el autor o con quien hubiere adquirido sus derechos, podrán difundir las producciones motivo del contrato ya sea para la imprenta, la radio, la televisión o cualquier otro medio lícito de comunicación colectiva siempre que no hayan sido ordenadas por otras personas mediante el pago de remuneraciones o como el resultado de relaciones laborales.

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualesquiera de las formas de periodismo, y que por esta Ley se encontraren obligadas a contratar los servicios de periodistas profesionales, deberán aceptar en sus empresas para los fines de práctica a cursantes o egresados de las escuelas de Ciencias de la Información de las universidades o de otros planteles de educación superior, por el lapso mínimo de un año, de acuerdo al reglamento.

Art. 34.- Salvo los casos expresamente determinados en la Ley y en el Código Penal, ningún periodista profesional será obligado a revelar la fuente de información

Esta garantía ampara también a las personas comprendidas en el Art. 16 de esta Ley.

Art. 35.- Los periodistas profesionales que en el ejercicio de su profesión incurren en delitos contrarios a la seguridad del Estado, quedarán incursos en las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Penal y demás leyes de la República y serán enjuiciados por las autoridades competentes.

Art. 36.- Ninguna entidad o corporación podrá usar los nombres de las entidades u organizaciones establecidas en esta Ley, sino con sujeción a sus disposiciones.



Art. 37.- Los medios de comunicación colectiva y en general las entidades para las que, de acuerdo con esta Ley, laboren periodistas profesionales otorgarán a éstos un carné de identidad que debe ser renovado anualmente.

De la concesión del carné, o de su retiro cuando terminaren sus relaciones laborales, se dará cuenta al Ministerio de Educación, a la Secretaría Nacional de Información Pública y al respectivo colegio provincial.

Art. 38.- Las cuotas y otras contribuciones dispuestas en los estatutos o por resoluciones legalmente adoptadas por los colegios provinciales, serán descontados, obligatoriamente, de las remuneraciones que percibieren los periodistas profesionales afiliados, en las entidades de derecho público o de derecho privado.

Los Tesoreros, Colectores o Pagadores serán agentes de retención y enviarán los valores descontados a los respectivos colegios provinciales

Art. 39.- Con las limitaciones establecidas en esta Ley, los periodistas profesionales tendrán libre acceso a las fuentes autorizadas de información, para lo cual, todos los organismos del Estado, las entidades privadas con finalidad social o pública y las personas privadas, les prestarán la ayuda legal que fuere necesaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Ministerio de Educación Pública queda facultado para otorgar el correspondiente certificado de profesionalización de periodista a quien justifique haber laborado en el periodismo, por lo menos cinco años ininterrumpidos anteriores a la vigencia de esta Ley, y cumpla con los requisitos determinados en el Reglamento, que para el efecto dictará el nombrado Ministerio. El Ministerio comunicará a la Federación Nacional de Periodistas la concesión del certificado y su fecha.

En el Reglamento se determinarán los documentos justificativos que se deben presentar.



Si tales documentos fueren extendidos por los empleadores para justificar el tiempo de trabajo y la idoneidad profesional, tendrán el valor de una declaración juramentada y por consiguiente, estarán sujetos a las correspondientes disposiciones civiles y penales.

El Ministerio de Educación Pública otorgará el certificado de profesionalización dentro de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que el interesado presentare su solicitud.

Para el otorgamiento del certificado al que se refieren los incisos anteriores, será indispensable el pronunciamiento favorable de la Comisión Organizadora de la <u>Federación Nacional de Periodistas del Ecuador</u> la que tendrá, además de las funciones indicadas en esta Ley, <u>la facultad de calificar a los periodistas que opten por el certificado de profesionalización.</u>

Del dictamen de la Comisión Organizadora podrá apelarse pero ante el Ministerio de Educación Pública, quien de creerlo conveniente, dispondrá que informe la Federación Nacional de Periodistas. La resolución que dicte el Ministro, causará ejecutoria.

SEGUNDA: Mientras se halle en trámite la obtención del certificado de profesionalización, por parte de un periodista, éste no podrá ser separado del cargo que se halle desempeñando.

TERCERA: La Federación Nacional de Periodistas, una vez constituida, dentro de treinta días contados desde la fecha en que fue comunicada por el Ministerio de Educación Pública sobre la concesión del certificado de profesionalización, podrá impugnarlo ante el Ministro de Educación, siguiendo el procedimiento establecido para el juicio verbal sumario. La resolución del Ministro causará ejecutoria

CUARTA: Quien a la fecha de entrar en vigencia esta Ley, estuviere ocupando cargo de desempeño exclusivo de un periodista profesional y hubiere laborado más de dos años y menos de cinco años, podrá continuar en él a condición de obtener su título de acuerdo con esta Ley, dentro de cinco años contados desde la fecha de su vigencia.



QUINTA: El que a la fecha de vigencia de esta Ley, estuviere prestando servicios en cargos de desempeño exclusivo de periodistas profesionales sin haber completado aún dos años de trabajo, para poder continuar en tales cargos, deber cursar estudios en las escuelas de Ciencias de la Información de las Universidades.

Los empleadores están obligados a conceder a los estudiantes los permisos necesarios para asistencia a clase, previa la presentación de matrícula y horario, correspondientes.

La falta de ingreso a los estudios o su interrupción injustificada, constituirá causal para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo, previo el trámite del respectivo visto bueno señalado en el Código del Trabajo.

SEXTA: Los periodistas que a la fecha de vigencia de esta Ley, se hallaren desempeñan do las funciones enumeradas en el artículo 16, podrán obtener el certificado de profesionalización, sin más requisito que la justificación del ejercicio de tales funciones.

SEPTIMA: Constitúyase la Comisión Organizadora de la <u>Federación</u> <u>Nacional</u> de Periodistas del Ecuador, que se integrará de la siguiente manera:

El Subsecretario de Educación Pública o su delegado, quien la presidirá,

El Presidente de la Unión Nacional de Periodistas o quien hiciere sus veces;

El Presidente de la Confederación Nacional de Periodistas o quien hiciere sus veces; y,

Los directores de las escuelas de Ciencias de la información de las Universidades Central del Ecuador y Estatal de Guayaquil.





Dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Ministerio de Educación Pública, convocará a la Comisión Organizadora.

La Comisión procederá a organizar en el Ministerio de Educación Pública el registro de quienes tuvieren derecho a adquirir la calidad de periodistas profesionales conforme a lo dispuesto en los literales primero y segundo del Art. 1ero. y a promover la profesionalización de quienes tuvieron derecho a ella conforme a lo ordenado en el literal tercero del mismo artículo. Dentro de ciento ochenta días contados desde la fecha de iniciación de labores de la Comisión, deberán registrarse todos los periodistas profesionales que desearen hacerlo.

Vencido el plazo indicado, la Comisión procederá a organizar los colegios provinciales. Dentro de noventa días de iniciada su organización, todos los colegios se encontrarán funcionando y nombrarán a sus delegados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4o., para integrar la Asamblea Nacional, cuya inauguración deberá realizarse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de organización del último colegio.

La Asamblea Nacional designará al Comité Ejecutivo Nacional Provisional que será el encargado de elaborar los Proyectos de Estatutos y de Reglamentos para someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación Pública.

Una vez que la Federación hubiere obtenido personería jurídica, el Comité Ejecutivo Nacional Provisional, conforme lo acordare y con sujeción a los Estatutos, convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual procederá a designar al Comité Ejecutivo Nacional definitivo y a iniciar la vida normal de la institución matriz de los periodistas profesionales.

OCTAVA: La Unión Nacional de Periodistas y la Confederación Nacional de Periodistas del Ecuador, en la forma y cuantía que acordaren, sufragarán los gastos de la Comisión Organizadora, hasta la celebración de la Asamblea Nacional.



NOVENA: Las estaciones de radio difusión y televisión cumplirán con las obligaciones establecidas en el Art. 15 de esta Ley, en el plazo de cinco años, contados a partir de su vigencia y en la siguiente proporción:

Segundo año el 25 o/o;

Tercer año el 50 o/o;

Cuarto año el 75 o/o; y,

Quinto año el 100 o/o.

DECIMA: Los fondos, bienes y pertenencias de las organizaciones de periodistas que dejaren de existir por efectos de esta Ley, pasarán a ser de propiedad de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, previa la entrega y recepción correspondiente.

ARTICULO FINAL: Derogase la Ley No. 1495 de 7 de Noviembre de 1966, publicada en el Registro Oficial No. 159, del 14 de los mismos mes y año, así como cualesquiera otras leyes generales y especiales que se opusieren a la presente, la misma que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución se encargarán todos los señores Ministros Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Septiembre de 1975.

f) General de División Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.-

f) Gral. Rubén Darío Ayala, Ministro de Gobierno.- f) Gral. Carlos Aguirre Asanza, Ministro de Relaciones Exteriores.- f) Gral. Gustavo Vásconez V., Ministro de Educación Pública.- f) Gral. Raúl Puma Velasco, Ministro de Obras Públicas.- f) Crnel. de E.M. Jaime Dueñas V., Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.- f) Gral. Div. (r) Andrés Arrata M., Ministro de Defensa Nacional.- f) Crnel. de E. M. Francisco Aguirre, Ministro de Trabajo y Bienestar Social.- f) Crnel. de E.M. Gribaldo Miño, Ministro de Finanzas,



Encargado.- f) Gral. Raúl Cabrera S., Ministro de Agricultura y Ganadería.- f) Crnel. de Avc. Raúl Maldonado M., Ministro de Salud Pública.- f) Econ. Danilo Carrera Drouet., Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.- Certifico:

f) F. Bolívar López Hermann, General de Brigada, Secretario General de la Administración Pública.

3.2.2 Código de Ética de AER

Declaración sobre principios de Ética

"Esta declaración sobre principios de ética, fue conocida y aprobada por la XV Asamblea Nacional de AER (Portoviejo Sep/ 1991). Sus normas constituyen el CODIGO DE ETICA DE LA RADIO Y LA TELEVISION DEL ECUADOR.

AER

Declaración Sobre Principios de ETICA

Nosotros, emisoras del Ecuador, tanto de radio como de televisión, reunidos en Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Asamblea Nacional de AER; Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión, ante la conveniencia de ratificar principios fundamentales de ética profesional por los cuales se orienten las actividades de todos los que participan en nuestra industria.

DECLARAMOS

1.- La radiodifusión privada se basa en la libre empresa, en los sistemas de libre y leal competencia, en la iniciativa particular y en la libertad para el ejercicio legítimo de sus actividades. Su función es la de ofrecer a los pueblos, sano entretenimiento, información, orientación y cultura, con criterio de responsabilidad y buen gusto y sin violentar las buenas costumbres, y el respeto al derecho ajeno. La Sujeción a las leyes y reglamentos que ordenan el ejercicio de sus actividades, no relevan a los Radiodifusores del deber de



vigilar y depurar sus programas, ni de reclamar y <u>mantener celosamente el</u> derecho de Libre Expresión y de iniciativa privada.

- 2.- La radiodifusión requiere la más alta responsabilidad en su ejercicio y, por lo tanto al informar ha de ser veraz, discreta, cuidadosa de las fuentes de sus noticias; al comentar, ha de evitar ofender las creencias ajenas o fomentar los prejuicios de clase, raza y religión, y tendrá que ser ecuánime e imparcial dentro del más elevado criterio de interés público, y, en su función recreativa, ha de observar un cuidadoso respeto a las buenas costumbres. La vigilancia del cumplimiento de estos principios de responsabilidad se ejercerá por la propia acción de los radiodifusores, individualmente o mediante sus asociaciones, previniendo así la intervención de la autoridad pública, que se debe estar reservada para las violaciones a la ley penal.
- 3.- Debe abstenerse de estimular factores negativos de cualquier índole, a través de sus programas e informaciones, debiendo mantener, frente a toda contingencia que pudiera afectarla, la indeclinable defensa de la libertad de pensamiento una de cuyas formas de expresión más efectiva la constituye la Radiodifusión.
- 4.- Propenderá en poner especial atención a la producción y emisión de programas destinados a los niños, procurando que la selección y ejecución de los mismos se lleva a cabo en forma que oriente la conciencia del niño hacia la comprensión de sus deberes para con la Patria, la familia, la escuela y la sociedad, debiendo constituirse en un auxiliar de la educación en todos sus aspectos impulsando a los valores nacionales en todos los campos y estimulando a los compositores e intérpretes del arte nacional y especialmente de la música nacional.
- 5.- Los programas noticiosos se deben presentar en forma imparcial y veraz, asegurándose que las fuentes informativas corresponden a dicho propósito, reservándose la fuente de información dentro del marco de la Ley y no debiendo usarse el micrófono ni la pantalla para ventilar cuestiones de índole personal, menos aún para fomentar rencores o agravios entre las empresas, sus elementos, directivos, sus empleados, o divergencias privadas.



- 6.- Los programas y anuncios de carácter comercial, siempre deben tener el respectivo respaldo de firmas y empresas responsables y respetables que trabajen en actividades legítimas enmarcadas en la práctica de la honestidad del comercio y la industria sujetas a las leyes vigentes y con indispensable criterio de buen gusto, los programas comerciales no deben tener caracteres de engaño o falsedad manifiesta ni pronunciarse en ataques a competidores o productos similares.
- 7.- Es deber de las radiodifusoras y televisoras procurar que impere en el espíritu de su empresa el sentimiento de solidaridad; tanto para la defensa de los intereses comunes así como el repudio y la sanción a que dieren lugar personas o entidades inescrupulosas.
- 8.- Toda programación a favor de una ideología política o de una religión deberá realizarse en tal forma que no signifique en ningún momento ataque o desmedro alguno contra otras ideologías políticas o religiosas y siempre siendo apropiado y correcto el uso del lenguaje, teniendo permanentemente presente el respeto a la dignidad de las personas y de las instituciones.
- 9.- La Radiodifusión debe ser su propia iniciativa y medios, cumplir una función de respeto a la sociedad, contribuyendo a las buenas costumbres y garantizando su constante desarrollo.
- 10.- No deberá utilizarse el micrófono o pantalla para destruir la dignidad de una persona teniendo especial cuidado en las intervenciones de los programas políticos. Toda programación debe ser grabada previamente, y censurada, en caso de que se infrinja esta norma.
- 11.- Los espacios contratados, deben presentarse como tales, más aún si éstos son espacios políticos contratados. Por las ofensas o acusaciones que propale, el medio que a pesar de que cada persona que interviene, es responsable origina la señal, debe censurar insultos, alteración del orden público, adjetivos, o cualquier expresión que baya en contra de las buenas costumbres.
- 12.- En el orden interno del País, <u>la Radiodifusión tiene el deber de cooperar obligatoriamente</u>, en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, exaltando el estricto respeto a las autoridades constituidas, (CONARTEL).



Los programas noticiosos deben respaldarse en la fuente originaria de la noticia y la información ajustada a los más caros intereses de la Patria, así como a precautelar, la honra y el buen nombre de los conciudadanos.

Certifico, que la Declaración sobre Principios de Etica, fue aprobada por unanimidad en la Asamblea Plenaria de la XV Asamblea Nacional de AER, en Portoviejo, el 7 de septiembre de 1991.

SECRETARIO GENERAL de la XV Asamblea Nacional de AER.

3.2.4 El derecho a la rectificación

El mal llamado "Derecho de rectificación" quizá sea uno de los derechos menos valorados y peor aplicados por los medios de comunicación, esta facultad comúnmente atribuida al arbitrio del periodista o a la decisión de un órgano judicial, es en realidad un verdadero derecho de réplica, que no de rectificación, del que goza el aludido por expresiones vertidas sobre materias que le afecten en un medio de prensa.

Lucía Méndez, jefa de opinión del Mundo, reveló que, éstas no se ponen ni en la misma página ni con la misma o similar categoría que la noticia original. De igual modo, comentó que los textos rectificatorios normalmente no vienen precedidos por la palabra "Rectificación" sino "Aclaración" y que su lugar natural de publicación es la sección de "Cartas al Director", cajón de sastre en donde todo cabe.

Juan Cierco (ABC), nos recuerda la diferencia fundamental entre las dos modalidades de cumplimiento del precepto: Rectificación por imposición legal; Rectificación espontánea.

Salomé García, diario Público de España hace mención en los graves peligros que suponen los medios digitales y la labor que, según declaró, se deben arrogar los propios ciudadanos para controlar y paliar esta situación. En este punto, resulta destacable que Lucía Méndez también se sumó al pánico de la red (exageración mía) al declarar que "El espacio de la red es un espacio



descontrolado, fuera de control, donde cada uno dice lo que quiere y que está haciendo mucho daño".

Desde un plano puramente legal, *Gerardo Viada*, asesor jurídico de El País, da su punto de vista sobre los tres requisitos que debe cumplir la solicitud de rectificación para poder ser tomada en cuenta por el medio: Debe tener una extensión adecuada a lo que se pretenda rectificar; No debe contener insultos ni faltas de respeto; Debe rectificar información, no opiniones¹⁵.

Fundamedios en su segundo aporte de César Ricaurte, Director de FUNDAMEDIOS a la Comisión Ocasional de Ley de Comunicación, menciona lo siguiente:

Tanto en la Constitución como en la Convención Americana de Derechos Humanos se reconoce el derecho a la rectificación y respuesta. La diferencia es que en la Constitución se añade también el término Réplica. No obstante, el derecho de réplica es muy distinto y no es reconocido aún en los distintos instrumentos internacionales, a diferencia del derecho a la rectificación y respuesta que está expuesto con claridad en el Artículo 14 de la mencionada Convención: "Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establece la ley". En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

fesp.org/docs/DerechoRectificacion.

¹⁵ http://www.pabloburgueno.com/2008/02/el-mal-llamado-derecho-de-rectificacion/



Es decir cada Estado debe normar: Los espacios para ejercer el derecho a la rectificación y respuesta; Los plazos en que se debe ejercer estos derechos; La terminología que se usará.

Los medios de comunicación deben señalar a la persona responsable para contestar o dar trámite a los pedidos de rectificación y respuesta. Se excluyen explícitamente de este artículo las opiniones.

En caso de conflicto en el ejercicio del derecho a la rectificación y respuesta se deja a salvo la decisión del supuesto agraviado a seguir las acciones constitucionales y legales que sean oportunas, así como se reconoce el derecho de los medios de comunicación de acreditar por esta misma vía, la exactitud de la información que ha sido cuestionada.

El determinar el alcance de este derecho es importante especialmente, porque en nuestro orden legal la rectificación se coloca dentro del artículo que reconoce la libertad de expresión, que como sabemos, se refiere más ampliamente al ejercicio de la opinión y no solo al de la libre información. Hay pues que tomar en cuenta que en muchas ocasiones, resulta complicado distinguir las opiniones de las informaciones que son emitidas dentro de un mismo mensaje. Nuestro criterio sería que en este caso podría invocarse el derecho de rectificación o respuesta respecto de determinadas afirmaciones que en calidad de argumentos formen parte de una opinión.

Es posible distinguir entonces, entre el elemento subjetivo que comporta la opinión propiamente dicha, es decir el juicio, de las premisas que permitan llegar al juicio, expresadas de manera argumental bajo la forma de afirmaciones.

Por otro lado, cabe destacar que nuestra Constitución limita este derecho a las publicaciones o informaciones en espacios no pagados. La legitimidad de esta limitante resulta muy discutible porque busca proteger el interés de los empresarios de la información de manera que no apuntaría a la protección del interés general de la sociedad, el cual si es un criterio válido para establecer legalmente limitaciones a los derechos humanos, según ya hemos anotado.



En todo caso, consideramos que la persona afectada podría invocar la norma que no contempla tal limitación, para pedir también una rectificación sobre informaciones en espacios pagados, sin que, a nuestro criterio un juez la pueda rechazar invocando la Constitución, por cuanto se debe considerar el principio prohominis, y en este caso, la norma interamericana no puede ser restringida por la limitación constitucional.

Situación de la rectificación en el Ecuador

Resulta preocupante que en nuestro país el derecho de rectificación o respuesta no sea prácticamente ejercido por vías formales, es decir mediante procedimientos formales.

La rectificación en ese contexto ha quedado librada a la política editorial de cada medio. En consecuencia, algunos medios cumplen con ella de manera adecuada o bien, a medias, en determinadas condiciones poco favorables, y muchos más incumplen totalmente.

Es importante destacar también, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH, establece como condición para la efectiva protección de la honra y la reputación que toda publicación o en general, empresa de comunicación, tenga una persona responsable, que además no sea alguien protegido por "inmunidades ni disponga de fuero especial" (Art. 14.3). Esta obligación se contempla en nuestra legislación para el ámbito penal cuando el Código de Procedimiento de esa materia establece la responsabilidad del editor, director, dueño o responsable de un medio de comunicación, si no puede indicar el nombre del autor, reproductor o responsable de una publicación de una presunta infracción (Art. 384 CPP)¹⁶.

3.2.5 El derecho a guardar el secreto de la fuente

 $^{^{16}~\}underline{\text{http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content\&task=view\&id=4591\<emid=426}\\$



Es secreto profesional periodístico el reconocimiento del derecho del periodista a no revelar toda la información, o la manera en que ha sido conseguida, para proteger a las fuentes, a sí mismo y a su medio, no significa únicamente que el periodista decida no publicar algunos datos sino que supone la posibilidad de ocultarlos si lo considera necesario. Se considera uno de los elementos fundamentales para que el periodista ejerza su tarea con total libertad.

El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información. Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas.

Artículo 10 del Código Deontológico de la FAPE

La Federación de Asociaciones de Prensa de España, FAPE, en el ámbito del periodismo, la polémica acerca de cómo debe ser regulado o hasta qué punto debe ser respetado el secreto profesional ha sido su principal característica. La diversidad de opiniones e intereses al respecto hace que la discusión parezca no tener una solución universal. Desde que el <u>Artículo 19</u> de la declaración universal de los derechos humanos fuese aprobado, el derecho al secreto profesional ha constituido una de las reivindicaciones tradicionales de los periodistas, con resultados diferentes en cada país. (VER ANEXO 6)

El derecho a guardar el secreto de las fuentes, es casi absoluto y opera cuando su ejercicio sólo puede ser declinado en casos excepcionales, bien por tratarse de temas en los cuales no existe otra fuente alternativa posible para llegar al fondo de un asunto judicial de especial interés general, o bien porque de la información en poder del periodista depende la salvaguarda de bienes jurídicos protegidos particularmente relevantes para la sociedad, como la integridad



corporal de las personas o el equilibrio ecológico; y en todo caso, sujeto a una petición motivada por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Se encuentra sujeto a mayores restricciones que el secreto profesional paradigmático, en tanto no se puede ejercer frente a las autoridades jurisdiccionales y legislativas, en un número mayor de casos que el paradigmático, aunque aún mantiene con cierta cobertura el bien jurídico protegido del secreto profesional del periodista.

Principios que hacen al secreto periodístico:

Ya hemos afirmado que la libertad de información tiene su correlato natural en la libertad de investigación, que implica el libre acceso a las fuentes y las reservas que de ellas debe mantenerse por parte de los periodistas, sin presiones de las empresas de las cuales dependen ni de las autoridades administrativas o judiciales.

Por tanto, la protección del periodista en tanto portador de información que compromete a la seguridad jurídica o física de sus fuentes deberá fundarse en la irrestricta apuesta de la sociedad a que demostrar en términos profesionales la seriedad de las informaciones que hubiera difundido sin que pueda ser afectada por el condicionante de descubrir la fuente de su información por medios directos o indirectos.

La función periodística es la de informar a la comunidad en forma veraz y una de las formas de lograrlo es protegiendo a quienes asumiendo más de un riesgo aportan anónimamente a esta tarea.

De allí, entonces, que sólo con una actuación por parte de las autoridades públicas que resguarde la labor de los profesionales se podrá contar con un periodismo confiable en su rol social de informar sobre la realidad cotidiana.

Y ello es así en la medida en que el secreto periodístico no existe por sí y para sí, ya que existe acuerdo en la doctrina sobre el concepto de secreto profesional de los periodistas, que suele ser definido como el derecho de los profesionales de la información a no revelar las fuentes de la misma ni a su empresa, ni a terceros, ni a las autoridades públicas, ni siguiera a las judiciales.



El bien jurídico protegido por el ordenamiento al reconocer el derecho al secreto profesional de los periodistas son, en conjunto y requiriendo protección recíproca la libertad de información y posibilidad cierta que la fuente mantenga su anonimato.

No parece difícil percatarse de que el fundamento y la razón de ser últimos del secreto profesional de los periodistas se encuentran en la condición de vértice institucional de las libertades de expresión e información.

Dicho de otro modo, el secreto profesional no garantiza tanto la libertad de conciencia del periodista como la libertad en la formación de la conciencia de los destinatarios de las informaciones. Lo que se protege es, en primera instancia, el derecho de recibir información por parte de los ciudadanos y, en definitiva, favorecer la formación de una opinión pública libre como columna y sostén del propio sistema democrático.

Y es que si el periodista revela sus fuentes, y dado que en ocasiones las mismas pueden sufrir represalias de llegar a conocerse su identidad, lo más probable es que esas fuentes de información se cieguen y no puedan volver a utilizarse y que quienes en algún momento apuesten a ser dadores de información bajo la condición de reserva desistan de hacerlo¹⁷.

El "off the record"

Comencemos por off the record (cuya traducción literal sería "fuera de la grabación" o, mejor, "para no publicar"). ¿De qué se trata? Es un pacto, explícito o implícito entre la fuente informativa (se trate o no de un funcionario) y el periodista por el cual éste se compromete a: no publicar esa información, o si así se acordase, a publicarla sin revelar la fuente.

En nuestra legislación no hay disposición alguna que se refiera a esta institución. De modo que si violase el pacto de *off the record* el periodista no comete delito ni acto ilícito que pueda acarrearle pena o sanción jurídica. Esto

-

www.perio.unlp.edu.ar/catedras_libres/unesco/jurisprudencia/...



hay que tenerlo bien presente para no equivocar los términos. Pero el periodista que incumple el pacto comete una falta ética que no sólo traiciona a quien le confía una información sino que pierde con ello esa fuente informativa. Además, en cuanto se conozca cuál fue la conducta de ese periodista y más aún cuando sus infidencias sean reiteradas, pocos serán quienes le sigan dando información comprometida. Por lo cual, en definitiva, con su inconducta ese comunicador atenta contra el derecho natural a la información que tienen todos los miembros de la comunidad que deben confiar en los periodistas la tarea de informarlos.

Entonces, ¿para qué sirve el off the record?, ¿qué sentido tiene que un funcionario le dé información a un periodista con la condición de que éste no la publique? Tiene sentido porque gracias a este tipo de pacto, a veces, puede el periodista conocer proyectos, orientación, decisiones, información en fin, que de otro modo no obtendría. Esto es más o menos frecuente cuando se trata de procesos delicados o complicados en los que su revelación anticipada puede ocasionar el fracaso de la gestión, o cuando se trata de cursos de acción que requieren una comprensión integral antes de su publicación para que no se distorsione o se fragmente la información por incomprensión o por afán de dar una primicia –informar primero– a veces atropellada e irreflexivamente, en lugar de informar bien, con precisión. El off the record sirve a la fuente que se asegura que el periodista comprenda y no se desoriente, y sirve al periodista, que necesita de esa orientación para no equivocar su camino hacia la verdad. En nuestro medio, el off the record, se lo utiliza en forma frecuente, más de lo que suponen quienes no están en la tarea informativa. Porque funcionarios (fuentes) y periodistas son seres humanos que en muchas ocasiones comparten áreas de trabajo (Casa de Gobierno, Congreso, Policía, Ministerios), viajes, vigilias. Generalmente un off the record no lo pacta una fuente con un periodista a quien no conoce. Es un pacto de confidencia, es decir, de confianza. Por tanto, quien da su palabra o consentimiento para recibir una información a cambio de no publicarla, debe respetarla y no violar su compromiso.

El *off the record* puede ser mal utilizado por un funcionario para desorientar o "desinformar" al periodista. Lo que quiere no es acercarlo a la verdad, sino confundirlo y, quizá, conociendo la posible deslealtad del periodista, lo que



busca es que éste "muerda el anzuelo", compre "carne podrida", viole el pacto y difunda esa falsa noticia para desorientar y confundir con ello a la opinión pública. Esto pasa, ha pasado y seguirá pasando.

Otras veces es el propio periodista quien en su afán de obtener una información se apresura a ofrecer el compromiso de *off the record*, cuando tal vez podría obtener la misma noticia sin compromiso alguno de su parte.

Recordemos, a manera de colofón, que lo importante no es la fuente ni menos el periodista. Lo importante es la información y el derecho de la comunidad a estar informada. En cada caso, como en todas las cuestiones de la ética, es el propio periodista quien debe decidir en conciencia cuál es su mejor alternativa para encontrar la información veraz, la que más se acerque a la verdad.

Es interesante revisar –aunque no sea más que a simple título informativo– qué dicen al respecto los manuales que se suelen entregar a los periodistas en algunos medios de comunicación. En algunos casos se previene que el pacto de *off the record* no exime al periodista de informar a las autoridades de su medio (a sus jefes) y que será el director o editor quien decidirá si se publicará o no la información¹⁸.

3.3 Estado de cumplimiento de la responsabilidad social por parte de los medios de comunicación.

Con los procesos de obtención, producción y emisión de la información se inicia la responsabilidad social de un medio de comunicación. En esos momentos debe predominar el principio de veracidad, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas que se pueden ver afectadas con la divulgación de la información. Estas acciones no merman en absoluto el derecho de los medios a informar libremente, pero sí deben hacerlo dentro de los límites del bien común y del respeto de los derechos de las personas.

Con el ejercicio ético del periodismo se establece un compromiso con la sociedad, y en especial con el principal destinatario de la información: el

_

¹⁸ http://www.revistacriterio.com.ar/sociedad/el-secreto-profesional-y-el-off-the-record/



ciudadano. La sociedad, recíprocamente, ofrece su credibilidad y confianza hacia el trabajo del periodista, aspecto que ha venido sucediendo en la mayoría de medios del Ecuador, claro está con sus respectivas excepciones que por cuestiones sensacionalistas o amarillistas han dejado de lado el manual de Etica periodística y han descuidado principios fundamentales como el contraste de fuentes o hacer las noticias en base a criterios superficiales entre otros principios éticos.

Responsabilidad ética que es necesario recordar en los momentos actuales, en los que la información y la comunicación revisten una gran importancia para el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos así como para la evolución de la sociedad y la vida democrática. Si bien estos preceptos se cumplen en forma general siempre va haber medios que rompen las reglas, rompimiento que puede obedecer a querer ganar rating en algunos casos o en otros ganar tiraje y ventas, es decir aquí hay una dura lucha entre lo que es la ética y la comercialización del producto social como es un periódico, una radio o una televisión y sus contenidos.

En los códigos deontológicos recientes se expresa un reconocimiento del papel positivo que los medios de comunicación deben desempeñar en la solución de los problemas sociales. Se plantea la responsabilidad del medio como la posibilidad de hacer el bien a la sociedad a través de cuestiones que reclaman la atención de la ética periodística, como catástrofes y tragedias humanitarias; comunicación para el desarrollo; inmigración, racismo y xenofobia; corresponsales en situaciones de riesgo; terrorismo; información de tribunales; mujer y medios de comunicación; violencia doméstica contra mujeres; y discapacidad.

Aspectos que los proyectos de Ley planteados de una u otra manera ya mencionan en sus apartados, aspectos que lo profundizaremos en el siguiente capítulo referente a las propuestas de los Asambleístas y la propuesta de la Comisión Ocasional, basada en las tres antes mencionadas. Por lo pronto se puede deducir que los medios ecuatorianos han sabido manejar éste y otro tipos de informaciones de una manera muy responsable y profesional, por su puesto siempre habrá algunos medios televisivos, e impresos que por



cuestiones de ventaja visuales sobrepasan estos parámetros violentando la información y hasta cierto punto poniendo en riesgo el respeto a la condición humana de las personas y las fuentes mismas.

Para evitar estos posibles inconvenientes, se debe tener en cuenta algunas funciones que deben estar presentes en el trabajo diario: Hacer un relato comprensivo y real de los acontecimientos diarios con contexto y sentido; Servir de foro para el intercambio de comentarios y críticas; Proyectar la visión de la realidad de los grupos relevantes en la sociedad; Presentar y explicar las metas y valores de la sociedad; Garantizar el acceso pleno a la información relevante del día. Condiciones que deben estar presentes en cada una de las notas diarias de los periódicos, en la malla televisivas y sus programas y por su puesto en la parrilla de la programación radial.

Por ello, el gobierno actual está haciendo lo posible para promover una estrecha vinculación entre los medios de comunicación del Estado y los medios de comunicación de la sociedad civil con el objeto de llevar a cabo proyectos y programas a favor de los Derechos Humanos, una de las últimas acciones es la Comisión de la Verdad que actúo por dos años sin limitaciones en busca de casos en donde se habría violado los Derechos de las personas, cuyo informe fue acogido y difundido por todos los medios sean estos oficialistas e independientes.

Para el cumplimiento de los temas antes mencionados en los párrafos anteriores, es necesario establecer de común acuerdo con los medios de comunicación social, programas que refuercen la acción de la sociedad civil, con el fin de crear una cultura de los derechos humanos basados en los principios de tolerancia y solidaridad.

Determinar, así mismo acciones para poder llevar adelante una asociación entre el Estado, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil especializados en comunicación social, para llevar adelante campañas relativas a capítulos determinados del Plan Nacional de los Derechos Humanos, con miras a lograr la más amplia difusión de los mismos a nivel nacional e internacional.



Organizar, en coordinación con la sociedad civil, campañas nacionales para ampliar el conocimiento de la sociedad ecuatoriana sobre el valor y el carácter intocable de la vida humana, para promover la educación sobre los Derechos Humanos, para concientizar a la comunidad sobre temas de actualidad, como los relativos a la lucha contra el SIDA, para apoyar el desarrollo de programas culturales, educativos y de investigación sobre los Derechos Humanos.

Intenciones que deben ser tomadas en cuenta para llegar a un verdadero cumplimiento de la Responsabilidad Social de los medios de Comunicación, caso contrario si se sigue trabajando en forma separada estaremos presenciando lo que sucede ahora con los medios oficialistas quienes dan toda la cobertura a las cadenas televisivas del gobierno y sus funcionarios solo desde su lado y por otro los medios independientes librando limitaciones de acceso a la información, tratando de dar una información completa del mismo hecho y ante las negativas de las fuentes oficialistas termina planteando el otro lado de la noticia.

En la práctica, los medios debería dar más apertura al ciudadano (Periodismo Ciudadano), las noticias del ciudadano común y corriente debería tener un espacio a diario para que el ciudadano se exprese y haga conocer sus inquietudes y necesidades.

Una sociedad mientras más democrática sea, obligará a los medios a ser de mejor calidad. Las democracias más prósperas tienen más libertades de expresión y opinión, pero sin descuidar su responsabilidad que recae sobre los medios en forma directa.

Esta falta de profesionalismo y responsabilidad de la prensa, en gran parte se debe al papel que juegan las universidades y dentro de ellas las Escuelas y facultades de comunicación. Por ello en los últimos años ha habido cierta preocupación por sacar buenos profesionales en las diferentes áreas de la comunicación, aunque todavía hay mucho por hacer.

En las universidades se incluye en la actualidad materias de g{eneros periodísticos e investigación, eso ayuda en la formación, pero hay que reconocer que es necesario incluir más actividades prácticas para que los



futuros comunicadores puedan aplicar lo que aprendieron, por ello es digno de felicitar que este debate sobre la Ley de Comunicación está sacando a la luz lo bueno y lo malo de la formación y ejercicio periodístico.

Considero que es importante que el estudiante de comunicación sobre todo tenga claro el contexto, porque vivimos en un nuevo mundo global: el ciudadano es global, las organizaciones también lo son y por lo tanto el comunicador, tiene que entender que la Comunicación es estrategia y transversal y participa en todas las actividades del ser humano.

El periodismo independiente (del gobierno) ecuatoriano ha sido autocrítico toda la vida, muchos diarios tienen a sus defensores de lectores, y cuando el lector tiene algo que decir éste es muy crítico con los periodistas, esto ocurre en el tiempo que se dedica a diario para las reuniones de planificación. Para reforzar el sistema de comunicación algunos medios cuentan con el manual de estilos en donde constan una serie de normas para hacer las cosas mejor. Claro está no son todos los medios, y tampoco diremos que se cumple a cabalidad, pero siempre ha existido estas prácticas que demuestran la responsabilidad de los medios y de los propios periodistas.

3.4 Conclusiones

En este capítulo que hace referencia a las responsabilidades sociales tanto de los periodistas como de los medios, tenemos que empezar concluyendo que la tarea de los comunicadores es ir desde lo cotidiano a lo novedoso en lo que se refiere a la responsabilidad individual, entre tanto que a nivel de los medios se relaciona además de los derechos de expresión e información los derechos de la responsabilidad social, pero tanto a nivel individual como colectivo el secreto para garantizar la responsabilidad social es la autorregulación y no por intervención de gobierno alguno como quiere suceder con la nueva ley de comunicación, la misma que debe contener contenidos éticos, deontológicos en beneficio del común de los ciudadanos.

Por ello, la autorregulación es indispensable, lo dice Kela león, directora del Consejo de Prensa de Perú, quien manifiesta que el Consejo y la Ley de Comunicación en su país terminó siendo utilizados, por ello es mejor regular



desde quienes manejan la comunicación día a día, ante una ley que puede ser interpretada desde diferentes intereses, la ley puede tener muy buenas intenciones como la nuestra, pero quienes la ejecutarán pueden aplicarla de mala manera y es el primer paso para una censura que a veces puede ser hasta previa.

Al dejar claro que la autorregulación de los medios es indispensable incluso más que una Ley de Comunicación, la ética fija en el ser responsable una línea coherente de pensamiento y actitud que, afirmada por principios morales universales, llega a la comunidad y constituye cultura. Nada exige tanta presencia ética como la comunicación, que relaciona persona y sociedad, en la autenticidad de sus contenidos verdaderos y en la coherencia de su revelación digna, en este párrafo está de manifiesto lo que necesitan los medios de comunicación para vincularse con la sociedad y ella con los medios, en busca de un bienestar mutuo y bajo la búsqueda del cumplimiento de una responsabilidad social.

Qué tan importante será la ética dentro de la profesión periodística que en todos los países se han creado y estructurado códigos de ética para los comunicadores, Ecuador no fue la excepción el código de ética de los periodistas data de 1975, pero no quisiéramos tocar los temas o disposiciones, más bien la conclusión iría en el sentido que este código de ética quedaría en desuso pues de llegarse a aprobar la ley y con el carácter de Orgánica esta dejarían sin vigencia a todos los códigos de los gremios pues tendrían que regirse a la Ley de Comunicación.

En el mismo caso estaría el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión que se lo aprobó en el año de 1991, documento que para esa época estuvo bien pero que no se lo actualizado conforme han avanzado la evolución de los medios por ejemplo, además es muy generalizado, basado por su puesto en organismos internacionales sobre los derechos de la Comunicación Social en el área radiofónica y televisiva.





Dentro de los códigos de autorregulación deben contemplarse aspectos como el Defensor del público y el derecho a la rectificación, el derecho a guardar el secreto de la fuente, aspectos que en la actualidad no se cumple por parte de los medios de comunicación como una responsabilidad de ellos y como un derecho de los lectores y las mismas fuentes, pues a la rectificación inclusive se la confunde con el derecho a la réplica o respuesta y si llegara a contestarse esta asomaría como una simple aclaración y en cualquier lugar y cuando el medio le parezca es decir no se ha estado cumpliendo con lo que dice la norma de la Comisión Interamericana de los Derechos en el artículo 14 en torno a este tema.

De cumplirse todos estos elementos y llegar a tener una buena relación entre medios y ciudadanía desde la cobertura hasta la edición y publicación de una información a través de la Autorregulación, el estado no tendría cabida para injerir en los medios a través de una Ley de Comunicación. Con esta realidad estaríamos hablando que tanto periodistas como medios cumplen a cabalidad con su responsabilidad social de llegar a las personas para informarlos con los temas de interés general bajo una objetividad única sin editorialización entre otros aspectos que desmejoran la presentación de las noticias y pueden llegar a ocasionar algún daño personal o institucional y sujeto a reclamos posteriores e incluso a aspectos legales.

Hay que tener mucho cuidado con las debilidades que resultan del incumplimiento de los deberes éticos del periodista, quien asume sus deberes voluntariamente y no se los interpone desde afuera. La sociedad sí necesita de periodistas que cumplan con sus deberes pero este cumplimiento no debe ser bajo la amenaza de la Ley.

La prensa (los medios) es una fuente fundamental del reflejo de la pluralidad de opiniones que circulan en la sociedad. Sin embargo dentro de la Internet, esta circulación de opiniones también se realiza por los jóvenes quienes no encasillan a la Internet dentro de la prensa tradicional.



Capítulo IV

Análisis comparativo de los proyectos de Ley

• 4.1 Riesgos de vulneración a la libertad de expresión, opinión y prensa en el Proyecto Panchana, Tibán, Montufar y de la Comisión previo al segundo debate.

Cuadro comparativo de los proyectos de Ley

Proyecto Panchana	Proyecto Tibán	Proyecto Montufar	Proyecto Comisión	Fundamentos	Análisis
1Objeto de la Ley.	1De la titularidad y	1 Objeto y ámbito	Art. 1 Objeto - Esta	Aunque es obvio	Ambas dimensiones
El objeto de la	exigibilidad de los	de la ley.	ley tiene por objeto	que en los	del derecho deben
presente Ley	derechos.	Es aplicable a todos	garantizar el ejercicio	Tratados de	darse al mismo
orgánica es regular el	Son titulares de los	los actores que hacen	y la plena vigencia de	referencia, en la	momento, y una no
ejercicio de los	derechos establecidos	parte del proceso de	los derechos a la	práctica de muchos	puede superponerse
derechos que tienen	en esta Ley, las	comunicación,	comunicación, y	países el ejercicio	a priori sobre la otra.
las personas,	personas, comunidades,	personas, naturales y	aplicar de forma	sólo termina	Esta incorrecta
comunas,	pueblos nacionalidades	jurídicas, en el ámbito	efectiva la libertad de	recayendo en unas	situación puede
comunidades,	y colectivos humanos	privado, público y	expresión, la libertad	pocas personas o	verse en algunos
pueblos,	gue habitan en el	comunitario. La Ley	de información, la	grupos	artículos del
nacionalidades v	Ecuador, así como los	regula igualmente el	democratización de la	económicos.	proyecto.
colectivos sociales de	ecuatorianos que viven	sistema de	comunicación, el libre	Destaca la	La definición y
acceder a todas las	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		acceso a la	inclusión de la	alcance del Sistema
	en el exterior, en los	comunicación social y	información pública y	noción de	de Comunicación
formas y servicios,	términos y alcances que	las políticas de	el acceso universal a	derechos del	Social puede poner
de comunicación en	sea aplicable la	comunicación del	las tecnologías de	público ante los	también en cuestión
su propia lengua y	jurisdicción ecuatoriana.	Estado adecuando	información y	medios, tomando	los derechos
con sus propios	Los derechos	todas sus	comunicación (TIC),	en cuenta la doble	universales de las

símbolos, así como garantizar el ejercicio integral de la comunicación y la información. La presente Ley, además define, establece la responsabilidad social , derechos y deberes de los medios de comunicación, crea la estructura institucional para el cumplimiento de los derechos de conformidad con lo que consagra la Constitución de la	establecidos en esta Ley son jurídicamente exigibles de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes.	disposiciones a la protección de los derechos de comunicación y otros derechos humanos que dependen directamente de los mismos. Por tanto se reconoce expresamente que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre	reconocidos en esta ley, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador. Art. 2 Ámbito Esta ley es aplicable a personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; medios de comunicación: públicos, privados y comunitarios; comunicadores sociales; y a las instituciones, actores,	dimensión de la libertad de expresión e información, reconocida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	personas, en tanto en el proyecto de Ley se condiciona ser sujeto de esos derechos en la medida que se integre el Sistema. Además de ser inaceptable, la Constitución de 2008 acepta que los actores puedan o no, voluntariamente, ser parte del Sistema, lo cual es contrapuesto con el alcance que se le pretende dar en el proyecto presentado por la Comisión de Comunicación a la
que consagra la		Constitución,	sociales; y a las		por la Comisión de
2 Derechos y	2 De los derechos de	2Objeto y ámbito de	2Art. 9 Derecho a	Se reitera el pleno	De la forma como
deberes de los	los medios de	la ley:	la Libertad de	reconocimiento y	está planteada la
comunicadores	comunicación.	Esta ley garantiza el	Pensamiento y Expresión Se	vigencia de los derechos	Ley de seguro que se puede atentar a
sociales:	Son derechos de los	ejercicio y la plena	reconoce y garantiza	constitucionales y	la Libertad de
Se reconoce el	medios: Ejercer y hacer cumplir el derecho a la	vigencia de los derechos a la	el derecho a la	producto de	Expresión. Esto
l derecho de la l					



censura previa, sin afectar el derecho a una información veraz, ni los derechos fundamentales de otras personas consagrados en la Constitución, leyes, pactos, convenios, declaraciones, demás instrumentos internacionales de Derechos humanos. Derecho y deber a la información. comunicadores sociales gozan de todas las garantías obtener para difundir información entendiéndose como el conjunto organizado de datos evidencias procesados aue producen conocimientos. De la cláusula de conciencia, quienes informen o emitan

pensamiento expresión, sin sujeción a censura previa sino a responsabilidades ulteriores, de conformidad con los principios y derechos consagrados en la Constitución, para las personas, comunidades, colectivos, pueblos y nacionalidades. Eiercer la libertad de información de conformidad la con Constitución. leves. principios y códigos de ética que guían funcionamiento, sin restricciones por vía o medios indirectos. Acceder en forma transparente descentralizada a publicidad oficial. Demandar y recibir información transparente oportuna de las entidades públicas, o de privadas las aue

de expresión y acceso la información pública ٧ a las de tecnologías información У comunicación (TIC), reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales vigentes en Ecuador. Tiene por objeto la aplicación objetiva y universal de los derechos de la humana, persona individual colectivamente considerados. а libertad de pensamiento ٧ de creencia; a la libertad de expresión de las ideas; a la libertad de dar, producir, difundir y recibir información; y a la derecho a la comunicación, que,

subsumiendo

las

expresión. Este derecho comprende la búsqueda, recepción, intercambio. producción y difusión de información veraz, verificada, oportuna. contextualizada. plural, en cualquier forma, señas v signos; por cualquier herramienta o medio de comunicación, en su propia lengua y sin ningún tipo de censura previa directa o indirecta, pública o privada, con responsabilidad ulterior. Los límites democráticos a este derecho están determinados por La Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos proteger para el interés superior de las niñas. niños adolescentes. la defensa nacional, el

internacionales como marco de la ley. Pues la Libertad de expresión es el derecho aue tenemos los ciudadanos. para expresar, discernir, cuestionar, debatir, asentir, disentir, aprobar o reprobar sin cortapisos ni tapujos, sin tener que reprimirnos. Esta información no se limita a los medios tradicionales de difusión, como la radio y prensa. televisión. tiene otros ángulos como el internet, las videoconferencias. las redes sociales. La primera enmienda en los Estados Unidos prohíbe aue el gobierno viole o atropelle los

de normar У controlar. cuando exista errores en la prensa, debe ser la iusticia quien determine si el periodista cometió una infracción, no un grupo de civiles adiestrados que formarán parte del Consejo de Comunicación. Por ello la mejor ley que debe estructurarse en base а los principios establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. No debe ser una Lev para los poderes públicos v privados. Sus fines o eie central son el control de la información y comunicación. Porque el provecto pretende construir un órgano de poder con ese propósito y mediante ese



medios de Comunicación social tendrán derecho a negarse fundamentalmente a realizar acciones contrarias a la ley o a la deontología periodística; sin que esta objeción afecte su establicidos en la Constitución y la crecho a laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional e su un derecho y un deber de norte de cuineracional es un derecho y un deber de norte profesional e su un de						
Comunicación social funciones públicas, con tendrán derecho a negarse negarse a realizar acciones contrarias a la ley o a la denotología periodistica; sin que esta objeción afecte su establicidad y derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o demanera a bierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la funciones públicas, con la excepciones acceso equitativo y aprovechamiento universal de la dinámica y el potencial de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Derecho a la libertad de personas. Las reglas de la Democracia dicen que a mayor Libertad de Información, mayor calidad de la democracia. Una sociedad de mocrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas mínimas de convivencia social. En el caso de la spersonas. En el caso de las personas. Exispla del Estado el la glibertad de prensa. Las reglas de la la personas. Las reglas de la personas. Las reglas de la personación que a mayor calidad de la democracia. Una sociedad democrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas mínimas de convivencia social. En el caso de la spersonas. En el caso de las personas.	•	_	•			mecanismo crear un
tendrán derecho a negarse negarse fundamentalmente a realizar acciones contrarias a la ley o a la deontología periodística; sin que esta objeción afecte su estabilidad y derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fundamenta o realizar occiones a la sexuención de las democracia de las dinámica y el potencial de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Derecho a la libertad de prensa. Las reglas de la Democracia dicen que a mayor Libertad de Información, mayor calidad de la democracia. Una sociedad de ma democracia. Una sociedad de ma democracia. Una sociedad de ma democracia democracia. Una sociedad de ma democracia. Una sociedad de ma democracia democracia. Una sociedad de ma democracia. Una sociedad de ma democracia democracia democracia democracia. Una sociedad de ma democracia democracia democracia democracia democracia. Una sociedad de ma democracia democracia democracia democracia democracia. Una sociedad de ma democracia democracia democracia. Una sociedad de ma democracia democracia democracia democracia. Una sociedad de ma democracia democracia democracia democracia. Una sociedad de ma democracia democracia. Una sociedad de ma democracia. Una sociedad de ma democracia democracia. Una correita ma democracia democracia. Una correita ma democracia democracia democracia. Una correita ma democr	medios de		antes mencionados,			, .
negarse fundamentalmente a realizar acciones contrarias a la ley o a la deontología periodística; sin que esta objectión afecte su establecidos en la Constitución y al derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa mali indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de comunicación. establecidas en la dinámica y el potencial dinámica y el potencia dicina dinámica y el potencia dicina dinámica y el potencia de la universal de la universal de la dinámica y el potencia dicina neque a mayor calidad de la democracia. Una sociedad democracia. Una sociedad democracia. Una sociedad democracia una dinformación y de la comunicación. Derecho a la libertad de información se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de derecho a la universal de la universal de la universal de la la dinámica y el potencia dicien que a mayor Libertad de la democracia. Una sociedad democracia. Una sociedad democracia. Una sociedad democracia una comunicación es fijar las normas mínimas de convivencia social. En el caso de la comunicación una cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación.	Comunicación social	funciones públicas, con	exija del Estado el			
fundamentalmente a realizar acciones contrarias a la ley o a la deontología periodística; sin que esta objeción afecte su estabilidad y derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fundamentalmente a realizar acciones contrarias a la ley o a la constitución, instrumentos dinámica y el potencial de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Derecho a la libertad de la democracia. Una sociedad de mocrática no debe tener una Ley cuya función es entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier forma porofesional es un derecho y un deber de nun derecho y un deber derecho in de nun derecho y un deber de la function de nun derecho y un deber de nun derech	tendrán derecho a	las excepciones	acceso equitativo y	, ,	•	
realizar acciones contrarias a la ley o a la deontología periodística; sin que esta objeción afecte su establecidos en la Constitución y de la comunicación y derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional es un derecho y un deber de comunicación. Instrumentos dinámica y el potencial de la dinámica y el potencial de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y de la comunicación. Derecho a la libertad democrácia. Una sociedad democrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas mínimas de convivencia social. En el caso de la comunicación una Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de cualquier medio de comunicación.	negarse	establecidas en la	aprovechamiento	personas.		
realizar acciones contrarias a la ley o a la deontología periodística; sin que esta objeción afecte su establecidos en la comunicación. Una sociedad democrática no administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de comunicación. dinámica y el potencial de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Derecho a la libertad de información se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar comunicación. Una sociedad de la democrácia. Una sociedad democrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas mínimas de conviviencia social. En el caso de la sanciones regulación contenidos de proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios.	fundamentalmente a	constitución,	universal de la			
contrarias a la ley o a la deontología periodística; sin que esta objectión afecte su estabilidad y derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de comunicación. Internacionales y en las ley o a la ley os demás derechos leve. Información, mayor calidad de la democracia. Una sociedad democrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas mínimas de convivencia social. En el caso de la comunicación una Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de cualquier medio de comunicación.	realizar acciones	•	dinámica y el potencial			
la deontología periodística; sin que esta objeción afecte su estabilidad y derechos laborales. Los demás derechos establecidos en la Constitución y la presente Ley. Los demás derechos establecidos en la Constitución y la presente Ley. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de quinner restribus. Los demás derechos información y de la comunicación. Derecho a la libertad de información se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Secreto profesional es un derecho y un deber de quinner resorban.	contrarias a la lev o a	internacionales v en las				
periodística; sin que esta objeción afecte su establicidos en la comunicación. Los demás derechos establecidos en la comunicación. Derecho a la libertad de información se entiende el derecho administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de comunicación. Los demás derechos establecidos en la comunicación. Derecho a la libertad de información se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Serveto profesional es un derecho y un deber de autienes respense de suitanzar respense de autienzar respense de suitanzar respense de suitanzar respense de suitanzar respense de suitanzar respense información y de la comunicación. Derecho a la libertad de democrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas motivo se corre riesgo de ser u Ley mordaza. Ley debe ceñirse a contenidos de naticulado q corresponde a sanciones a medios, por es fijar las normas motivo se corre riesgo de ser u Ley mordaza. Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios.	•	i i				
esta objeción afecte su establecidos en la Constitución y derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de su establecidos en la Constitución y la presente Ley. Derecho a la libertad de información se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de considerado democrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas mínimas de convivencia social. En el caso de la comunicación una Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber		l ,	_			,
su estabilidad y derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de convivance secreto profesional es un derecho y un deber de convivance secreto profesional es un derecho y un deber de constitución y la presente Ley. Derecho a la libertad de información se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Derecho a la libertad de mecrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas mínimas de convivencia social. En el caso de la comunicación una Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. Es priorita democrática no debe tener una Ley cuya función es fijar las normas mínimas de convivencia social. En el caso de la comunicación una Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios.	·		•			
derechos laborales. Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de convivance a sont de información se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. de información se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. debe tener una Ley cuya función es fijar las normas motivo se corre riesgo de ser un Ley mordaza. Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. El secreto profesional es un derecho y un deber de que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación.	1					•
Los propietarios o administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de medios ne podrán restringir entre los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional es un derecho y un deber de medios ne proteger un derecho y un deber de medios de nativativa de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. entiende el derecho fundamental e fijar las normas motivo se corre riesgo de ser un convivencia social. Ley mordaza. Ley mordaza. Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios.	,	,				•
administradores de los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de autiente los medios no inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. fijar las normas motivo se correr riesgo de ser un Ley mordaza. Le sanciones regulación contenidos de hacerlas organismo independiente. En el caso de la comunicación una Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. Es priorita defender derechos a libertad de expresi		presente Ley.			,	
los medios no podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de quiente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. Es priorita defender def						· •
podrán restringir este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de acuiantes restringir este derecho ni directamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional es un derecho y un deber de acuiantes restringir este de derecho ni y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Ley mordaza. Ley mordaza. Ley mordaza. Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. Es priorita defender derechos a libertad de expresi					,	
este derecho ni directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de guinnes recebana de comunicación una Ley debe ceñirse a proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios.			•			
directa ni indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de guippos racaban. Su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Su pensamiento, en cualquier forma, ya proteger un bien jurídico concreto: El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. Es priorita defender derechos a libertad de expresi			•			,
indirectamente o de manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de guippos receban.			' '			
manera abierta o encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de guippos recebban. Sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de guippos recebban.			-			
encubierta. Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de guippos recebban.					=	
Secreto profesional y reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de quience secreto profesional es un de guience reserva de a quience reserva de la fuente. El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. El derecho a la libertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios.			sea oralmente, por		,	
reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de quienes receban. El quienes receban. Impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación. Ilibertad de los ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. Es priorita defender derechos a libertad de expresi	encubierta.		escrito o en forma		,	, 0
reserva de la fuente. El secreto profesional es un derecho y un deber de quienes recaban. Traves de cualquier medio de comunicación. Ciudadanos el cual ejercen sobre todo a través de los medios. Es priorita defender derechos a libertad de expresi	Secreto profesional y		impresa o artística, a			independiente.
profesional es un derecho y un deber de quienes recaban	reserva de la fuente.		través de cualquier			Ca muianitania
derecho y un deber de quienes recaban de derechos recaban de comunicación.	El secreto		medio de			<u>'</u>
derecho y un deber de guienes recaban libertad de expresi	profesional es un		comunicación.		-	
do quienes resphan	derecho y un deber					
	de guienes recaban					•
información en los	· ·					, ,
existe el Codigo de Illiecaliismos					_	
amuricación accial						
que na sido una Gobiento preten	22				que na side una	Gobierno pretende

que aseguran la		especie de	utilizar. Por ello el
confidencialidad de		autorregulación	gran objetivo del
sus fuentes de		para periodistas y	periodista ahora es
información.		medios. Una Ley	hacer inútil la Ley.
El estado garantizará		de Comunicación	
el derecho al secreto		que se dictó en la	Si se criminalizan las
profesional y a la		época de la	opiniones el
reserva de la fuente,		Dictadura, que con	ciudadano se va a
salvo en los casos en		pequeñas reformas	quedar sin conocer
que se vulnere o		está vigente, y es	muchas cosas, pues
ponga en peligro		bastante dura con	los periodistas van a
derechos		los periodistas,	tener recelo en
fundamentales de		inclusive está en el	investigar el
		Código de	accionar de los
las personas. Cuando		Procedimiento	funcionarios,
la fuente pida el		Penal, no sabemos	entonces la prensa
anonimato así debe		si es necesario	deja su tarea
constar en la		más leyes. No creo	principal que es
información.		que haya razón	vigilar lo que ocurre
		para leyes	en el poder.
		coercitivas para	
		regular el ejercicio	Para un gobierno es
		de la profesión. Los periodistas se	bueno tener medios
			críticos ya que su
		autorregulan a través del código	mecanismo puede
		de ética. Hasta	servir para
		ahora no se ha	enderezar su rumbo
		determinado si el	en los puntos que lo
		proyecto será una	necesita.
		Ley de Medios o	Fig. al magning mater and
		de comunicadores.	En el momento que
		Nadie habla de la	exista un registro
		111111111111111111111111111111111111111	obligatorio de los



				garantía en el	medios públicos,
				ejercicio de la	aunque no se diga
				profesión, ni	en los textos de la
				tampoco de la	Ley que se está
				tabla salarial de los	controlando la
				periodistas, algo	información se está
				que si debería	poniendo una
				estar regulado, por	presión.
				algún organismo.	
3De la libertad de	3Expresar sus ideas,	3Derechos de	3Art. 17 Derecho a la	La censura previa	Aunque en algunos
Opinión:	pensamientos,	comunicación	protección contra la	es inadmisible en	artículos se dispone
C pinnon.	creencias, políticas,	Se entiende el	censura En los casos	el marco del	expresamente que
Se reconoce el	religiosas y opiniones, a	derecho a buscar,	que un medio de	Sistema	no habrá censura
derecho a la	través de todas las	producir, recibir,	comunicación social, sin	Interamericano de	previa, se deja
información veraz, ni	formas o medios de	intercambiar y	causa justificada,	Derechos	abierta la posibilidad
los derechos	comunicación que	difundir información,	suspenda la publicación	Humanos por lo	al criterio subjetivo de llegar a imponer y
fundamentales de	consideren adecuados.	sin censura previa	de un artículo o noticia	que es correcta su inclusión expresa	violar este derecho.
otras personas,	El Estado se abstendrá	acerca de los hechos,	o cancele la emisión de	La censura previa	violai este delecilo.
consagrados en la	de impedir o restringir,	acontecimientos y	un programa, o	es considerada	Nadie nos puede
constitución, leyes,	directa o	procesos de interés	modifique su horario	una violación al	imponer filosofías de
pactos, convenios,	indirectamente, de	general, y con	habitual de emisión, el	derecho de libertad	tinte rojo, verdes o
declaraciones y	manera abierta o	responsabilidad	comunicador social o	de pensamiento y	naranja para que
demás instrumentos	encubierta, el ejercicio	ulterior.	comunicadora social; o,	expresión según el	pensemos a su
internacionales de	de esa libertad. Y a	Censura previa es	productor o productora	Art. 13 de la	manera. Si los
derechos humanos.	guardar reserva sobre	cualquier omisión	independiente tendrá	Convención,	medios publican
Toda opinión es de	su pensamiento,	deliberada de	derecho a ejercer las	Principio N° 5 de la	información en
exclusiva	creencias, filiación.	organismos, entidad,	acciones judiciales de	Declaración de	contra de una
responsabilidad de	Ejercer y hacer cumplir	autoridad, servidor	reparación integral de	Principios sobre	persona natural o
quien la emite,	el derecho a la libertad	público u otra persona	los daños materiales y la	Libertad de	jurídica actualmente
advertencia que	de pensamiento y	cualquiera tendiente a	compensación de los	Expresión y toda la	existe la posibilidad
debe hacerse de	expresión, sin sujeción a	evitar, prohibir,	daños inmateriales.	jurisprudencia de la	de presentar,
manera explícita. De	censura previa sino a	impedir u obstaculizar,		Corte	demandas civiles o

lo contrario se presume que dicha responsabilidad será del medio de comunicación.	responsabilidades ulteriores, de conformidad con los principios y derechos consagrados en la constitución.	el ejercicio de los derechos de comunicación.		Interamericana. La Ley debe dar garantías y seguridad para poder trabajar es decir que garantice la actividad periodística y que se desarrolle con el avance de la tecnología.	penales en contra del medio o del periodista. Este derecho no es nuevo, no se puede utilizar la figura de responsabilidad ulterior para tratar de establecer un control sobre los medios privados.
4 Segunda	4 Medios de Comunicación social.	4Medios de	4 42 Definición Los medios públicos	Un sistema plural y diverso es	La caracterización de "privado" debería
Sección medios Comunicación. Los medios de Comunicación públicos son aquellos de titularidad estatal y, como tal, pertenecen a la sociedad ecuatoriana. Son medios de comunicación comunitario aquellos que no persiguen fines de lucro y cuya propiedad, administración y dirección corresponden	Crear medios de comunicación social; a la asignación, a través de frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como al acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, precautelando que en su uso prevalezca el interés colectivo.	comunicación. Son aquellos entes de naturaleza pública, privada o comunitaria, cuya actividad principal es buscar, producir y difundir información, mensajes, ideas, opiniones, en impreso, audiovisual O en cualquier forma o manifestación en que se lo haga. Los medios de comunicación incluyen a aquellos que ocupan el espectro radioeléctrico tales como radio	de comunicación social son personas jurídicas de derecho público, cuya titularidad es estatal y, por consiguiente, pertenecen a la sociedad ecuatoriana. Se garantizará su autonomía editorial y su independencia del poder político. Por su naturaleza no se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. 51. Definición Los medios de comunicación privados son	condición indispensable para la democracia y el pleno ejercicio de la libertad de expresión y el reconocimiento y promoción de la existencia de tres sectores está en sintonía con ello. Los Relatores para la Libertad de Expresión de las Américas, Europa, África y Naciones Unidas han recomendado que se reconozca la coexistencia de	"privado" debería incluirse a los medios comunitarios para evitar dudas a que no son públicos ni paraestatales. Los comunitarios son medios privados (en el sentido de "no públicos") sin fines de lucro o con finalidad social. A los "privados" se los llama en muchos países directamente como "comerciales" o podrían denominarse como "privados con fines de lucro". Los medios Públicos necesitan una

comunas,	televisión; aquellos	personas naturales o	estos tres sectores.	normativa especial
comunidades,	que utilizan medios	jurídicas de derecho	Lo malo está en la	que defina su rol
pueblos,	tecnológicos, tales	privado con finalidad	aplicación de la	frente a los privados.
nacionalidades, así	como las páginas web	de lucro, cuyo objeto	Ley Orgánica, no	Lo mismo pasa con los
como a	o el uso de mensajes	es la prestación de		comunitarios, los
organizaciones	electrónicos.	servicios de	si esta ley regirá a	cuales tienen un
sociales, culturales y		comunicación social.	los medios	interés colectivo
educativas.		52. Definición Los	públicos, caso	común de desarrollo
Medios de		medios de	contrario se pone	que no es
comunicación		comunicación	énfasis en el	precisamente
privados, aquellos		comunitarios son		comercial ni tampoco
cuya propiedad,		aquellos cuya	medios privados y	es como los públicos.
administración, y		propiedad, administración v	comunitarios.	Un medio público
dirección		administración y dirección		pertenece a la
corresponda a		corresponden a		ciudadanía y esta
personas naturales o		comunidades,		tendría que encontrar
jurídicas privadas,		pueblos,		allí su canal
reconocidas por la		nacionalidades,		preferencial de
constitución y las		colectivos. No tienen		expresión de sus
leyes		fines de lucro y su		inquietudes y sus
,		rentabilidad es social.		propuestas. A la
				población, se debe
				establecer formas de
				control ciudadano. Lo
				que debemos evitar es
				que estas formas
				estén unidas a
				cualquier tipo de
				poder que pueda
				generar procesos de
				coerción.

THE DESCRIPTIONS	
UNIVERSIDAD DE CLIENCA	

	F . 1:
	Este gobierno es el
	más centralista de la
	historia del Ecuador al
	ser el primero en
	acumular medios a su
	haber y que teniendo
	estas características
	diga que la prensa está
	centralizada en pocas
	manos es una simple
	manipulación. Cuenta
	con periódicos
	quebrados, que
	pierden dinero o que
	los regalan como el
	Telégrafo o el
	Ciudadano. O como
	futuro el tabloide el
	Compañerito y con
	todos los canales de
	televisión incautados y
	que se niegan a
	venderlos, con la
	Radio Nacional y la
	televisión estatal, esto
	es simplemente un
	sofisma más del
	gobierno. La Ley que
	va a regir al País, no
	solamente por un
	momento coyuntural o

5Artículo 42. Autorregulación y buenas Prácticas. Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, para la garantía	5 Autorregulación Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, para la garantía plena de los derechos a la comunicación, deben observar buenas prácticas y	En líneas generales este artículo es compatible con estándares internacionales, en tanto establece principios o guías de deber ser que no serán	por una presidencia sino a largo plazo. La Regulación del sistema de medios públicos es otro campo. El Estado por un lado debe promover que haya medios ciudadanos, garantizar los recursos para la existencia de medios públicos pero con la garantía que no se vuelvan órganos del gobierno. El artículo de referencia es contradictorio y hasta opuesto al alcance de otros artículos de este proyecto en materia de regulación estatal. No se debe
		-	
comunicación y libertad de expresión, deben observar buenas	expresos., que consideren especialmente los siguientes aspectos	que los medios tengan Códigos de Ética y que éstos sean públicos, pero	ley de Control de Medios. Es importante que haya un Consejo de
prácticas y	y principios	no se acepta la	Comunicación

	mecanismos de	contemplados en	interferencia	Regulador y no
	autorregulación	este acápite:	estatal en su	sancionador.
	expresos que		definición de	"Posiblemente
	consideren los		medios públicos.	hayan existido
	siguientes		La autorregulación	excesos en los
	aspectos y		de la prensa es el	medios pero a
	principios:		punto de partida	través de la Historia
	1.Criterios de		dentro de esta	han sido
	orden ético.		discusión. Este	orientadores", por su
			acto puede ser	puesto en lo que
	2. El principio de		considerado que	respecta a los
	prevalencia de		los medios están	medios. Los medios
	contenidos		dispuestos a	deberían presentar
	informativos,		escuchar a toda la	más hechos
	educativos y		ciudadanía,	positivos que
	culturales.		especialmente	negativos que
	3. Los principios		deben aceptar las	
	de pluralidad y		críticas que nazcan	historias donde se resalten los valores
	diversidad, y de		desde la comunidad.	
	libertad,		La Autorregulación	o los grandes logros de los seres
	interculturalidad,		no es todo, como	humanos.
	inclusión,		tampoco lo es la	La regulación de los
	participación y no		Ley, ambas deben	medios privados se
	discriminación en		ser	nombra en el
	el proceso de		complementarias.	proyecto, mientras
	•		Como periodistas	que la regulación de
	comunicación.		no debemos	los públicos casi ni
	4. La plena		olvidar que la	se nombra, esta es
	garantía de los		autorregulación es	T
	derechos de		una obligación	El argumento que
	comunicación y de		ética de los	tiene la política es el
	la libertad de		medios. Cuando	bienestar de la



expresión de los	está ausente hay la	población, librarlo de
periodistas y	tentación	la pobreza, de la
comunicadores	gubernamental de	ignorancia y ahora
	suplir las	de la
que laboran en	deficiencias	desinformación,
ellos.	deontológicas de	,
5. Ejercicio	los medios. Esta	la información para
sitemático y	situación no es	que solo quede la
permanente de	privativa de	verdad, es
políticas de	Ecuador, ni es	totalmente absurdo,
autorregulación,	nuevo lo que	es una gran mentira.
códigos de ética,	vemos en	Si los medios de
buenas prácticas,	Argentina o	comunicación son
manuales de estilo	Venezuela, ha	responsables no
que fijen los	ocurrido incluso en	debería existir
parámetros de	naciones tomadas	ninguna posibilidad
calidad.	como paradigmas	a la represión por
6. Los demás	democráticos:	parte del gobierno
	estados Unidos y	para regular su
principios	Gran Bretaña, por	ejercicio.
aplicables a los	ejemplo que a	El país debe estar
derechos de	mediados del siglo	regulado por hábitos
comunicación	pasado estuvieron	y buenas
contenidos en la	cerca de legislar	costumbres, es decir
Constitución y esta	para combatir el	esperar que los
Ley.	amarillismo, la	periodistas sean
Los parámetros,	banalidad y la	responsables. La
formas	irresponsabilidad	Ley sencillamente
contenidos e	de los periódicos	habilita a las
instrumentos de	de la época.	personas, para dar
	La manera	, .
autorregulación	apropiada no debe	ejercer control.
deberán	pasar por la	Por lo tanto el



determinarse	sanción sino por la	Estado no puede
internamente en	educación, es decir	
	a partir de una	la Libertad de
cada medio de	mirada crítica	información sino el
comunicación.	generar una	derecho a la
	autorregulación de	
	los medios. Si el	
		I
	verdadero interés	para conceder ese
	es proveer	derecho y en aras
	información veraz,	de la libertad de
	primero hay que	información puede
	tener apertura a lo	intervenir en el
	plural a la	otorgamiento de
		frecuencias de radio
	poder escoger. Ahí	
	le corresponde al	le pertenecen al
	gobierno promover	Estado, como
	los medios	sucede en todos los
	públicos y	países del mundo.
	privados.	Hay que ser
		realistas y analizar
		que en nuestro
		medio no puede
		haber
		autorregulación
		verdadera, pura,
		aunque este
		concepto conste en
		los códigos de Etica
		tanto de AER y
		ACTV. El sector
		l ·
		persigue es quitar

					totalmente la injerencia pública en su área, no quieren libertad, quieren más liberalismo, en este sentido el Estado representa al conjunto de la sociedad y tiene el derecho de preservar los derechos de la sociedad.
6Sobre la	6 de la	6Clarificación,	6 10. Derecho a la	El alcance del	Se reconoce ese
rectificación	rectificación.	réplica y respuesta	rectificación Toda	derecho es	derecho pero
Garantía para el	La correspondiente	sobre información	persona, colectivo,	incompatible con el	debería ser incluido
cumplimiento de la	rectificación réplica o	difundida.	comuna, comunidad,	Art 14 de la	tal como está en la
rectificación,	respuesta que tiene	De conformidad en	pueblo o nacionalidad	Convención	Convención
réplica o	toda persona	lo dispuesto en el	agraviada por	Americana de	Americana de
respuesta. Toda	agraviada o aludida	artículo 66, numeral	informaciones sin	Derechos	derechos Humanos,
persona afectada	por informaciones sin	7 de la Constitución,	pruebas o inexactas	Humanos.	CADH.
por informaciones, sin pruebas	pruebas o inexactas, emitidas a través de	toda persona natural o jurídica agraviada	tienen derecho a que se rectifique la	"1. Todas	La Comunicación está hecha por
sin pruebas inexactas o que	cualquier medio o	por la difusión de	se rectifique la información emitida	personas	está hecha por seres humanos y se
agravien su honra,	forma de	información sin	de forma inmediata,	afectadas por	aspira que las
publicadas por los	comunicación en caso	pruebas o inexactas	gratuita, con las	informaciones	personas que tienen
medios de	de ser aludida sobre	Emitidas por medio	mismas	inexactas o	que hacerla se
comunicación	cualquier asunto	de comunicación,	características y en el	agraviantes emitidas en su	sujeten, por lo
social, tiene	público o privado, y	tiene derecho a la	mismo espacio u	emitidas en su perjuicio a través	menos a principios
derecho a la	cuya versión no se	rectificación, réplica	horario.	de medios de	básicos. Todos
rectificación,	haya recogido o	o respuesta,	11 Derecho a la	difusión	hablan de
réplica o respuesta	publicado en el	inmediata,	réplica o respuesta	legalmente	independencia y



correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita en el mismo espacio impreso, audiovisual en el que difundió

mismo programa o espacio en que fue mencionada, tiene el derecho a que ese medio de comunicación publique los elementos de quien fue mencionado, de forma inmediata. gratuita y en el mismo espacio y horario en que fue aludido.

obligatoria y gratuita. Iqualmente, la persona que haya sido aludida en un medio de comunicación, a su iuicio, de manera poco clara imprecisa o equivocada, tiene el derecho a que, en iqual espacio y horario, el medio clarifique o corrija dicha información o que recoja versión de los hechos de forma inmediata o gratuita.

Toda persona que sido haya directamente aludida información por inexacta o agraviante afecte que su dianidad. honra 0 reputación tiene derecho a que se difunda su réplica o respuesta de forma gratuita e inmediata. Cuando un medio de comunicación basado en su trabajo de investigación difunda información puede afectar la reputación integridad de una persona o colectivo estará obligado a notificarla v ofrecer la oportunidad de responder SÍ por mismo o a través de representante su legal. Los medios de comunicación quedan exentos de las obligaciones, sanciones

reglamentadas y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

- 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
- 3. Para la efectiva protección de la honra У reputación, toda publicación empresa periodística. cinematográfica, de radio 0 televisión tendrá persona una responsable que no esté protegida

obietividad aue están bien, pero se debe hacer un periodismo iusto. Hemos estado acostumbrados que la prensa no ha sido cuestionada o vigilada. "Errores se pueden cometer y se pueden rectificar como ha ocurrido. Somos seres humanos cometemos errores pero no lo hacemos con mala intención, claro está con las respectivas excepciones del caso, hoy todo el mundo está contra de la prensa la gente piensa que los medios de comunicación son todos malos".

		1 111 1		
		responsabilidades	por inmunidades	
		establecidas en est		
		artículo cuand	fuero especial."	
		difundan mensajes d	Э	
		las autoridades de	el	
		Estado, a través d	е	
		las cadenas de radio	y	
		televisión o d	·	
		remitidos oficiales,	v	
		cuando se trate d	, I	
		espacios político	S	
		contratados. E		
		ambos casos, las	v	
		los responsables d	•	
		los daños causados		
		de los delito		
		cometidos serán la		
		personas qu		
		producen esto		
		mensajes.		
7 Se consideran	7 Los	7 Art. 18 De	I Incompatible con el	Se deberían eliminar
comunicadores	Comunicadores	ejercicio profesiona		los artículos
sociales	Sociales	de la comunicació		incompatibles y
profesionales a	Sin perjuicio del	y el periodismo		mantener la
las personas que:	derecho a todas las	Serán cargos d		promoción de
Posean títulos	personas, pueblos y	desempeño exclusiv		condiciones y de
académicos de	nacionalidades, serán	de comunicadores	-	acciones para
tercero o cuarto	considerados	comunicadoras	y Declaración de	aumentar la
nivel otorgados por	comunicadores	periodistas	Principios sobre	capacitación de los
facultades,	sociales: Quienes	profesionales, lo	•	periodistas y
escuelas de	posean títulos	siguientes:	Expresión y	comunicadores
comunicación,	académicos de	a) En medios escritos	, .	sociales.
Periodismo,	tercero y cuarto	editor o editor		La ley contempla



Publicidad. Comunicación Organizacional, Diseño, Multimedia. Producción audiovisual y otras denominaciones reconocidas por el estado. Quienes posean títulos académicos en referencia al párrafo anterior en el exterior aue havan sido revalidados en el País.

grados otorgados por facultades, escuelas de Comunicación, Publicidad, Comunicación Organizacional, Diseño. Multimedia. Producción Audiovisual, periodismo u otras denominaciones reconocidas por el consejo Nacional de Educación Superior-CONESUP. Quienes posean títulos académicos en comunicación u otras denominaciones otorgadas por Centros Educativos superior del extranjero lo revalidaren legalmente en Ecuador. Quienes obtuvieron la certificación de profesionalización, en cumplimiento de la Ley de Eiercicio Profesional del Periodista de 1975.

general y jefe o jefa de información, jefe o iefa de redacción, redactor o redactora, editor o editora v corresponsal, 0 auienes eierzan funciones equivalentes. En medios audiovisuales: director directora У subdirector 0 subdirectora de noticias, productor o productora de noticias, redactores o redactoras o quienes eierzan funciones equivalentes. c) En radio: director o directora de noticias v redactores redactoras, o quienes eierzan funciones equivalentes. Los cargos de editorialista У comentarista aue representan la opinión medio del de comunicación social, o el de redactor, Interamericana de Derechos Humanos. La exigencia de una titulación académica fue debatida consultada a la Comisión Americana de los derechos Humanos, cuando algún País puso este tipo restricción. A los periodistas por sus preguntas los vamos а conocer, eso marcará la diferencia entre un periodista titulación y los empíricos. Las universidades también están en crisis, hay un proceso marcado de distancia entre la realidad laboral y formación la académica, en casi todas las carreras.

los aue no periodistas tendrán cinco años para título obtener el profesional. Es importante en toda sociedad donde impera la ley, el derecho para ejercer una actividad debe ser la profesionalización. sino para que existen las carreras de comunicación en universidades las del país. Si queremos debemos calidad exiair la profesionalización en el sentido de la preparación continua, así puede garantizar la información que se entrega. Como se dijo esto nos va a permitir hacer una mejor comunicación, pero no necesariamente

debe ser la lev la



	Quienes sin acreditar título académico, pertenecen a comunidades, colectivos, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas y ejercen la comunicación para servir a estos grupos humanos, de conformidad con los principios y derechos consagrados por la Constitución, instrumentos, convenios, pactos internacionales específicos. Se denominan comunicadores comunitarios.		redactora o columnista de secciones especializadas en ciencias, artes, letras, religión, técnica, y en forma general de aquellas que representen la opinión del autor, no son de desempeño exclusivo de periodistas profesionales. En las entidades públicas y en las privadas con finalidad social o pública, las oficinas de comunicación o relaciones públicas estarán dirigidas por comunicadores, comunicadoras o periodistas	Asusta la posibilidad que el periodismo se pueda enseñar por correspondencia. La historia del país nos muestra que los periodistas especialmente de opinión, no son personas que han hecho periodismo. Antes que existiera la carrera de periodismo, la gente ya ejercía este oficio. Para áreas que tienen que ver con la elaboración de noticias, crónicas sí se requiere de la profesionalización.	que empuje a este cambio. Recordemos que existen postulados fundamentales de la comunicación por ello debemos ser nosotros mismos los que empujemos esta actividad.
8Prohibiciones:	8 Las	8Prohibiciones y	profesionales. 19 Responsabilidad	Existe un exceso	La libertad de
Se prohíbe difundir información que atente contra los derechos y garantías de las personas; Divulgar	Prohibiciones a mensajes y espacios publicitarios Se prohibe utilizar escenas, imágines o locuciones de	no protección Quedan prohibidos y, por consiguiente, no están protegidas, única y exclusivamente, las	ulterior El ejercicio de los derechos de comunicación, no estará sujeto a censura previa, salvo los casos		expresión se confirma con la censura previa y la responsabilidad Ulteriorno. Para que éstas sean legítimas y

FIRST DEEK COUNTY MODERN	
UNIVERSIDAD DE CLENCA	

hechos o	mensajes.		
acontecimientos	,		
que afectan a la			
dignidad de las			
personas o de			
cualquier grupo			
social; Inducir,			
mediante enfoques			
u opiniones,			
apología del odio,			
del delito o la			
violencia; Difundir			
información que			
sea producto de			
uso de cámaras			
ocultas,			
grabadoras			
escondidas,			
teleobjetivos y			
métodos de			
encubrimiento, que			
impliquen			
intromisión en la			
vida privada de las			
personas y que			
viole su intimidad,			
salvo en los casos			
autorizados por			
autoridad			
competente.			



9.- Registro de medios.

Medios deben registrarse ante el Conseio Comunicación Información, para lo cual deberán habilitar su código de ética v su defensor del público, que actuará de manera independiente designado exclusivamente para esta tarea. El código de ética deberá ser suscrito por todo el del personal medio: directivos. periodistas, administrativos: de forma que no se pueda alegar por desconocimiento.

9.-De la asignación de frecuencias

El ministerio del ramo aprobará el Plan Nacional de Frecuencias. que garantiza el acceso, en equidad e igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de los servicios de telecomunicaciones. radiodifusión. incluvendo estaciones de radio y televisión públicas Privadas comunitarias. El plan asegurará pluralidad, inclusión, transparencia. trato no discriminatorio, en consideración de la diversidad cultural y la eliminación acaparamiento. del oligopolio 0 monopolio directo o indirecto en el uso de las frecuencias.

9.- Artículo 78. De la Secretaría.

La Secretaría Nacional de Administración del Espacio Radio Eléctrico será un organismo técnico. dependiente de la Función ejecutiva, que tendrá a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas para radio y televisión sobre la base de principios de equidad, transparencia, discriminación, pluralismo y diversidad el proceso comunicativo, para lo cual regirá por la Ley TelecomunicacionesLa Concesión frecuencias tendrá una duración de 10 años, renovable si el usuario así lo requiere. La Secretaría está al control suieta político v fiscalización de la Asamblea nacional sus autoridades У servidores serán

9.-55 Registro Público.- El registro público es una medida para transparentar y permitir el acceso a la información de los medios de comunicación У deberá contener: datos generales. políticas editoriales e informativas. estructura orgánica, composición de su capital social 0 propiedad v código de ética. ΕI Conseio de Comunicación е Información será el encargado de llevar este registro público de medios de comunicación. Este registro no constituve una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación. Actualización.-56 Los medios de

comunicación

La exigencia de un registro para medios impresos o por internet, en el alcance dado en el proyecto como una especie autorización previa y necesaria para funcionamiento para el funcionamiento de medios impresos incompatible con los estándares interamericanos. En cuanto a los medios audiovisuales que usan espectro radioeléctrico implica una doble barrera al acceso.

Registro o catastros medios son comunes en otros Su países. existencia no sólo no es mala sino que es una obligación de transparencia rendición de cuentas del Estado y los medios hacia la población. También es un buen instrumento para prevenir la concentración. ΕI problema es que en el proyecto no es la simple constatación de su existencia sino una condición para funcionar que puede ser otorgada 0 quitada por el Estado.



implementación en el Ecuador de frecuencias digitales de radio y televisión se realizará bajo el criterio de democratizar el acceso y uso universal de tales frecuencias. Las frecuencias de radio y televisión pueden adjudicarse a favor de cualquier persona que gane el concurso público convocado por el Ministerio del ramo de conformidad la presente Ley. Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias, señales y de los servicios de telecomunicaciones para el funcionamiento	administrativa, civil y penalmente responsables de sus actos y omisiones. Este órgano no podrá interferir en la regulación de contenidos, ni limitar de ninguna manera de los derechos de comunicación. El COPDECO a través de resoluciones, velará especialmente porque esta Secretaría respete estrictamente los derechos de comunicación y los principios fundamentales contemplados en esta ley, y se pronunciará respecto al efectivo cumplimiento de esta norma por parte de la Secretaría.	Consejo de Comunicación e Información todo cambio en la información registrada.		
---	---	---	--	--



10.-De las veedurías ciudadanas.

A fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y establecidos en el artículo anterior v de los demás que consagra presente lev. personas. comunas. comunidades. pueblos, nacionalidades colectivos sociales organizarse de conformidad con las leves vigentes a fin de constituir organizaciones que tengan por objeto promover defender desde la ciudadanía los derechos aue consagra la presente ley. Las organizaciones que se constituyan para el efecto deberán inscribirse en el

10.de la conformación del Sistema nacional de Comunicación.

El sistema Nacional de Comunicación lo constituven las entidades públicas y privadas. organizaciones sociales. las personas. pueblos. privados comunitarios. las políticas públicas, las normas. planes programas, procesos, recursos У sus interrelaciones. para el ejercicio de la comunicación v de la información coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y mandatos constitucionales, en el ámbito de comunicación. Sistema de comunicación es el Ministerio del ramo encargado de definir, formular v ejecutar las

10.-Artículo 71. Organo verificador del cumplimiento de los derechos a

la comunicación. ΕI Conseio Protección de los Derechos Comunicación (COPDECO) parte del sistema previsto la en Constitución de la República. función primordial es velar por el pleno cumplimiento ejercicio de los derechos а la comunicación, así como promover y proteger el ejercicio de tales derechos. El Copdeco velará porque el Estado y los particulares respeten todos los derechos comunicación así como los principios fundamentales contemplados en la presente

10.- CONSEJO DE COMUNICACIÓN Ε INFORMACIÓN Consejo 24 Comunicación

de Información.-ΕI Conseio de Comunicación е Información es un organismo público con personalidad jurídica y autonomía, funcional, administrativa financiera que tiene como finalidad la tutela del pleno ejercicio de los derechos la comunicación, de conformidad con la Constitución de la República. los instrumentos internacionales v la ley. El Consejo tendrá su sede en la capital de República funcionará de manera desconcentrada, mediante el establecimiento de

delegaciones

Se concentran enormes poderes a organismo estatal con una no suficiente independencia del gobierno, y con potestades muv amplias, discrecionales laxas que podrían convertirse en restricciones derechos fundamentales. En particular. este organismo tiene el poder de autorizar o no autorizar el eiercicio de derechos de comunicación mediante certificados en el caso comunicadores comunitarios y de registro habilitante del funcionamiento de medios.

Es destacable que tenga autonomía financiera У administrativa, y que permita la participación ciudadana, iunto con la creación de un órgano consultivo de amplia participación, pero no suficiente para cumplir con los estándares en la materia de regulación. Por ello un Conseio

no debe conformarse no importa si es del Gobierno de la empresa privada, de la sociedad civil. de una ONG. de la ialesia de los indígenas, de los montubios 0 de cualquier persona. El mejor Consejo es el que no existe. esta entidad como se plantea



Registro que	políticas públicas y	deberá pronunciarse	territoriales.	será el inicio de una
llevará el Consejo	planes	expresamente en		fuerte censura a los
Nacional de	comunicacionales, de	caso de que por		medios.
Comunicación e	manera participativa	acción u omisión del		El Consejo debe
Información.	con la sociedad, en	Estado se afecte de		hacer tres cosas:
El Consejo	concordancia con el	cualquier forma el		definir la política
Nacional de	Plan Nacional de	ejercicio a los		pública en materia
Comunicación e	desarrollo; de	derechos a la		de comunicación y
Información	garantizar el ejercicio	comunicación,		en materia de
procederá a	de los principios y	especialmente el de		telecomunicaciones,
entregar el	derechos de la	la libertad de		ejecutar esas
certificado de	comunicación,	expresión o se viole		políticas y hacerlas
registro a quienes	promover, fomentar,	cualquiera de los		con orientación
demuestren	incentivar y regular	principios		ciudadana, debería
cumplir con estos	las entidades, los	fundamentales.		administrar los
requisitos.	procesos y recursos	Para ellos podrá		bienes públicos de
El Consejo	que conforman el	requerir la		la comunicación
establecerá los	Sistema, y, de	intervención y la		pero nada más.
documentos	coordinar las	asistencia de la		Tenemos que
necesarios que se	acciones de los	Corte Constitucional,		asegurarnos que
deberán	actores involucrados,	órganos de control		cualquier
acompañar a la	de acuerdo con esta	del estado, Fiscalía		organización estatal
solicitud.	Ley.	General y cualquier		tanto en el ámbito
El Consejo		otra institución		de la comunicación
Nacional de		pública competente,		como en los otros
Comunicación		según el caso de		ámbitos no esté
revisará el		que se trate, para		controlada por el
cumplimiento de		que adopten las		gobierno, desde
los requisitos		acciones específicas		luego que deba
establecidos en		que les		tener alguna
este artículo; en		corresponden según		participación pero no
caso de comprobar		la Constitución y		creo que tenga que
que una		leyes pertinentes		estar controlado por

THE PIECE COMPANIES	
UNIVERSIDAD DE CLENCA	

organización no			este.
cumple con tales			En la universidad
requisitos, el			nos enseñaron que
Consejo cancelará			existen cuatro
su registro.			poderes; Ejecutivo,
_			Legislativo y judicial
			y la prensa, pero
			como están las
			cosas esta última es
			el primer poder, por
			ello quien tiene el
			poder sobre la
			prensa, tiene el
			poder sobre los
			otros tres, es
			necesario regularlo.
			El único sector que
			debería regular los
			medios es la opinión
			pública, la que
			debería reaccionar y
			castigar a los
			medios mentirosos,
			exagerados o
			abusivos que si los
			hay.
			Con la creación del
			Consejo se elimina
			la división de
			funciones, un ente
			no puede a la vez,
			inscribir, regular y
		 	sancionar, pero uno

THE PARK COUNTY NAMED IN
UNIVERSIDAD DE ELENEA

		que directa o indirectamente
		responda a los
		gobiernos de turno.
		Para ello se debe
		entre otras cosas
		respetar el acuerdo
		firmado por los
		diferentes
		movimientos y
		partidos políticos de
		la Asamblea, es
		decir que sea una
		entidad autónoma y que no exista
		que no exista ninguna injerencia.
		El Consejo de
		Comunicación con
		poderes plenos,
		como se plantea en
		el proyecto, pueden
		llegar a determinar
		qué personas o no
		pueden llegar a
		ejercer el
		periodismo. Esto ni
		siquiera a nivel de
		títulos o formación,
		sino a nivel de
		personas partidarias o no de un régimen
		cualquiera, por así
		decirlo.
		400110.



11Registro para	11 de las	11 No plantea	11 74 De la	Está mencionado	La limitación técnica
el funcionamiento	competencias del	-	administración del	que la	del espectro
er funcionalmento	Ministerio del ramo;		espectro radioeléctrico	administración de	radioeléctrico exige
El funcionamiento	Ejecutar la concesión		y entrega de informes	las concesiones las	una intervención
de los medios de	de licencias para el		vinculantes La autoridad de	realizará	estatal a los efectos
comunicación tanto	funcionamiento de		autoridad de telecomunicaciones,	CONATEL, pero se	de la mejor
impresos como	medios de		como único	sugiere que el	administración de su
radiales o	comunicación		administrador del	actual proyecto	uso, pero no es
audiovisuales,	privados y		espectro radioeléctrico,	incorpore cuáles	aceptable que exista
estará sujeto a un	comunitarios, con		otorgará el título	son los	un registro previo
registro de	base en el informe		habilitante para la	mecanismos y	que establecerá una
operación ante el	que presenta el		prestación de servicios	criterios para	doble barrera para el
Consejo Nacional	Consejo Social de		de radiodifusión sonora	otorgar esas	acceso
de Comunicación e	Comunicación.		y de televisión y de	concesiones, a	
Información,	Establecer el registro		audio y video por suscripción conforme a	quiénes puede	
conforme al	de los medios de		lo dispuesto en el Plan	otorgarse y otros	
Reglamento de la	comunicación, de		Nacional de Frecuencias	aspectos claves	
presente ley.	conformidad con el		y las normas legales	para garantizar la	
El registro de	reglamento a la		aplicables, por medio de	igualdad de	
funcionamiento de	presente Ley.		procesos competitivos y	oportunidades y la	
los medios será			procedimientos	diversidad y	
susceptible de			administrativos que	pluralismo en la	
cesión ni			garantizarán	radiodifusión.	
transferencia.			transparencia e igualdad de condiciones.		
			El Consejo de		
			Comunicación e		
			Información emitirá el		
			informe vinculante como		
			requisito previo para el		
			otorgamiento del título		
			habilitante para la		
			prestación de servicios		
			de radiodifusión sonora		

The DEAL CHAIR MINES
UNIVERSIDAD DE CLEMEA

		y de televisión y de	
		audio y video por	
		suscripción.	
		75. Del Informe	
		Vinculante El Consejo	
		de Comunicación e	
		Información, sobre la	
		base del informe previo	
		de disponibilidad de	
		frecuencias de la	
		autoridad de	
		telecomunicaciones y	
		los demás requisitos	
		determinados en el	
		reglamento, emitirá el	
		informe vinculante para	
		el otorgamiento de los	
		títulos habilitantes de	
		acuerdo al cumplimiento de los requisitos	
		de los requisitos establecidos en el	
		concurso público o	
		adjudicación directa en	
		el caso de medios	
		públicos.	
12. de la clausula	12 Clausula de	12 Art. 13 Derecho a	
de conciencia.	conciencia, secreto	la cláusula de	
Quienes informen	de la fuente y el	conciencia La	
o emitan sus	secreto profesional:	cláusula de conciencia	
opiniones en los	Es el derecho	es un derecho de los	
medios de	subjetivo de las	comunicadores sociales	
comunicación		y las comunicadoras	
social tendrán el	personas, pueblos, comunidades,	que tiene por objeto	
		garantizar la	
derecho a negarse	colectivos y	independencia en el	
fundamentalmente	nacionalidades de	desempeño de sus	

a realizar acciones	defender y privilegiar	funciones. Los	
contrarias a la Ley	sus convicciones,	comunicadores sociales	
o a la deontología	principios filosóficos e	y las comunicadoras	
periodística; sin	identidad cultural. Se	podrán aplicar la	
que esta objeción	traduce en la potestad	cláusula de conciencia,	
afecte esta	del ser humano de	sin que este hecho	
estabilidad y	concretar en la	pueda suponer sanción	
derechos	práctica, el significado	o perjuicio, para negarse	
laborales. Los	de la libertad para	de manera motivada a:	
propietarios o	construir relaciones	a) Realizar una orden de trabajo o desarrollar	
administradores de	sociales del respeto y	contenidos, programas y	
	. ,	mensajes contrarios al	
los medios de comunicación	equidad. Del secreto	Código de Ética del	
		medio de comunicación	
social no podrán	profesional y reserva	o a los principios éticos	
restringir este	de la fuente.	de la comunicación.	
derecho ni directa	El Estado garantizará	b) Suscribir un texto del	
ni indirectamente,	el derecho al secreto	que son autores, cuando	
o de manera	profesional y la	éste haya sido	
abierta o	reserva de la fuente a	modificado por un	
encubierta. Los	quienes informen o	superior en	
comunicadores	emitan sus opiniones	contravención al Código	
sociales podrán	a través de los	de Ética del medio o a	
presentar un	medios u otras formas	los principios éticos de la comunicación.	
máximo de dos	de comunicación o	La violación de las	
objeciones de	laboren en cualquier	disposiciones anteriores	
conciencia ante un	actividad ocupacional.	se considerará despido	
mismo empleador.	Ninguna persona que	intempestivo y dará	
Una tercera	realice la difusión de	derecho a la mayor	
objeción será	información de interés	indemnización, sea ésta	
sometida a la	general podrá ser	la prevista en la ley o la	
mediación del	obligada a revelar la	contractualmente	
Consejo Nacional	fuente de la	pactada.	
de Comunicación e	información cuando	Asimismo, en los casos	

información. Esta acción no excluye la posibilidad de plantear acciones penales, civiles, laborales o de otro tipo para solucionar el conflicto. En caso de que el Consejo nacional de Comunicación e Información considere pertinente la tercera objeción de conciencia por parte del comunicador social, el medio será sancionado conforme a esta Ley.	los datos informativos difundidos sean manifiestamente ciertos o razonablemente fundados, o hayan sido corroborados con empleo de otras fuentes o puedan serlo acudiendo a fuentes oficiales, de acceso público o privadas con las correspondiente orden judicial, ni a revelar los secretos confiados a ella en el marco del ejercicio de estas actividades. Y otras formas y restricciones basadas en los códigos internacionales y nacionales inclusive.	de cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica en el medio de comunicación social, los comunicadores sociales y las comunicadoras podrán terminar su relación jurídica con el mismo efecto previsto en el inciso anterior. En todos los casos, los comunicadores sociales y las comunicadoras tendrán derecho a hacer público su desacuerdo con el medio a través del propio medio.	
--	---	--	--



4.2 Proceso de la aplicación de la Ley de la Comunicación.

El proceso de aplicación como cualquier otra Ley, entra en vigencia y se define con la publicación de la Ley en el Registro Oficial. Luego que entre en vigencia, se tendría que definir un reglamento, como que se retoman los cabos sueltos que siempre dejan las leyes o lo que es mejor lo que se conoce como vacíos legales.

El aspecto de la Ley de Comunicación es que es una Ley Orgánica por lo tanto está sobre cualquier otra Ley, así sea una disposición constitucional, está sobre: el código de Etica del Periodista y sobre los convenios internacionales. No está sobre la Constitución porque esta pasa a ser la matriz de dicha Ley de carácter orgánico y por lo tanto por esta condición necesita de un reglamento o marco legal.

Es una Ley que entiende a la libertad de Expresión como un derecho que tenemos todos los ciudadanos, de decir, de expresarnos, de manifestarnos. Por ejemplo la libertad de expresión es la posibilidad que tienen los alumnos en hacer notar a sus profesores, cuáles son sus errores y que los maestros no tomen represalias contra ellos por este criterio, porque de lo contrario sería cuartar la libertad de expresión.

Con la nueva ley, se está mal entendiendo a la libertad de expresión como que es un derecho exclusivo de los medios de comunicación; eso es ley de prensa o ley de comunicación que es una ley en cambio que establece el derecho a acceder a la información, a obtener y a difundir información a través de los medios de comunicación en los canales que se cuenta para este fin comunicacional.

Por ello, los medios de comunicación se oponen a la Ley, en especial los medios privados defienden intereses y es por eso que la oposición la llevan al campo de la Libertad de Expresión, temas que son exclusivamente empresariales.



4.3 Riesgos de un predominio del Estado en la regulación de la Ley de Comunicación.

El presidente Rafael Correa ha dicho que la Ley de Comunicación no es prioritaria ni fundamental para su proyecto de "Revolución Ciudadana"; sin embargo en la práctica no resulta así. Recordemos que desde que asumió el Poder el régimen correísta mantuvo una posición de crítica y ataque contra diferentes sectores, entre ellos, los partidos políticos, los empresarios, gremios profesionales y la prensa.

A los primeros los "sepultó" hábilmente en las urnas aprovechándose del desgaste de las organizaciones tradicionales. Con los segundos ocurrió algo similar, tanto con sus aniquiladores discursos cuanto con regulaciones como la no obligatoriedad de afiliarse o agremiarse. Contra los terceros, los poderes fácticos como los llama- ha arremetido ferozmente y es acaso la Ley de Comunicación el instrumento, él último recurso, mediante el cual tendrá la capacidad de controlarlos (léase silenciarlos) y con ello imponer en el país una sola verdad: la oficial, la del gobierno, a través de los mal llamados medios públicos que están bajo su poder.

El Consejo de Comunicación es el punto que debe tomarse en cuenta y revisarse. Claramente se observa que el organismo propuesto para su estructura tiene una mayoría dependiente del Ejecutivo, unos directos y otros indirectos. Hay que reconocer que los medios han cometido excesos y que la autocrítica no ha funcionado, pero eso no justifica que un gobierno sea el llamado a regular los contenidos de un periódico o lo que se ve en la televisión o lo que se dice y se escucha en una radio.

Validos del artículo diez del mentado proyecto que constituye una censura previa, la pregunta que surge es, quién va a determinar si una información es veraz y objetiva. Si la respuesta es el Consejo de Comunicación de Correa o de cualquier otro gobierno, es obvio que las informaciones que trastoquen el proyecto oficialista no serán publicadas o serán censuradas lo cual coarta la libertad de expresión.



Lamentablemente los gremios no se han pronunciado de forma oportuna, ha habido opiniones tibias, acaso porque quienes están al frente de los gremios no son verdaderos representantes o no han sabido capitalizar los criterios de sus representados. Los medios a través de las campañas han hecho su intento pero lo que ha primado, a mi modo de ver, es la defensa de los intereses de los propietarios de los dueños de los medios.

Lo que queda por ende es la reacción ciudadana porque es su voz la que pierde espacios a través de los medios, quizás ha faltado decir eso en las columnas de los diarios o en los noticieros de televisión y de radio.

Reconociendo una vez más los errores que ha cometido la prensa considero que es necesaria sí la veeduría independiente de un observatorio integrado por ciudadanos que provengan de la academia y que tengan en primer lugar conocimiento de la materia y luego que no representen ni tengan una tendencia.

Algo también imprescindible es que se prepare de mejor manera a quienes tendrán en sus manos la delicada tarea de informar.

Es una obligación primigenia de los comunicadores el transmitir responsablemente y con ética una información con total imparcialidad, veracidad y objetividad y esas fallas que pueden darse (se dan) ya en el ejercicio de la actividad deben corregirse en la etapa de formación, que debe dejar lo teórico y pasar a lo práctico, sin embargo como conclusión se puede aseverar que la injerencia del gobierno es negativa para los medios y para la libertad de expresión.

Cuando existe injerencia del Estado en la programación, regulación de los medios, estamos al frente de una violación de la Libertad de Expresión, porque se impone la voluntad de un gobierno.



4.4 La nueva Ley y perspectiva de las libertades de la Comunicación Social.

La nueva Ley de Comunicación, no podemos decir que sea una ley de medios porque eso es lo que se está confundiendo y es que los medios de comunicación están confundiendo para tratar de confundir a los oyentes, quienes somos trabajadores y quienes somos los verdaderos periodistas que estamos haciendo la comunicación a diario no estamos de acuerdo con esta forma de ver por los medios de comunicación, esto es dependiendo de las empresas, cuántos canales de televisión, cuántas radios, cuántos periódicos, no precisamente pagan sus honorarios a los periodistas, y de esto no se habla absolutamente nada, entonces hay mucha gente que quieren que se quiten las frecuencias son las que obtuvieron de mala forma, hay los presidentes que fueron de AER, hay muchos políticos, que tienen frecuencias, y hay mucha gente que está vinculada al poder relacionado a lo dicho y ellos son los que están temerosos y los periodistas no.

Por ello lo único afectado será la "libertad de empresa" porque ellos obtuvieron frecuencias de mala forma, hay familias que tienen tres frecuencias, dos periódicos y una radio presentándose el monopolio, ellos están defendiendo precisamente esto, no se puede estar atentando contra la libertad de expresión, cuando se quiere democratizar el acceso a los medios.

Por ello tergiversan para sacar provecho a su favor, para que no los toquen, ellos quieren el status quo, que las cosas queden como están, quieren que se archive esta ley, para que no les quiten las frecuencias y no se intervenga en los contenidos de los medios privados

En otras palabras no quieran que exista regulación, recordemos que los médicos están sometidos a una regulación médica, los abogados, los ingenieros, porque los periodistas no queremos una regulación, porque queremos tener una libertad no de información, sino de decir las cosas como nos dé la gana a nosotros queramos, tiene que haber regulación.

Los dueños de los medios de comunicación, deben garantizar que quienes trabajan en ellos, sean única y exclusivamente quienes hemos obtenido un



título, en universidades e institutos de comunicación, que avalen que somos periodistas y comunicadores sociales.

La nueva ley de alguna manera garantiza una verdadera democratización de la comunicación por ello tendría que democratizarse los medios, tienen que romperse los monopolios, por ejemplo a los medios de periodistas tienen que entregarse las frecuencias, eso es romper los monopolios, hay gente que tiene hasta 12 frecuencias, cadenas de radio completas, entonces por supuesto que tienen que democratizarse para de esa manera romper todos los monopolios, incluso la libertad de expresión va a tener un mayor espectro de pensamiento para manifestarse los periodistas.

Los medios de comunicación públicos y privados bajo la Nueva Ley de Comunicación deben funcionar en forma diferente así los públicos son los que tienen su propia regulación, los privados son los que están temiendo precisamente que les llegue una regulación porque están acostumbrados hacer lo que les da la gana, recordemos que los medios de comunicación privados han sido parte de los poderes económicos y políticos del país, y eso temen porque se les acaba precisamente el poder fáctico, la presión a través de los medios de comunicación que ellos tienen sobre los políticos, porqué y a que temen?.

Los periodistas no tememos pero si tenemos claro, que los gremios periodísticos, la federación de periodistas del ecuador, los colegios de periodistas, los otros gremios, como unión nacional de periodistas no estamos saliendo nosotros hacer marchas, campañas porque nos va a beneficiar a nosotros la regulación, los que temen son los dueños de los medios de comunicación.

Si bien es cierto aún no está aprobada esta ley, hay que hacer ciertos cambios, y nosotros (periodistas), precisamente tenemos la responsabilidad de plantear alternativas especialmente en los nudos críticos que han sido visualizados por organismos nacionales e internacionales conocedores y defensores de los derechos Humanos y entre ellos los derechos a la Comunicación, Libertad de Expresión, Libertad de prensa y de opinión.



5.- Conclusiones

Al comparar los diferentes proyectos que se presentaron para estructurar la Ley de Comunicación, no nos queda duda que la base del proyecto presentado por la Comisión ocasional de Comunicación es el anteproyecto del Asambleísta oficialista Rolando Panchana.

El proyecto presentado por la Comisión se lo hizo en medio de una serie de irregularidades inclusive hasta ilegales, como dice la oposición de la Asamblea Nacional, cuestionando la ilegalidad de un acto que protagonizaron el mismo mentor del proyecto Rolando Panchana, la Comisión y el pleno de la Asamblea, cuando por un lado se les terminaba el tiempo para presentar el informe, y éste haciendo uso de su condición de Presidente de la Asamblea encargado arbitrariamente otorgó el plazo, pero a su vez su suplente estaba ejerciendo su derecho a voz y voto en medio del debate de aprobación del informe en las reuniones de la Comisión ocasional de Comunicación.

Las conclusiones a los textos del Informe y puntos críticos de la Ley se los puede ver en la columna correspondiente al Análisis correspondiente al punto primero de este mismo capítulo, en donde se deja claro las condiciones a favor y en contra de la Ley, y claro lo que si me permito repetir es que el punto que verdaderamente atenta a la libertad de expresión es el correspondiente a la creación del Consejo de Comunicación.

De aprobarse la ley como está esta, no será suficiente para su aplicación, pues será necesario crear una normativa, especialmente para que cubra los vacios que dejará esta ley que tiene el carácter de Orgánica, es decir que está por encima de todas las leyes, códigos, normas, decretos, solo la Constitución es la que la rige, por ello esta ley dejaría de lado hasta los conceptos básicos de los derechos internacionales relacionados a la Libertad de Expresión.

El mismo punto sobre el Consejo de Comunicación y su "regulación" que más que regulación sería un verdadero control o limitación a la actividad profesional de periodistas en los medios, pone en riesgo la autorregulación un elemento que debería ser respetado para la organización interna de los medios y que no pondría en riesgo la injerencia del Estado.





Si bien es necesario contar con una Ley de regulación de los medios, esta no debe exceder los I{imites que pone la misma Constitución del Estado en su articulado relacionado a la Libertad de Expresión, en donde se empieza respetando los acuerdos internacionales tanto de la UNESCO, Convención Interamericana, declaración de Chapultepec, LOATIP, entre otros.



Declaración Internacional de los Derechos Humanos

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en *dignidad* y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo las administraciones fiduciarias, no autónomas o sometidas a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la *vida*, a la *libertad* y a la *seguridad* de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a *esclavitud ni a servidumbre*, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son *iguales ante la ley* y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser *arbitrariamente* detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de *plena igualdad*, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.



Artículo 12.

1. Nadie será objeto de *injerencias arbitrarias* en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

- 1. Toda persona tiene derecho a *circular libremente* y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- 2. Toda persona tiene derecho a *salir de cualquier país*, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a *buscar asilo*, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

- 1. Toda persona tiene derecho a una *nacionalidad*.
- 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.



- 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la *libertad de pensamiento*, de *conciencia* y de *religión;* este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la *libertad de opinión y de expresión*; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a *participar* en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.



- 2. Toda persona tiene el derecho de *acceso*, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

- 1. Toda persona tiene derecho *al trabajo*, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un *nivel de vida adecuado* que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

- 1. Toda persona tiene *derecho a la educación*. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar *parte libremente en la vida cultural* de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.



2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

- 1. Toda persona tiene *deberes respecto a la comunidad*, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- 3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



Declaración de Chapultepec

Adoptada por La Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994

PRINCIPIOS

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación.

Porque tenemos plena conciencia de esta realidad, la sentimos con profunda convicción y estamos firmemente comprometidos con la libertad, suscribimos esta Declaración, con los siguientes principios:

- No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa.
 El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.
- Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos
- Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.
- 4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.
- 5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
- 6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
- 7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.
- 8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones



UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN "PROYECTOS DE LEY DE COMUNICACIÓN: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA LIBERTAD DE PRENSA, EXPRESIÓN Y OPINIÓN"

profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

- 9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.
- 10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino. Nos comprometemos con estos principios.



Constitución de 1998

Sección décima - De la comunicación

Art. 81.- El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.

Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación.

No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley.

Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación.

Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.



TÍTULO V - DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

Capítulo 1 - De las instituciones del Estado

Art.118.-Son instituciones del Estado:

- Los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial.
- 2. Los organismos electorales.
- 3. Los organismos de control y regulación.
- 4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo.
- 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. Estos organismos y entidades integran el sector público.
- **Art. 119.-** Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento.



Declaración de Hutchins 1947

El p. de explicación, o también p. interpretativo o p. en profundidad, surge a escala mundial en los años posteriores a la II Guerra mundial y se mantiene vigente en la actualidad, en sus líneas generales. Surge como consecuencia de la evolución interna del p. informativo (v. IV), que tiene su gran momento en el periodo comprendido entre ambas guerras mundiales, y como una necesidad competitiva de la prensa escrita frente al p. radiofónico y televisivo. Este p. de explicación, que según algunos es la fórmula del p. del mañana, se fundamenta, desde el punto de vista técnico, en la cuestión de los niveles informativos. Desde un punto de vista ideológico, va íntimamente ligado a la teoría de la responsabilidad social de la prensa.

El fenómeno social llamado información de actualidad se diversifica en dos niveles: eJ primer nivel de la información está dado por la transmisión sin más de la noticia, a la manera de un comunicado leído por radio o los titulares llamativos de un periódico. Tiene como característica principal su propagación inmediata, su difusión cuando el hecho está muchas veces todavía realizándose. En el primer nivel informativo, se rinde culto a la rapidez de la transmisión por encima de todo. Durante bastante tiempo, la prensa escrita persiguió esta rapidez informativa como una de sus metas más queridas y dio origen a esa competencia profesional, un tanto mítica en ocasiones, que se plasma en lo que en el argot de los periodistas se llama el «pisotón». Todavía existen periódicos que colocan en el primer plano de su preocupación el conseguir esa noticia exclusiva y sensacional para adelantarse a todos los otros medios de difusión. Pero no son éstos los periódicos mejores y más representativos de los tiempos actuales.

Sin descuidar este aspecto de la rapidez y exclusividad en la información, la prensa escrita tiende cada vez más a prestar atención al llamado segundo nivel de la información, la noticia dentro de su contexto, sus antecedentes y sus repercusiones previsibles. El primer nivel informativo está hoy día acaparado por el p. radiofónico o televisivo. Mientras que la prensa escrita tiende a exponer los hechos en el nivel segundo, es decir, que al puro y escueto dato se



le incorporan unos elementos valorativos que suponen cierta dosis de opinión. La distinción entre stories y comments (v. ti) conserva en buena parte su validez, pero no se plantea ya en forma disyuntiva. Los periódicos que trabajan con esta mentalidad fueron calificados como prensa de explicación en 1958 por Ferdinand Terrou. En EE. UU., la Comisión Hutchins encargada de redactar un informe sobre la libertad de prensa calificó en 1947 un fenómeno análogo como p. interpretativo. Y también en EE. UU. otros estudiosos agrupados alrededor del decano de la Facultad de Periodismo de la Univ. de Siracusa acuñaban en 1958 para este nuevo p., que se perfila según ellos como la fórmula del futuro, el término reportaje en profundidad. En suma, todos hablan prácticamente de la misma realidad.

La teoría de la responsabilidad social. Desde el punto de vista filosófico, el p. de explicación está íntimamente ligado a la llamada teoría de la responsabilidad social de la prensa. También puede decirse que tanto el p. ideológico como el p. informativo estaban en sus principios básicos vinculados a la teoría liberal -o libertaria, como algunos han traducido- de la prensa. Según Siebert y Peterson, la teoría liberal de la prensa tiene sus fundamentos en las ideas de Milton, Locke, Mill y el iluminismo. Por el contrario, la teoría de la responsabilidad social se basa en la revolución tecnológica del mundo de las telecomunicaciones, por un lado, mientras que por otro se apoya en ciertas dudas objetivas sobre la filosofía del iluminismo, propias de una concepción behaviorista de la naturaleza del hombre.

La citada Comisión Hutchins hizo público en 1947 un informe general sobre las condiciones de los mass-media en Estados Unidos: diarios, radio, cine, revistas y libros. En este ambicioso trabajo se refleja, por una parte, la situación de hecho de estos medios de difusión, y, por otra, se expone una visión ideal de cómo ha de ser la prensa que exige la sociedad actual. Propiamente no fue el informe de esta Comisión el punto de partida de este concepto de la información como una institución al servicio de la sociedad, ya que la Comisión recogió y formuló en principios teóricos y generales una práctica que era observada por parte de los directores y propietarios de periódicos desde hacía unos diez años, es decir, desde un poco antes de la II Guerra mundial. Sin embargo, los estudiosos de estas materias se refieren a la teoría de la responsabilidad social como algo nacido, en el plano de las formulaciones



teóricas, a partir principalmente del General Report on Mass Communication de la Comisión Hutchins (1947).

Esta concepción social de la información, llamada también teoría neo-liberal, propia de países no comunistas, parte del reconocimiento de que es insuficiente y peligroso considerar a los mass-media como una industria más, en un mercado libre de ideas. Los propios rectores de estos medios han ido tomando conciencia de su responsabilidad ante la comunidad social y el bienestar general, precisamente porque ya no se tiene aquella fe optimista en el hombre, propia de la filosofía liberal, y porque la protección contra el Gobierno ya no es suficiente para garantizar la libertad de expresión, una vez caída la información en manos de unos pocos poderosos. Aparece entonces un concepto nuevo: el derecho del público a la información; un derecho del que los poderes públicos se hacen garantes frente a las prácticas monopolísticas o distorsionadoras de la verdad llevadas a cabo por los propietarios de los medios de difusión de noticias. En esta línea de pensamiento hay que situar la actual Ley de Prensa e Imprenta vigente en España, del 18 mar. 1966. Véase, de modo especial, el art. 5.

Al exponer dicha Comisión cuáles son las funciones atribuibles a la prensa, a partir de las exigencias de la sociedad contemporánea, desarrolla una especie de teoría general, aplicada ya entonces, si bien en pequeña escala, de lo que se entiende por p. de explicación, aunque en dicho informe se utiliza más bien la expresión «periodismo interpretativo». La primera de las cinco exigencias que se deducen de este derecho del público a la información es que la prensa debe ofrecer a los lectores «un relato verdadero, amplio e inteligente de los acontecimientos del día en un contexto que les dé significado». Insiste la Comisión en la necesidad de separar las noticias de la opinión, condición indispensable para brindar un hecho verdadero. Pero también es preciso ofrecer al lector la verdad acerca del hecho. Y esto se contradice con esa verdad a medias producida por una objetividad aparente, que consiste en ofrecer datos desprovistos de significación dentro de un conjunto.

El contexto adecuado. En el fondo, toda la tarea que se exige a un periódico de explicación es que sitúe las noticias en un contexto adecuado. Pero esta labor tiene graves riesgos, contemplada desde una perspectiva de objetividad.



El reportaje interpretativo tiene que forzar continuamente la línea entre los datos objetivos y la valoración subjetiva que el periodista hace de dichos datos. Pero entre el peligro de la falsa objetividad -la pura y simple exposición de noticias- y el riesgo de que los propios errores de interpretación se contagien a los lectores, la prensa contemporánea se decide por el segundo camino.

Es sintomático de este planteamiento el que los grandes periódicos interpretativos del momento no hablen nunca de objetividad. Prefieren referirse a la honestidad, que significa honradez y lealtad consigo mismo -y con los propios prejuicios de todo tipo que rodean a los hombres- y el ser consecuentes un día y otro en el encuadramiento de los datos sucesivos dentro del contexto adecuado. Se trata, como se ve, de un problema moral. Pero la teoría de la responsabilidad social carece de significación si no se sitúa dentro de un contexto ético.



ANEXO 6

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Aprobado en la Asamblea Ordinaria de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), en Sevilla, el día 27 de noviembre de 1993.

Preámbulo

En el marco de las libertades civiles consagradas en la Constitución, que constituyen la referencia necesaria para una sociedad plenamente democrática, el ejercicio profesional del Periodismo representa un importante compromiso social, para que se haga realidad para todos los ciudadanos el libre y eficaz desarrollo de los derechos fundamentales sobre la libre información y expresión de las ideas.

Como su sujeto e instrumento de la libertad de expresión, los periodistas reconocen y garantizan que su ejercicio profesional es el cauce de manifestación de una opinión pública libre dentro del pluralismo de un Estado democrático y social de Derecho.

Pero los periodistas, también, consideran que su ejercicio profesional en el uso y disfrute de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información, está sometido a los límites que impidan la vulneración de otros derechos fundamentales.

Por ello, a la hora de asumir estos compromisos, y como verdadera garantía que ofrece a la sociedad española, a la que sirve, la profesión periodística entiende que le corresponde mantener, colectiva e individualmente, una intachable conducta en cuanto se refiere a la ética y la deontología de la información.

En este sentido, los periodistas, integrados en la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, se comprometen con la sociedad a mantener en el ejercicio de su profesión los principios éticos y deontológicos que le son propios.

En su virtud, la Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España promulga los siguientes principios y normas deontológicas de la profesión periodística:

10. El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información.

Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber





profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas.



Glosario

Acceso a la información

-El acceso a la información es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en poder del gobierno. Las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: "la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas". En otras palabras, es un derecho instrumental que puede ser utilizado para garantizar el cumplimiento de otros derechos esenciales del ser humano

Anarillismo

-Calificativo que se aplica a la información sensacionalista de sucesos criminales escandalosos faltando de alguna manera a la totalidad de la verdad

Autocensura

-Censura ejercida sobre sí mismo, para un periodista, acción de no revelar la totalidad o una parte de una información, o de no hacerlo de manera parcial por razones variables: políticas, económicas, sindicales, deontológicas, éticas, etc.

Autoridades Públicas

-Las autoridades públicas son las personas que desarrollan políticas con los fondos que provienes del Estado, cuyas actividades están relacionadas con el derecho, la economía, la sociología, ingeniería y psicología entre otros.

Autorregulación

La autorregulación periodística nace del compromiso voluntario de los agentes que participan en el proceso de comunicación se dirige a complementar la libertad de los medios de comunicación con un uso responsable de la misma. No se trata de poner la comunicación al servicio de ninguna causa, sino más bien lo contrario: de prevenir que la comunicación y sus contenidos sean utilizados para fines ajenos, desvirtuando así sus propios bienes internos. Las diferentes formas de autorregulación periodística tienen su origen en la deontología profesional periodística.

Capitalismo

-El capitalismo es el sistema económico fundado en el capital como relación social básica de producción. En el capitalismo los individuos privados y las empresas, empleando trabajadores asalariados, llevan a cabo la producción y el intercambio de bienes o de servicios, con el propósito de producir y acumular ganancias u otro beneficio de interés propio.



Censura Previa

-Sistema de control administrativo previo ejercido sobre obras literarias o cinematográficas, la prensa, las emisiones de TV o radio, y en general sobre cualquier forma de expresión antes de autorizar su publicación, su representación o su difusión, puede haber censura religiosa, militar, la del propio director de un medio

COFENIAE

-Confederación De Nacionalidades Indígenas De La Amazonia Ecuatoriana

CONAICE

-La Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Costa Ecuatoriana

CONAIE

-Confederación de Nacionalidades indígenas del Ecuador

Democracia participativa

-Democracia participativa o semidirecta es una expresión amplia, que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Despotismo Ilustrado

-El despotismo ilustrado es un concepto político que se enmarca dentro de las monarquías absolutas y que pertenece a los sistemas de gobierno del Antiguo Régimen europeo, pero incluye las ideas filosóficas de la ilustración, según las cuales, las decisiones del hombre son guiadas por la razón. Los monarcas de esta doctrina contribuyeron al enriquecimiento de la cultura de sus países y adoptaron un discurso paternalista.

Dictadura

-La dictadura es un gobierno militar en la cual se hacen masacres y desapariciones. Es una forma de gobierno en la cual el poder se concentra en torno a la figura de un solo individuo (dictador), generalmente a través de la consolidación de un gobierno de facto, que se caracteriza por una ausencia de división de poderes, una propensión a ejercitar arbitrariamente el mando en beneficio de la minoría que la apoya, la inexistencia de consentimiento alguno por parte de los gobernados y la imposibilidad de que a través de un procedimiento institucionalizado la oposición llegue al poder.

ECUARUNARI



Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador es la organización central de las etnias indígenas kichwahablantes de la sierra ecuatoriana, fundada en 1972.

Espacios radioeléctricos

-El término radiofrecuencia, también denominado espectro de radiofrecuencia o RF, se aplica a la porción menos energética del espectro electromagnético, situada entre unos 3 Hz y unos 300 GHz. El Hertz es la unidad de medida de la frecuencia de las ondas radioeléctricas, y corresponde a un ciclo por segundo. Las ondas electromagnéticas de esta región del espectro se pueden transmitir aplicando la corriente alterna originada en un generador a una antena.

Etica

-De la palabra deontología: Conjunto de reglas y deberes que rigen una profesión. No existe en la mayoría de los países ningún texto que tenga carácter obligatorio, que fije los usos y deberes aplicables a las profesiones de la comunicación. Los periodistas en sus propias asociaciones profesionales se inspiran en códigos internacionales, como la declaración de derechos y deberes de los periodistas.

Frecuencias

- -1. Números de ciclos idénticos por unidad de tiempo; característica de los fenómenos periódicos.
- -2. Total de oscilaciones por segundo de una señal electromácnética; ondas ocupadas por una cadena de radio o una emisora de televisión en la banda de frecuencias. La frecuencia se expresa en hecios (Hz)

Habeas Corpus

-El hábeas corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo, con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto.

Libertad de Información

-Principio y marco general en el que se inscriben la Libertad de Expresión, la libertad de opinión y la libertad de publicación. A este principio se acogen en los media, tanto los responsables de su funcionamiento como los que se expresan a través de ellos. La libertad de prensa forma parte de los derechos constitucionales en los países democráticos cuando de una u otra forma se expresa que la libre comunicación de los derechos más preciados del ser humano, de forma que cualquier ciudadano puede hablar, escribir, o editar



libremente, salvo en los casos previstos en las leyes en que se deba responder del abuso de este derecho.

Libertad de expresión

-Reconocimiento del derecho ciudadano para disfrutar de una total libertad de pensamiento y de expresión de sus opiniones.

Libertad de opinión

-Afirmada por el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Ciudadano en la Revolución Francesa. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más apreciados del ser humano. Ha sido incorporada en numerosas declaraciones internacionales y constituciones nacionales de muchos países y concretamente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1949, en su artículo 19 "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, etc..."

Libre asociación

-La libertad de asociación o derecho de asociación es un derecho humano que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos, así como retirarse de las mismas. La libertad o el derecho de asociación supone la libre disponibilidad de los individuos para constituir formalmente agrupaciones permanentes o personas jurídicas encaminadas a la consecución de fines específicos. Es una de las prolongaciones de las libertades de pensamiento, expresión y reunión y una antesala de los derechos de participación, en la medida en que la participación política se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones, entre las que los partidos políticos ocupan un lugar señalado.

Mashua

-La mashua, mashwa, isaño, majua o cubio (*Tropaeolum tuberosum*) es una planta originaria de los Andes centrales, y la mayor concentración se encuentra en Bolivia y en el Perú entre los 3.500 y 4.100 msnm. En Colombia se cultivan variedades que crecen entre los 2.600 y 3.500 msnm.

Mass media

-Locución combinada del inglés (mass=masas) y del latín (media-plural de médium-medios) con que universalmente se designan los medios de comunicación de masas: la prensa, radio, televisión, la fijación de carteles o publicidad exterior, y el cine.

Medios Independientes



-Son aquellos medios que tienen la característica de ser privados, y su independencia está en su relación con el gobierno, es decir independientes de la acción e injerencia del gobierno o de los medios públicos y oficiales.

Medios Locales

-Medios (cabeceras de prensa, estaciones de radio, cadenas de televisión) que no cubren la totalidad del territorio nacional sino una cierta zona geográfica

Monopolios del Estado sobre los medios

-El principio del monopolio del Estado, sobre la emisión y recepción de señales radioeléctricas de cualquier naturaleza, procede de su consideración de servicio público esencial y data de los años veinte en Europa y ha sido mantenido en regímenes no totalitarios.

Oligarquía

La oligarquía, en ciencia política, es una forma de gobierno en la que el poder supremo está en manos de unas pocas personas. Los escritores políticos de la antigua Grecia emplearon el término para designar la forma degenerada y negativa de aristocracia (literalmente, gobierno de los mejores). Estrictamente, la oligarquía surgirá cuando la sucesión de un sistema aristocrático se perpetúe por transferencia sanguínea o mítica, sin que las cualidades éticas y de dirección de los mejores surjan como mérito reconocido por la comunidad, siendo esta definición muy cercana a la de monarquía y más todavía a la de nobleza.

Opinión Pública

-Conjunto de ideas compartidas por la mayoría de un grupo social en torno a problemas generales, colectivos y de actualidad. La opinión pública se estudia por medio de encuestas y de sondeos realizados por institutos especializados. Existe un gran debate todavía no cerrado, en torno a la relación entre los media y la opinión pública: ¿La opinión pública está influenciada por los media, o, por el contrario, o los media son solo el reflejo de la opinión pública? ¿Qué diferencia hay entre opinión pública y opinión publicada? Interrogantes que están en la base de los estudios sobre "mediación social", encaminados a discernir el papel mediador y mediado de los medios de comunicación de masas.

Pachamama

-Creencia religiosa usada en pueblos autoctonos andinos Pachamama o más usualmente pacha (del aymara y quechua *pacha*: tierra y, por posterior extensión bastante moderna "mundo", "cosmos"; mama: madre -es decir "Madre Tierra") es la gran deidad, entre los pueblos indígenas de los Andes Centrales de América del Sur.



Rectificación

-Prensa: Publicación de un error cometido en un número anterior, en los periódicos, las rectificaciones son difundidas o bien espontáneamente, a iniciativa de la redacción, o bien por demanda de las personas interesadas, o incluso por decisión de la justicia.

<u>Derecho a la rectificación</u>, disposiciones establecidas por la ley en muchos países, que permiten a cualquier agente de la autoridad pública, cuyos actos hayan sido referenciados de forma inexacta en una publicación, exigir que se rectifique, aquella información en un lugar preferente del número siguiente de la misma publicación. De hecho, este tipo de disposiciones no se aplican nunca, ya que cuando una Administración desea corregir una inexactitud que le concierne se contenta con solicitar una inserción gratuita en la misma publicación, inserción que siempre se le concede sin dificultad..

Réplica

-Obligación legal muy extendida de publicar la réplica de cualquier persona, física o moral que haya sido nombrada o designada en un diario o en una publicación periódica y que estime que la información que le ha concernido no es conforme a la verdad (No es necesario que la cita en que haya aparecido le haya sido desfavorable). El derecho de réplica concierne tanto a textos de redacción como anuncios publicitarios.

Responsabilidad Social

-Se llama responsabilidad social a la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad -ya sea como individuos o como miembros de algún grupo- tienen tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. El concepto introduce una valoración -positiva o negativa- al impacto que una decisión tiene en la sociedad. Esa valorización puede ser tanto ética como legal, etc. Generalmente se considera que la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad política porque no se limita a la valoración del ejercicio del poder a través de una autoridad estatal.

Responsabilidad Ulterior

-Es la responsabilidad que recae sobre un trabajo periodístico publicado en cuyo caso haya un reclamo de una persona o la fuente, el periodista o autor o el mismo diario será el responsable por cualquier demanda de tipo civil o legal

Secreto profesional

-Facultad reivindicativa por los periodistas de no tener la obligación de entregar a las autoridades de la policía o de la justicia informaciones que obren en su poder, y de no tener que desvelar sus fuentes a estas mismas autoridades. Este derecho, admitido por varias legislaciones (Alemania, Austria, Portugal,



España, Suecia, Zuiza, etc), no está reconocido por muchos países, como por ejemplo, Francia

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA TEXTUAL:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Número 19,

Montecristi, Ecuador, 2008.

- TIBAN, Lourdes, Asambleísta por Chimborazo, Anteproyecto para la Ley de Comunicación, 2009
- PANCHANA, Rolando, Asambleísta por Guayas, Anteproyecto para la Ley de Comunicación, 2009
- MONTUFAR, César, Asambleísta por Pichincha, Anteproyecto para La Ley de Comunicación, 2009
- MEYER, Groene Theodore, <u>Liberalismo su Teoría Práctica</u>, Buenos Aires, Agora, 1959.
- CORDERO CUEVA, Margarita, <u>Libertad de Prensa en la Constitución</u>

 <u>Ecuatoriana Vigente,</u> Cuenca, 2009.
- ENCALADA CALLE, Mauricio, Domínguez Dávila Fernando, "Límites, Censura y abuso de la Libertad de Prensa", Cuenca, 1993.
- HERNAN, María Teresa y RESTREPO, Javier Darío, "Etica para Periodistas", Bogotá Tercer Mundo Editores, 1991.
- ESPINOZA, Leighton, MALDONADO SAMANIEGO, Edmundo, "Libertad de Prensa en Chile 1970-1990, Cuenca, 1993.
- KONVITZ, Milton, 1908-2003, "Libertades fundamentales de un pueblo libre,



Religión Expresión, prensa", Buenos Aires, Ed. Bbliográfica Omeba, 1961.

REVISTA UNIVERSIDAD DEL AZUAY, Universidad y verdad Número 28,

"Periodismo, Ética, Responsabilidad y

Paz", Octubre 2002, Gráficas

Hernández.

DIARIO EL COMERCIO, Especial 1, "Todos tenemos derechos a Libertad y Expresión, Publicado martes 15 de junio 2010.

DIARIO EL COMERCIO, Especial del Domingo, "Una buena Ley de Comunicación, Debe garantizar tu derecho a Informarte Libremente", 27

De septiembre de 2009.

WESTPHALEN, MH, y PUÑUEL, JL, "La Dirección de la Comunicación",

Ediciones del Prado, Madrid, 1993

BIBLIOGRAFIA VIRTUAL:

http://www.tau.org.ar/upload/dafe66c6982f0fcdd9842fddc59eacf... -

RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS

"http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_Social_de_los_Medios"

http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_Social_de_los_M... - 23k -

LA LIBERTAD DE OPINIÓN,

http://es.geocities.com/libertadeopinion/pablofe64.html - 4k -

LIBERTAD DE PRENSA COMO libertad positiva a la propiedad pública)

CEU DE VALENCIA, CONSIDERA QUE LA <u>autorregulación periodística</u>



MILL, John Stuart, 1869, On Liberty, Internet Explorer

"http://en.wikipedia.org/wiki/Joel_Feinberg"

www.saladeprensa.org/art196.htm"Democratización de los medios", Manuel Chaparro.

http://www.revistapueblos.org/spip.php?article1215

"http://observatoriosenred.calandria.org.pe/novobs.php?id_nov=142"

"http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_Social_de_los_Medios"

http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n42/lcastillo.html

http://www.aporrea.org/medios/a56232.html

http://chasqui.comunica.org/luna71.htm

http://www.pabloburgueno.com/2008/02/el-mal-llamado-derecho-derectificacion/

fesp.org/docs/DerechoRectificacion

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id =4591&Itemid=426

http://www.perio.unlp.edu.ar/catedras_libres/unesco/jurisprudencia/

http://www.revistacriterio.com.ar/sociedad/el-secreto-profesional-y-el-off-the-record/